

**CONVOCATORIA ORDEN DEL DÍA  
DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS  
Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS/AS  
DE EROSKI S. COOP.**

**CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Fecha : 15 de julio de 2020  
Hora : 15´30 h. (1ª convocatoria)  
16´00 h. (2ª convocatoria)  
Lugar : Bilbao Exhibition Centre (BEC). Barakaldo (Bizkaia).

**ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

- 1.- Constitución de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de EROSKI S. COOP.
- 2.- Designación de tres personas socias para la aprobación del Acta de la presente Asamblea.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, del proyecto de Estatutos Sociales y del proyecto de Reglamento de Régimen Interno Cooperativo relacionados con la ponencia de modificación propuesta por el Consejo Rector.
- 4.- Aprobación de la página web corporativa [www.eroski.es](http://www.eroski.es), de conformidad con lo previsto en el artículo 35.5 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi y 51 de los Estatutos Sociales.
- 5.- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de la Sociedad e Informe de gestión así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, correspondientes al ejercicio 2019.
- 6.- Examen y aprobación, si procede, del Informe sobre la Información No Financiera 2019.
- 7.- Distribución de los resultados del ejercicio 2019
- 8.- Nombramiento de Auditores para el ejercicio 2020.
- 9.- Disposiciones estatutarias y legales:
  - 9.1. Acuerdos sobre Aportaciones
    - a) Determinación del importe máximo a destinar a reembolso de las aportaciones de las personas socias que han causado baja y acuerdo de reembolso de éstas.
    - b) Autorización para la adquisición de Aportaciones Financieras Subordinadas por la Sociedad en régimen de Autocartera.
    - c) Actualización de las aportaciones obligatorias de las personas socias de trabajo de nuevo ingreso.
  - 9.2. Retribución de las Aportaciones Financieras Subordinadas que forman parte de los Fondos Propios.
- 10.- Renovación del Consejo Rector
- 11.- Renovación del Comité de Recursos.
- 12.- Delegación de facultades en el Consejo Rector.
- 13.- Ruegos y Preguntas.

*Asimismo, podrán las personas socias de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 8 y 19 de los Estatutos Sociales de la Cooperativa, obtener de forma inmediata y gratuita copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General. Dicha documentación se remitirá con antelación junto con la convocatoria personalizada de la Asamblea General, la propuesta de acuerdos y demás sujetos a*

*aprobación. Asimismo, las personas socias podrán examinar dicha documentación en la intranet de la cooperativa.*

## **CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS DE PERSONAS SOCIAS CONSUMIDORAS**

Atendidas las presentes circunstancias, y amparadas bajo el RDL 21/2020 de 9 de junio, y con el propósito de salvaguardar los intereses generales, la salud y seguridad de las personas socias, y demás que intervienen en la preparación y celebración de las Juntas Preparatorias de personas socias consumidoras, se ha acordado que la asistencia a estas Juntas Preparatorias, se realizará mediante el empleo de medios telemáticos que permitan la conexión en tiempo real a través de la página [ww.eroski.es](http://ww.eroski.es), con el desarrollo de la Junta Preparatoria en cada momento, permitiendo la acreditación a través de claves de acceso, así como la conexión bidireccional para intervenciones, ruegos y preguntas.

Los mecanismos para conexión telemática a la Junta Preparatoria, serán remitidos con antelación a las personas socias consumidoras.

<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>	<b>Dirección</b>
Días 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de julio de 2020	09:00 1ª Convocatoria 09:30 2ª Convocatoria	<a href="http://www.eroski.es">www.eroski .es</a>

### **ORDEN DEL DÍA DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS DE SOCIAS Y SOCIOS CONSUMIDORES**

1. Presentación.
2. Informe societario
3. Orden del Día y acuerdos de la Asamblea General de 15 de julio de 2020.
4. Informe de Dirección.
5. Ruegos y preguntas.

## **CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS DE PERSONAS SOCIAS DE TRABAJO**

Atendidas las presentes circunstancias, y amparadas bajo el RDL 21/2020 de 9 de junio, y con el propósito de salvaguardar los intereses generales, la salud y seguridad de las personas socias, y demás que intervienen en la preparación y celebración de las Juntas Preparatorias de personas socias de trabajo, se ha acordado que la asistencia a estas Juntas Preparatorias, se realizará de manera presencial en los locales señalados, y que tendrán conexión en tiempo real con el recinto donde se desarrolle la Junta Preparatoria en cada momento, permitiendo la acreditación presencial, así como la conexión bidireccional para intervenciones, ruegos y preguntas.

<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>	<b>Dirección</b>	<b>Localidad</b>
29-junio y 1, 2, 3, 6, 7, 10 julio	09:30 1ª Conv. 10:00 2ª Conv	Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia. Ibaizabal bidea, Edificio 101,planta baja,.	Zamudio (Bizkaia)
29-junio y 1, 2, 3, 6, 7, 10 julio	15:30 1ª Conv. 16:00 2ª Conv	Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia. Ibaizabal bidea, Edificio 101,planta baja,.	Zamudio (Bizkaia)

29, 30 junio y 1, 2, 3 julio	09:30 1ª Conv. 10:00 2ª Conv.	BEC-Bilbao Exhibition Centre Azkue Kalea, 1	Barakaldo (Bizkaia)
29, 30 junio y 1, 2, 3, julio	15:30 1ª Conv. 16:00 2ª Conv.	BEC- Bilbao Exhibition Centre Azkue Kalea, 1	Barakaldo (Bizkaia)
29, 30 junio y 1, 2, 3, 6 julio	09:30 1ª Conv. 10:00 2ª Conv.	Palacio de Villa Suso Plaza del Machete 1	Vitoria-Gasteiz (Alava)
30 junio y 1, 2, 3, 6 julio	15:30 1ª Conv. 16:00 2ª Conv.	Palacio de Villa Suso Plaza del Machete 1	Vitoria-Gasteiz (Alava)
29, 30 junio y 1, 2, 3, 6 julio	09:30 1ª Conv. 10:00 2ª Conv.	Polo Garaia Goiru Kalea 1	Arrasate- Mondragón (Gipuzkoa)
29, 30 junio y 1, 2, 3, 6 julio	15:30 1ª Conv. 16:00 2ª Conv.	Polo Garaia Goiru Kalea 1	Arrasate- Mondragón (Gipuzkoa)
2, 3 julio	09:30 1ª Conv. 10:00 2ª Conv.	Rioja Forum San Millán 23-25	Logroño (La Rioja)
1, 2, 3 julio	15:30 1ª Conv. 16:00 2ª Conv.	Rioja Forum San Millán 23-25	Logroño (La Rioja)
7 julio	09:30 1ª Conv. 10:00 2ª Conv.	Mancomunidad de la Ribera Paseo de los Grillos, 17	Tudela (Navarra)
6, 7 julio	15:30 1ª Conv. 16:00 2ª Conv.	Mancomunidad de la Ribera Paseo de los Grillos, 17	Tudela (Navarra)
29, 30 junio y 1, 2, julio	09:30 1ª Conv. 10:00 2ª Conv.	Colegio Oficial de Médicos de Navarra Avda. de la Baja Navarra, 47	Pamplona (Navarra)
29, 30 junio y 1, 2, julio	15:30 1ª Conv. 16:00 2ª Conv.	Colegio Oficial de Médicos de Navarra Avda. de la Baja Navarra, 47	Pamplona (Navarra)
29, 30 junio y 1, 2, julio	09:30 1ª Conv. 10:00 2ª Conv.	Palacio de Congresos Baluarte Plaza del Baluarte s/n	Pamplona (Navarra)
29, 30 junio y 1, 2, julio	15:30 1ª Conv. 16:00 2ª Conv.	Palacio de Congresos Baluarte Plaza del Baluarte s/n	Pamplona (Navarra)
29, 30 junio y 1, 2, 3 julio	09:30 1ª Conv. 10:00 2ª Conv.	Bizkaia Aretoa UPV-EHU Abandoibarra Etorbiddea, 3,	Bilbao (Bizkaia)
29, 30 junio y 1, 2, 3 julio	15:30 1ª Conv. 16:00 2ª Conv.	Bizkaia Aretoa UPV-EHU Abandoibarra Etorbiddea, 3,	Bilbao (Bizkaia)
29, 30 junio y 1, 2, 3 julio	09:30 1ª Conv. 10:00 2ª Conv.	Basque Culinary Center Paseo Juan Avelino Barriola, 101	Donostia-San Sebastian (Gipuzkoa)
29, 30 junio y 1, 2, 3-julio	15:30 1ª Conv. 16:00 2ª Conv.	Basque Culinary Center Paseo Juan Avelino Barriola, 101	Donostia-San Sebastian (Gipuzkoa)
29, 30 junio y 1, 2, 3-julio	09:30 1ª Conv. 10:00 2ª Conv.	Olarain Ondarreta Pasealekua, 24	Donostia-San Sebastian (Gipuzkoa)
29, 30 junio y 1, 2, 3 julio	15:30 1ª Conv. 16:00 2ª Conv.	Olarain Ondarreta Pasealekua, 24	Donostia-San Sebastian (Gipuzkoa)
29, 30 junio y 1, 2, 3, 6, 7, 10 julio	09:30 1ª Conv. 10:00 2ª Conv.	Sede Social Eroski Bª San Agustín s/n	Elorrio (Bizkaia)
29, 30 junio y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10 julio	15:30 1ª Conv. 16:00 2ª Conv.	Sede Social Eroski Bª San Agustín s/n	Elorrio (Bizkaia)
29, 30 junio y 1, 2, 3, 6, 7, 10 julio	09:30 1ª Conv. 10:00 2ª Conv.	Arriola Antzokia Elizburu kalea, 3	Elorrio (Bizkaia)
29, 30 junio y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10 julio	15:30 1ª Conv. 16:00 2ª Conv.	Arriola Antzokia Elizburu kalea, 3	Elorrio (Bizkaia)

## **ORDEN DEL DÍA DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS DE PERSONAS SOCIAS DE TRABAJO**

1. Presentación.
2. Informe societario

3. Orden del Día y acuerdos de la Asamblea General de 15 de julio de 2020.
4. Informe de Dirección.
5. Ruegos y preguntas.

# PROPUESTA DE ACUERDOS A SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (15 de julio de 2020)

## **1. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE EROSKI S. COOP.**

En este primer punto, y como obligación legal, se verificará por parte del Presidente de la Asamblea, que se han cumplido con las formalidades de publicidad y exposición de su convocatoria, así como puesta a disposición de todas las personas socias y de los delegados, en particular, de toda la documentación relacionada con los acuerdos que van a ser objeto de votación durante la sesión.

No es preciso adoptar ningún acuerdo en este primer punto.

## **2. DESIGNACIÓN DE TRES PERSONAS SOCIAS PARA LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE ASAMBLEA.**

Como cada año, el primer punto del orden del día de la Asamblea está destinado a cumplir con la obligación legal y estatutaria de designar a tres personas socias para que, junto con la Presidencia y la Secretaría, firmen el Acta de la Asamblea, verificando que contiene todos los extremos contenidos en la ley y la forma de adopción de los acuerdos.

Antes de proceder al acuerdo, es costumbre informar sobre la aprobación del Acta de la Asamblea General celebrada anteriormente, en este caso se corresponde con la Asamblea de Delegados del pasado 19 de junio de 2019. La misma fue elaborada y aprobada en el cumplimiento de los requisitos legal y estatutariamente establecidos.

Para proceder de forma similar con el Acta de la presente sesión, se propondrá elegir a tres personas que estén presentes en la reunión para que firmen el Acta de esta Asamblea junto a la Presidencia y la Secretaría. El acuerdo será el siguiente

### **ACUERDO:**

***Único.* - "En virtud de lo establecido en el Artículo 52, Apartado 9 de los Estatutos Sociales, se designa a \_\_ (3) \_\_, presentes en esta reunión, para que en unión del Presidente, aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea."**

## **3. EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE ESTATUTOS SOCIALES Y DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

## **COOPERATIVO RELACIONADOS CON LA PONENCIA DE MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL CONSEJO RECTOR.**

---

En documento separado se presenta el Proyecto Justificado de Modificación de Estatutos Sociales y de Reglamento de Régimen Interno Cooperativo propuesto por el Consejo Rector mediante el siguiente proceso de modificación, de conformidad al Reglamento de enmiendas y votaciones aprobados por el Consejo Rector que asimismo se acompaña:

**Fase de Borrador:** El Consejo Rector aprobó el 30 de enero de 2020 un Borrador de Proyecto que dio a conocer a los socios a través de los órganos sociales, con el objetivo de que cualquier socio pudiera presentar al Consejo Rector una propuesta de mejora de los textos, hasta el 22 de mayo de 2020,

**Fase de Proyecto:** Tras analizar las propuestas de mejora recibidas, el Consejo Rector las analiza e integra en su caso en el documento que aprueba en su sesión de 28 de mayo y propone someter a votación de la Asamblea General de julio. Se abre así la fase de propuesta de enmiendas que los delegados a la Asamblea General pueden proponer al Consejo Rector, con el fin de que también sean sometidas a votación de la Asamblea. Esta fase se completa con una serie de reuniones específicas con los delegados a la Asamblea, en las que el Consejo Rector expone sus propuestas de acuerdo, y finaliza el plazo de presentación de enmiendas con fecha 3 de julio.

**Fase de Asamblea:** Una vez remitido por el Consejo Rector a los delegados a la Asamblea General el Proyecto de Modificación, se reciben las propuestas de enmienda que son analizadas y serán remitidas con carácter previo a todos los delegados. Las mismas serán sometidas a votación en la Asamblea, junto con Proyecto propuesto por el Consejo Rector.

Al finalizar el análisis y votación sobre las modificaciones de los Estatutos y Reglamento, se propondrán los siguientes

### **ACUERDOS:**

**1º) "Aprobar el texto definitivo de los "Estatutos Sociales de Eroski, S.Coop.", con la inclusión de las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de 15 de julio de 2020."**

**2º) "Autorizar al Consejo Rector para que, en la fase de incorporación de las modificaciones aprobadas, pueda efectuar en el texto de los Estatutos Sociales las modificaciones formales o de redacción necesarias para una correcta interpretación de la voluntad de la Asamblea General de 15 de julio de 2020, así como para conseguir la inscripción definitiva de los Estatutos Sociales en el Registro de Cooperativas de Euskadi."**

Y seguidamente, se propondrán los siguientes

### **ACUERDOS:**

**1º) "Aprobar el texto definitivo del "Reglamento de Régimen Interno Cooperativo de Eroski, S.Coop.", con la inclusión de las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de 15 de julio de 2020."**

**2º) "Autorizar al Consejo Rector para que, en la fase de incorporación de las modificaciones aprobadas, pueda efectuar en el texto del Reglamento de Régimen Interno Cooperativo las modificaciones formales o de redacción necesarias para una correcta interpretación de la voluntad de la Asamblea General de 15 de julio de 2020."**

#### **4. APROBACIÓN DE LA PÁGINA WEB CORPORATIVA [ww.eroski.es](http://ww.eroski.es), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35.5 DE LA LEY 11/2019 DE COOPERATIVAS DE EUSKADI**

---

La Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, permite en su artículo 35, que la Asamblea General apruebe la página web corporativa, en la cual la cooperativa podrá posteriormente realizar las convocatorias de Asamblea General, eximiendo así de la obligación de su publicación en uno de los periódicos de gran circulación en el territorio histórico del domicilio social.

Puesto que la cooperativa cuenta ya con una página web, se propone acordar su calificación como la página web corporativa de la sociedad a los efectos señalados en el párrafo anterior.

Se propone por tanto el siguiente

##### **ACUERDO:**

**1º) Aprobar la página web corporativa de EROSKI S. COOP, a efectos de lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley 11/2020 de Cooperativas de Euskadi, que tiene la siguiente dirección: [www.eroski.es](http://www.eroski.es).**

#### **5. EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD E INFORME DE GESTIÓN, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS CUENTAS Y EL INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019**

---

En este punto del Orden del Día, y previo sometimiento a la consideración de la Asamblea General, el Consejo Rector presentará los hitos más relevantes de su gestión durante el ejercicio 2019, así como las Cuentas Anuales tanto individuales como consolidadas, y debidamente auditadas.

Será también en este punto de la Asamblea General, cuando la Presidencia del Grupo informe sobre los puntos destacables del Plan Estratégico 2017-2020, así como del Plan de Gestión del ejercicio 2020, impactados por la crisis del Covid-19.

Seguidamente se propondrán los siguientes

##### **ACUERDOS:**

**1º) "Aprobar las Cuentas Anuales de Eroski, S. Coop., así como su Informe de Gestión, del ejercicio cerrado al 31 de enero de 2020, verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad."**

**2º) "Aprobar las Cuentas Anuales consolidadas de Eroski, S. Coop., así como su Informe de Gestión, del ejercicio cerrado al 31 de enero de 2020, verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad."**

## **6. EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MEMORIA SOBRE EL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA.**

---

El Consejo Rector, respecto del acuerdo referente al Informe sobre el estado de la Información No Financiera a tratar en el punto 6 del Orden del Día de la Asamblea General convocada para celebrarse el 15 de julio de 2020, presenta como punto separado del Orden del Día para su aprobación el Informe sobre la Información No Financiera, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, informando de que la misma ha sido verificada por AENOR en su condición de prestador independiente de servicio de verificación a tales efectos.

Para ello, se propondrán los siguientes:

### **ACUERDOS:**

**Único.- "Aprobar la Memoria sobre el estado de Información no Financiera correspondiente al ejercicio 2019".**

## **7. DISTRIBUCIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO 2019**

---

En este punto del Orden del Día se realiza la propuesta de la distribución de los resultados obtenidos durante el ejercicio 2019, positivos por importe de 72.281.032,02 Euros que se destinarán a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores.

Por otro lado, se propone acordar con cargo a las reservas voluntarias, el abono de los intereses de las Aportaciones Financieras Subordinadas que sí forman parte de los fondos propios por importe de 3.297.594,88 Euros. Este pago fue acordado por la Asamblea General de 2019 (que también acordó el correspondiente al ejercicio 2020 en curso), y fue abonado en enero de 2020.

### **ACUERDO:**

**1º) "Aprobar, de conformidad con lo señalado en los Estatutos Sociales, la distribución de los resultados positivos del ejercicio 2019, por importe 72.281.032,02 Euros, como sigue:**

A compensar resultados negativos de ejercicios anteriores	72.281.032,02 €
<b>TOTAL RESULTADOS DEL EJERCICIO:</b>	<b>72.281.032,02 €</b>



2º) "Distribuir un importe total de 3.297.594,88 Euros con cargo a las Reservas Voluntarias Repartibles de Uso Restringido de acuerdo con los destinos que a continuación se detallan:

Abono de los intereses de las Aportaciones Financieras Subordinadas Eroski (AFSE) que forman parte de los fondos propios, cuyo pago se materializó en enero de 2020:	3.297.594,88 €
<b>TOTAL OTRAS APLICACIONES DE RESERVAS VOLUNTARIAS:</b>	<b>3.297.594,88 €</b>

3º) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 d) de los Estatutos Sociales, aprobar la compensación de las Reservas Negativas con saldos individualizados correspondientes al ejercicio 2014, que no puedan ser compensadas con cargo al resultado positivo aplicado, imputando a las personas socias las mismas en virtud de los criterios estatutariamente establecidos, facultando al Consejo Rector, en los más amplios términos, para llevar a cabo dicha imputación.

## **8. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES PARA EL EJERCICIO 2020**

---

Se propone, renovar a KPMG por un año más para las cuentas individuales y consolidadas. Dicha decisión se efectúa a propuesta del Comité de Auditoría y Cumplimiento (órgano delegado del Consejo Rector), en cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias. Por tanto, se propondrán los siguientes

### **ACUERDOS:**

1º) "Prorrogar la designación como Auditores de las Cuentas individuales de Eroski, S. Coop. a la Sociedad de Auditoría KPMG Auditores, S.L., con el número S0702 de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, para la realización de la auditoría de las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad del ejercicio que terminará el 31 de enero de 2021."

2º) "Prorrogar la designación como Auditores de las Cuentas Anuales consolidadas de Eroski, S. Coop. a la Sociedad de Auditoría KPMG Auditores, S.L., con el número S0702 de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, para la realización de la auditoría de las Cuentas Anuales consolidadas de la Sociedad del ejercicio que terminará el 31 de enero de 2021."

3º) "Facultar a la Presidenta del Consejo Rector para que pueda concertar la correspondiente contratación con la citada Entidad Auditora en las condiciones que estime conveniente."

## **9. DISPOSICIONES ESTATUTARIAS, LEGALES Y ORGANIZATIVAS**

---

### **9.1. Acuerdos sobre aportaciones.**

#### **a) Determinación del importe máximo a destinar a reembolso de las aportaciones de las personas socias que han causado baja y acuerdo de reembolso de éstas.**

El nuevo artículo 23 de los Estatutos Sociales, otorga a la Asamblea General la facultad para determinar anualmente el importe máximo de aportaciones al capital a reembolsar a las personas socias que han causado baja en el periodo.

La cooperativa intentará, en la medida de lo posible, atender las solicitudes que normalmente se reciben en la marcha habitual de la compañía, y para poder hacerlo, preservando la solvencia y el futuro de la cooperativa, se considera necesario adoptar criterios y tomar medidas que persigan mantener un importe mínimo de solvencia y liquidez, para que el reembolso de las aportaciones de las personas socias que han causado baja no exceda de la capacidad que tenga la cooperativa para su absorción.

Por tanto, la determinación del importe destinado al reembolso de las aportaciones se establece teniendo en cuenta tanto el umbral de solvencia como el umbral de liquidez, determinados por el Consejo Rector.

Asimismo, la Asamblea General tiene la facultad de acordar el reembolso de las aportaciones a las personas socias que han causado baja en la cooperativa.

El Consejo Rector, en base a las solicitudes presentadas y el análisis de sendos umbrales mencionados y establecidos en los Estatutos Sociales, propone a la Asamblea General los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

- 1º) "Fijar en 10.000.000 € (diez millones) de euros, el importe máximo a destinar al reembolso de las aportaciones de las personas socias que han causado baja en la cooperativa tras la Asamblea General celebrada el pasado 19 de junio de 2019 y hasta la fecha de la presente Asamblea".**
- 2º) "Acordar el reembolso de las aportaciones a las personas socias que han causado baja en la cooperativa tras la Asamblea General celebrada el pasado 19 de junio de 2019 y hasta la fecha de la presente Asamblea, hasta un importe total de 10.000.000 euros", en virtud de lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos Sociales de Eroski. S. Coop.**
- 3º) "No acordar el reembolso de aquellas aportaciones de las personas socias que han causado baja en la cooperativa tras la Asamblea General celebrada el pasado 19 de junio de 2019 y hasta la fecha de la presente Asamblea, por el importe restante del importe establecido en el párrafo anterior y hasta alcanzar el importe total de solicitudes de reembolso y en aplicación de lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos Sociales.**

**b) Autorización para la adquisición de Aportaciones Financieras Subordinadas por la Sociedad, en régimen de Autocartera**

Eroski tiene emitidas Aportaciones Financieras puestas en el mercado entre los años 2002 y 2007. En los acuerdos relativos a su emisión, Eroski se comprometió a mantener un determinado nivel de liquidez en el mercado adquiriendo títulos hasta alcanzar un importe equivalente al 10% del capital a fin de impulsar suficiente oferta y demanda al tráfico de los títulos existentes.

Para seguir cumpliendo con este compromiso, es preciso que la Asamblea General renueve en el Consejo Rector su delegación para adquirir estas Aportaciones, bien directamente o a través de alguna de las sociedades filiales.

Así, y con este objetivo, se considera conveniente renovar esta autorización, y, por tanto, se propondrá el siguiente

**ACUERDO:**

***Único.* - "Autorizar al Consejo Rector para que pueda adquirir y mantener en cartera Aportaciones Financieras Subordinadas (AFS) de las Emisiones 2002, 2003, 2004 y 2007, directamente o a través de cualquier sociedad de su grupo o vinculada, hasta un importe máximo igual al 10% del capital de la Sociedad (incluyendo a estos efectos el importe de todas las emisiones de AFS), en los términos y condiciones que se estimen oportunos, y con las garantías establecidas por la legislación vigente. El precio de compra de las AFS que adquiera la sociedad no podrá ser inferior ni superior en más de un 50% al último precio de cotización en el mercado en que las AFS coticen o al precio de cotización que en su caso publique cualquier entidad de liquidez. Por excepción, el precio de compra a las entidades de liquidez de cualesquiera contratos celebrados o a celebrar por la sociedad, será igual al precio de compra que se determine en los respectivos contratos otorgados o que se otorguen con las citadas entidades de liquidez. La presente autorización para adquirir AFS por la sociedad se otorga por un plazo máximo de 18 meses."**

**c) Actualización de las Aportaciones Obligatorias de las personas socias de trabajo de nuevo ingreso**

El artículo 36.7 de los Estatutos Sociales contempla la posibilidad de actualizar las aportaciones obligatorias de las personas socias de nuevo ingreso según el Índice de Precios al Consumo (IPC). Y, por otro lado, el art. 59.4 de la Ley de Cooperativas de Euskadi establece que la Asamblea General deberá fijar anualmente el importe de estas aportaciones obligatorias.

Teniendo en cuenta que la variación anual del IPC en los meses tomados como referencia, ha sido negativo, (-0,7%), la propuesta de este año es la de mantener los importes establecidos en la Asamblea General de 2019, tanto para los conceptos de Cuota de Ingreso como de Capital Obligatorio, y

que se aplicarán a los socios que se incorporen con posterioridad al 1 de agosto de 2020.

Por tanto, se propondrá el siguiente

**ACUERDO:**

***Único. - "Proceder a la actualización de las Aportaciones de las personas socias de trabajo, fijando la cantidad de 2.098,83 Euros como Cuota de Ingreso y la cantidad de 8.395,31 Euros como Aportación Obligatoria al Capital Social, resultando el importe 10.494,14 Euros como Aportación Obligatoria Total para aquellas personas socias que se incorporen (como aspirantes) con posterioridad al 1 de agosto de 2020."***

## **9.2. Retribución de las Aportaciones Financieras Subordinadas que forman parte de los Fondos Propios.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 bis de los Estatutos Sociales, se debe acordar anualmente si las Aportaciones Financieras Subordinadas que formen parte de los Fondos Propios, devengan o no retribución. Este acuerdo es una exigencia derivada de la entrada en vigor de las Normas Internacionales de Contabilidad, para la consideración de las AFS como Fondos Propios.

En la Asamblea General de 2018 se aprobó ya la remuneración de las AFS correspondiente al ejercicio 2020 y que finaliza el 31 de enero de 2021, fecha de su abono.

Este año se propone acordar dicha remuneración para el ejercicio 2021, que finaliza el 31 de enero de 2022, siendo esta también su fecha de abono, todo ello de conformidad con lo establecido en las propias condiciones que regulan la emisión de las AFS en circulación.

En consecuencia, se propone la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

***Único. - "Aprobar la remuneración correspondiente al ejercicio 2021 de las Aportaciones Financieras Subordinadas emitidas en 2007 y que forman parte de los Fondos Propios, con interés nominal e importe bruto a calcular de conformidad a lo establecido en sus condiciones de emisión, y que se abonará al 31 de enero de 2022."***

## **10. RENOVACIÓN DEL CONSEJO RECTOR.**

---

Los miembros titulares y suplentes del Consejo Rector son elegidos por la Asamblea General en votación secreta y deberán ser personas socias de pleno derecho y reunir los requisitos de antigüedad, experiencia cooperativa e idoneidad que se establezcan en los Estatutos, siendo necesario que, además, los candidatos no ostenten otros cargos sociales.

Cada dos años toca la renovación por mitades del Consejo Rector. Los candidatos por designar son tres de entre las personas socias de consumo y tres de entre las personas socias de trabajo, en votación secreta a la entrada a la sala de la asamblea. Finalmente, una vez realizado el escrutinio de los votos emitidos, se propondrá el siguiente.

**ACUERDO:**

***"Como consecuencia del resultado electoral habido, quedan designados para el Consejo Rector, por el plazo máximo estatutario de cuatro años:"***

<b>Socios de Consumo</b>	<b>Socios de Trabajo</b>
<i>Titular</i>	<i>Titular</i>
<i>Suplente</i>	<i>Suplente</i>

## **11. RENOVACIÓN DEL COMITÉ DE RECURSOS**

---

El Comité de Recursos es el órgano de la cooperativa que se encarga de resolver los recursos contra las sanciones recaídas en los expedientes disciplinarios abiertos por infracciones graves o muy graves a las personas socias, agotando la vía interna.

Los miembros titulares y suplentes son elegidos por la Asamblea General en votación secreta y debe ser personas socias de pleno derecho, reuniendo los requisitos de antigüedad, experiencia cooperativa e idoneidad establecidos en los Estatutos Sociales, siendo necesario que, además, los candidatos no ostenten otros cargos sociales.

Cada año corresponde renovar por mitades este órgano, compuesto por tres representantes de las personas socias de trabajo y dos de las personas socias consumidoras. En esta ocasión se debe designar a dos candidatos, uno de entre los socios de trabajo y otro candidato de entre los socios consumidores, en votación secreta que se efectuará previamente al acceso al local donde se celebre la Asamblea. Finalmente, una vez realizado el escrutinio de los votos emitidos, se propondrá el siguiente

<b>Socios Consumidores</b>	<b>Socios de Trabajo</b>
<i>Titular</i>	<i>Titular</i>
<i>Suplente</i>	<i>Suplente</i>

## **12. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO RECTOR**

---

En este punto del Orden del Día, y para mejor cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias, se propone un acuerdo habitual de delegación de facultades de la Asamblea General en el Consejo Rector, de modo que cualquiera de sus miembros pueda otorgar escritura pública en la que se contengan cualquiera de las decisiones adoptadas por esta Asamblea, y acreditarlos ante cuantas autoridades, administraciones y registros interese.

Por lo tanto, se propondrá el siguiente:

### **ACUERDO:**

***"Delegar en cada uno de los miembros del Consejo Rector y en el Letrado Asesor, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda acordar y realizar cuantas actuaciones o gestiones de desarrollo o ejecución fueran convenientes o necesarias para lograr la más completa ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, incluida la firma de los correspondientes contratos y documentos con las cláusulas y condiciones que estimen convenientes, así como para interpretar, subsanar y completar los referidos acuerdos y comparecer ante el Notario de su elección y elevarlos a público, otorgando para ello las Escrituras Públicas correspondientes, incluso de subsanación, aclaración o rectificación y realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para la plena eficacia de los acuerdo y adjuntando cuantos documentos sean legalmente exigibles, así como para que realice cuantas gestiones sean oportunas hasta obtener su depósito y/o inscripción, incluyendo la solicitud de inscripción parcial, en el los Registros interesados, a la vista de las calificaciones verbales o escritas emitidas por los mismos o por cualquier otro organismo o autoridad."***

## **13. RUEGOS Y PREGUNTAS**

---

## PROYECTO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

### Informe justificativo de modificación de Estatutos Sociales de Eroski, S. Coop.

(Aprobado por el Consejo Rector de 28 de mayo de 2020)

#### INDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
1. FONDO SOLIDARIO .....	2
2. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS .....	2
3. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES A CAPITAL .....	4
4. ADAPTACIÓN A LA LEY 11/2019, 20 DE DICIEMBRE, DE COOPERATIVAS DE EUSKADI .....	4
5. OTROS CAMBIOS.....	6
<b>II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.....</b>	<b>8</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

Las modificaciones propuestas por el Consejo Rector en los Estatutos Sociales de Eroski, S.Coop. se presentan en este Informe Justificativo con los artículos en orden numérico, si bien las mismas pueden agruparse según las materias indicadas a continuación, tal y como serán objeto de tratamiento en la Asamblea General que se celebrará el próximo mes de junio de 2020.

### **1. FONDO SOLIDARIO**

Conforme al acuerdo de la Asamblea General de junio de 2019, tras realizar una consulta no vinculante a las personas socias de trabajo para la constitución de un Fondo Solidario, se propone modificar los Estatutos Sociales de la Cooperativa al efecto de regular las aportaciones a realizar por las personas socias de trabajo.

Las principales razones para la creación del Fondo Solidario son la de establecer medidas que permitan a las personas socias de trabajo de la cooperativa que no tengan que causar baja obligatoria en la misma, por no contar con posibilidades de reponer el capital negativo. O para posibilitar que las personas socias de trabajo que, con 58 años, o más, hayan asumido nuevas Reservas Negativas Individualizadas (RNI), puedan compensarlas como cualquier otra persona socia de trabajo en activo, incluso si se dan de baja en la Cooperativa.

Este Fondo Solidario se nutrirá anualmente con un importe máximo equivalente al 1% del anticipo de consumo bruto anual de las personas socias de trabajo, a aportar hasta un máximo de 7 años y será gestionado por una Fundación constituida ad hoc.

#### **Nuevo artículo 47.bis de los Estatutos Sociales.**

### **2. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

- **Participación limitada en resultados de las personas socias de trabajo duración determinada.**

La redacción actual de los Estatutos Sociales de Eroski establece que la persona socia de trabajo de duración determinada participa tanto en retornos como en pérdidas, de modo equivalente a una persona socia de duración indefinida.

En adelante, se establece que estas personas socias de trabajo de duración determinada tengan derecho a percibir el 50% del retorno cooperativo reconocido a las personas socias de trabajo indefinidas de igual o equivalente calificación profesional, quedando excluidos de la imputación de pérdidas.

#### **Artículo 34.bis de los Estatutos.**

- **Base computable de tres años para el reparto de resultados.**

Tal y como permite el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Cooperativas, se propone establecer una base plurianual de 3 años para fijar la participación de las personas socias de trabajo en la distribución de resultados. De este modo, en el momento en que la Asamblea decida acerca de los resultados de la cooperativa y el reparto de los mismos entre las personas socias, se tendrá en cuenta la base computable de los tres últimos años, es decir, la suma de los anticipos del ejercicio,



así como los de los dos ejercicios anteriores, en lugar de tener en cuenta exclusivamente la base computable del último ejercicio.

El cómputo de los tres años será progresivo según consta en el siguiente recuadro, de modo que se aplique en su totalidad a partir de la distribución de resultados del ejercicio 2021 que se acordará en la Asamblea de 2022:

Asamblea General	Resultados	Base Computable
2020	2019	2019
2021	2020	2019 + 2020
2022	2021	2019+2020 + 2021

#### **Artículos 45, 46 y nueva Disposición Transitoria Primera de los Estatutos.**

- **Responsabilidad limitada sobre las pérdidas y plazo de aportación.**

La nueva Ley de Cooperativas permite hacer los cambios que esperábamos, y son los siguientes:

- Las pérdidas imputadas a la Reserva Negativa Individualizada (RNI) que, transcurrido el plazo de 5 años, queden sin compensar por quedar el capital de las personas socias en negativo, deberán ser satisfechas, en el plazo de **un año** (hasta ahora el plazo era de un mes).
- El saldo que con carácter individual figure en la cuenta de Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores (la RNI) se compensará con las aportaciones a capital social en el caso de producirse la baja de una persona socia y en caso de persistir el saldo negativo, éste **no** se constituirá como una deuda para con la Cooperativa de la persona socia que sea baja en la misma.

#### **Artículo 36 y 46 de los Estatutos.**

- **Adecuación a las Normas del Congreso de MONDRAGON.**

- **Ponencia de Distribución de resultados para el reforzamiento de recursos propios.** Se adaptan los Estatutos Sociales a los cambios introducidos en las Normas del Congreso de MONDRAGON en el 2018 con motivo de la aprobación de la *Ponencia de Distribución de resultados para el reforzamiento de recursos propios*. Estos cambios se aplican a todas las cooperativas a partir de los resultados del ejercicio 2019.

#### **Artículos 39, 45 y 46 de los Estatutos Sociales.**

- **Aportación a capital mínima.** Tal y como se establece en el artículo 94 de las Normas del Congreso de MONDRAGON, se establece que las personas socias, para mantener su condición de tales, deban de ser titulares de al menos 60 euros de aportación al capital social en la Cooperativa, quedando obligados a efectuar las aportaciones complementarias necesarias cuando el saldo de su aportación sea negativo y/o no alcance el mínimo indicado.

#### **Artículo 36 de los Estatutos.**

### 3. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES A CAPITAL

- Se elimina la figura de las "**Aportaciones financieras ex-socio**". Se trata de una figura que se incluyó en los Estatutos Sociales antes de la anterior modificación de la Ley de Cooperativas a finales de 2006, y se hizo con el fin de que los capitales de las personas socias, incluso cuando causaban baja, fueran considerados como Fondos Propios hasta la aprobación de su reembolso.

Actualmente, no es necesaria esta figura. La Ley permite que cuando una persona socia causa baja, su capital siga siendo capital, y por tanto, Fondos Propios, hasta que se apruebe su reembolso, momento en el que se convierte en una deuda de la Cooperativa para con la persona socia y se devenga a efectos del IRPF la ganancia/pérdida patrimonial de la persona socia.

- Si bien la Ley y los Estatutos establecen la posibilidad de rehusar el reembolso de las aportaciones al capital de forma incondicional, se concretan en Estatutos ciertos motivos en base a los cuales la Asamblea General podría **limitar el reembolso de las aportaciones al capital**. Estos son, que la Cooperativa cuente con un capital mínimo y que cuente con liquidez suficiente.
- Se establece una **nueva orden de prelación** a la hora acordar la devolución de las aportaciones a capital cuyo reembolso ha sido aprobado por la Asamblea General. Este nuevo orden de prelación pretende asegurar que las personas "ex-socias" de más edad, tengan preferencia en la decisión de pago de las aportaciones al menos en un tramo.

**Artículos 23, 35 y 39.bis de los Estatutos.**

### 4. ADAPTACIÓN A LA LEY 11/2019, DE 20 DE DICIEMBRE, DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

Se trata de adaptar los Estatutos Sociales a los cambios introducidos en la nueva Ley.

- **Modificaciones de obligada adecuación en la normativa:**
  - Se recoge como contenido mínimo de Estatutos (*artículo 13 de la Ley*) el deber de elaborar un modelo de prevención de delitos de la Cooperativa y establecer los mecanismos para su seguimiento, así como incorporar medios específicos para que la Cooperativa sea un ámbito libre de violencia sexista (**artículo 55 de los Estatutos**).
  - La **prescripción de las infracciones** (*artículo 29 de la Ley*) comienza a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido, no desde el momento en el que se tenga conocimiento de la comisión de la falta. En el caso de las infracciones continuadas o permanentes, el plazo comienza a correr desde que finalizó la conducta infractora (**artículo 28 de los Estatutos**).
  - La **Asamblea General ordinaria** (*artículo 35 de la Ley*) se debe reunir necesariamente dentro de los 6 primeros meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social, es decir, antes del 31 de julio (en lugar de ser convocada dentro de los 6 primeros meses) (**artículo 51 de los Estatutos Sociales**).

- Se elimina la diferenciación entre **acuerdos nulos y anulables** (*artículo 41 de la Ley*) y consecuentemente se adecúa el régimen de impugnación de los acuerdos (**artículos 53 y 70 de los Estatutos**).
- Se ajustan los supuestos de **incapacidad/prohibición** (*art. 44 de la Ley*) para ser miembros del Consejo Rector (**artículo 66 de los Estatutos**).
- Se revisa el **régimen de deberes y responsabilidad** de las personas administradoras (*artículo 49 y 50 de la Ley*) (**artículo 68 y 69 de los Estatutos**).
- Se tiene en cuenta la nueva regulación de **operaciones de reestructuración** (*artículo 80 y siguientes de la Ley*) de modo que en los Estatutos Sociales se realiza una remisión genérica a la regulación contemplada en la nueva Ley en lo referente a las operaciones de fusión y escisión (**artículo 77 de los Estatutos**).
- Se corrigen las remisiones a los artículos de la ya derogada Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas por las remisiones a la nueva Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi (**artículos 1, 9, 37, 38, 71, 72, 75, 77, 77.bis, 79, 81 y 82 de los Estatutos**).
- **Modificaciones aclaratorias o de necesaria previsión estatutaria en caso de que se apliquen en la Cooperativa:**
  - La Ley (*artículo 20*) establece que la aceptación o denegación de la admisión de la persona socia, no podrán producirse por **causas que supongan cualquier tipo de discriminación en relación con el objeto social**, ampliando las causas que recogen los Estatutos, hoy en día ya superadas. (**artículo 12 de los Estatutos**).
  - El Consejo Rector debe **calificar la baja de la persona socia como justificada o injustificada** (*artículo 26 de la Ley*) en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la notificación. El Consejo Rector deberá notificar la calificación por escrito a la persona socia (**artículo 22 de los Estatutos**).
  - La Ley (*artículo 30*) exige prever en los Estatutos Sociales, no solo en el Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa (actual artículo 40), la **facultad del Consejo Rector** ante la **disminución de la actividad empresarial o por causas objetivas** de dictaminar como medida excepcional la existencia de un excedente de plantilla y las medidas que procedan. (**artículo 32 de los Estatutos**).
  - De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas (*artículo 60*), se prevé la posibilidad de que las aportaciones a capital se realicen mediante **aportaciones no dinerarias** (bienes o derechos) en caso de que así lo acuerde el Consejo Rector (**artículo 35 de los Estatutos Sociales**).
  - Tal y como se prevé en la Ley (*artículo 62*), se recoge la posibilidad de que el Consejo Rector pueda aceptar **aportaciones voluntarias** de las personas socias en los términos legalmente previstos (**artículo 37 de los Estatutos**).
  - **Composición de órganos** (*artículo 32 de la Ley*). En línea con lo previsto en la nueva Ley, se recoge expresamente que la Cooperativa asume una gestión activa en favor de la no discriminación de las personas socias en los órganos, estableciendo medidas de promoción de la igualdad y de conciliación de la vida personal, familiar y laboral. (**artículo 48 de los Estatutos**).

- **Convocatoria de la Asamblea General** (*artículo 35 de la Ley*).
  - El anuncio de la convocatoria de la Asamblea debe hacer constar el derecho de las personas socias a examinar en el domicilio social, y en la intranet de la sociedad, la documentación correspondiente a los puntos del orden del día (**artículo 19 de los Estatutos**).
  - Se prevé que la Asamblea sea convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Cooperativa (**artículo 51 de los Estatutos**).
- Se prevé la posibilidad de adoptar los acuerdos a través de **videoconferencia** u otro sistema similar (*artículos 36 y 48 de la Ley*), tanto en el Consejo Rector como en la Asamblea General (**artículos 52 y 57 de los Estatutos**), así como en las Juntas Preparatorias (**artículo 54 de los Estatutos**).
- Se amplía de uno a **dos los votos delegados** que puede ostentar cada asistente a la Asamblea General (**artículo 52 de los Estatutos**).
- Se recoge que la mayoría reforzada de 2/3 exigida para la adopción de determinados **acuerdos del Consejo Rector** será de las personas consejeras presentes en la sesión, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones (**artículo 57 de los Estatutos**).
- Se elimina la figura del "**asociado**" porque desapareció en la Ley de Cooperativas (inexistente en la Cooperativa) y se sustituye por la de persona "**socia colaboradora**" regulado en el artículo 19 de la Ley (**artículos 8, 10, 51 y 52 de los Estatutos**).

## 5. OTROS CAMBIOS

- Conforme a lo dispuesto en las Normas del Congreso de MONDRAGON (*artículo 79*), se prevé expresamente en el apartado que regula los derechos de las personas socias en los Estatutos, el **derecho de formación social y profesional de las personas socias de trabajo** (**artículo 18 de los Estatutos**).
- Se actualizan los importes de la **aportación obligatoria inicial y la cuota de ingreso** de las personas socias de trabajo a los exigibles a partir de la Asamblea General de 2020 (**artículo 36 de los Estatutos**).
- Se prevé estatutariamente como comisión del Consejo Rector el **Comité de Nombramientos y Retribuciones**, además del Comité de Auditoría y Cumplimiento previsto ya en el artículo 58 de los Estatutos. Asimismo, se prevé expresamente la posibilidad de que las comisiones puedan adoptar también los acuerdos a través de videoconferencia u otro sistema similar (**artículo 58 de los Estatutos**).
- Se realizan algunas **correcciones**:
  - **Terminológicas**: "MCC" por "MONDRAGON", "División Distribución y Alimentación" por la de "División Distribución", "balance, cuenta de pérdidas, ...." por "Cuentas Anuales", "quiebra" y/o "suspensión de pagos" por las referencias al "concurso", "socios trabajadores" por "personas socias de trabajo"), así como;
  - **Remisiones a otras leyes**: Sustitución de la referencia al artículo 2.166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por el artículo 256 y eliminación de la referencia al artículo 1986 del Código Civil).

**Artículos 19, 55, 64, 66, 78, 80, 84 y Disposición Adicional de los Estatutos.**

- Por último, se propone sustituir en toda la normativa interna los siguientes términos:
  - **"Socio"** por "persona socia" o "socio/a" (Artículos 2, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,19,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,34bis,35,36,37,38, 39,40,41,45,46,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,64,66,67,68,69,70, 71,73,74,78,79,80,81y 83).
  - **"Administradores"** por "administradores/as" (artículo 71).
  - **"Apoderados"** por "apoderados/as" (artículo 55).
  - **"Auditores"** por "auditores/as" o "personas auditoras" (artículos 49 y 58).
  - **"Delegado"** por "delegado/da" (artículos 8, 26, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 69, 74 y 79).
  - **"Presidente"** por "Presidencia" ("artículo 58").
  - **"Interesado"** por "persona interesada" (artículo 13).
  - **"Liquidador"** o "Liquidadores" por "persona/s liquidadora/s" (artículo 49, 79, 80, 81 y 83).
  - **"Consejero"** por "persona consejera" (artículo 56, 57, 58, 59, 66, 67 y 68).
  - **"Letrado"** por "Letrado/a" (artículos 55 y 75).
  - **"Consumidor"** por "consumidor/a" o "persona consumidora" o "persona socia consumidora" (artículos 3, 9, 12, 33, 38, 56, 58, 61, 62, 73 y 74).

A continuación, se da paso a la propuesta justificada de estas modificaciones.

## II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

Se propone a la Asamblea General de la Cooperativa, la adopción del siguiente:

### ACUERDO:

**Aprobar la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 34.bis, 35, 36, 37, 38, 39, 39.bis, 40, 41, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 77.bis, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y la Disposición Adicional de los Estatutos Sociales, así como la incorporación de los nuevos artículos 47.bis y la Disposición Transitoria Primera.**

**En adelante los referidos artículos de los Estatutos Sociales, con expresa derogación de la anterior redacción, tendrán el siguiente tenor literal (en los términos incluidos a continuación como "texto propuesto"):**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 1. Denominación y ámbito territorial.</b></p> <p>Con la denominación de Eroski, S.Coop. se halla constituida una Cooperativa de Consumo, cuyo ámbito principal de actuación se desarrollará en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, adaptando sus Estatutos a la Ley <del>4/1993, de 24 de junio,</del> de Cooperativas de Euskadi <del>y a la Ley 1/2000, de 29 de junio, de modificación parcial de la anterior.</del></p>	<p><b>Artículo 1. Denominación y ámbito territorial.</b></p> <p>Con la denominación de Eroski, S.Coop. se halla constituida una Cooperativa de Consumo, cuyo ámbito principal de actuación se desarrollará en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, adaptando sus Estatutos a la Ley <u>11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.</u></p>
<p><b>Artículo 2. Objeto y modalidades.</b></p> <p>El Objeto Social es procurar a <del>los socios</del> y familiares que habitan con ellos, directa o indirectamente actuando como mera intermediaria, bienes y servicios en las mejores condiciones posibles de calidad, información y precio. Estos bienes y servicios podrán ser adquiridos por la Cooperativa a terceros o producidos por ella misma.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 2. Objeto y modalidades.</b></p> <p>El Objeto Social es procurar a <u>las personas socias</u> y familiares que habitan con ellos, directa o indirectamente actuando como mera intermediaria, bienes y servicios en las mejores condiciones posibles de calidad, información y precio. Estos bienes y servicios podrán ser adquiridos por la Cooperativa a terceros o producidos por ella misma.</p> <p>(...)</p>

<p><b>Artículo 3. Fines comunitarios.</b></p> <p>Asimismo, la Cooperativa en su condición de Asociación de Consumidores desarrollará las actividades necesarias para una mejor promoción y defensa de los legítimos intereses de los consumidores, y en especial la información y formación de los mismos. Además, promoverá actuaciones en relación con la solidaridad y el compromiso con el entorno.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 3. Fines comunitarios.</b></p> <p>Asimismo, la Cooperativa en su condición de Asociación de Consumidores/<u>as</u> desarrollará las actividades necesarias para una mejor promoción y defensa de los legítimos intereses de los/<u>as</u> consumidores/<u>as</u>, y en especial la información y formación de los mismos. Además, promoverá actuaciones en relación con la solidaridad y el compromiso con el entorno.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 4. Definición operativa.</b></p> <p>Eroski, S.Coop., se estructura en base a dos comunidades: la de <b>socios</b> de consumo y la de <b>socios</b> de trabajo. Ambas comunidades procuran la mejor consecución del objeto social de la Cooperativa, realizando en común la toma de decisiones en los asuntos generales que afectan a la Cooperativa y centrando su actividad específica de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la comunidad de <b>socios</b> de consumo atendiendo, preferentemente, a la formación y defensa de <b>los socios</b> en el área consumerista.</li> <li>- la comunidad de <b>socios</b> de trabajo gestionando, con autonomía, los medios de producción de la empresa y los asuntos prácticos de la vida cotidiana, según las políticas generales marcadas.</li> </ul>	<p><b>Artículo 4. Definición operativa.</b></p> <p>Eroski, S.Coop., se estructura en base a dos comunidades: la de <b>las personas socias</b> de consumo y la de <b>personas socias</b> de trabajo. Ambas comunidades procuran la mejor consecución del objeto social de la Cooperativa, realizando en común la toma de decisiones en los asuntos generales que afectan a la Cooperativa y centrando su actividad específica de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la comunidad de <b>personas socias</b> de consumo atendiendo, preferentemente, a la formación y defensa de <b>las personas socias</b> en el área consumerista.</li> <li>- la comunidad de <b>personas socias</b> de trabajo gestionando, con autonomía, los medios de producción de la empresa y los asuntos prácticos de la vida cotidiana, según las políticas generales marcadas.</li> </ul>
<p><b>Artículo 8. Modificación de Estatutos.</b></p> <p>Uno. La modificación de Estatutos deberá ser acordada por la Asamblea General con la concurrencia de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el Consejo Rector o, en su caso, un 10% de los <b>Delegados</b> a la Asamblea General o 500 <b>socios</b>, formulen un informe escrito con la justificación detallada de la propuesta.</p> <p>b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.</p> <p>c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a <b>todos los socios y a los asociados</b>, a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma.</p>	<p><b>Artículo 8. Modificación de Estatutos.</b></p> <p>Uno. La modificación de Estatutos deberá ser acordada por la Asamblea General con la concurrencia de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el Consejo Rector o, en su caso, un 10% de los/<u>as</u> <b>Delegados/as</b> a la Asamblea General o 500 <b>personas socias</b>, formulen un informe escrito con la justificación detallada de la propuesta.</p> <p>b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.</p> <p>c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a <b>todas las personas socias</b>, a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma.</p>

<p>(...)</p> <p>Dos. Cuando la modificación consista en el cambio de clase de la Cooperativa, <b>los socios</b> que no hayan votado a favor del acuerdo tendrán derecho a separarse de la Sociedad, considerándose su baja como justificada. Este derecho podrá ser ejercitado por <b>los socios afectados</b> hasta que transcurra un mes a contar de la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas.</p>	<p>(...)</p> <p>Dos. Cuando la modificación consista en el cambio de clase de la Cooperativa, <b>las personas socias</b> que no hayan votado a favor del acuerdo tendrán derecho a separarse de la Sociedad, considerándose su baja como justificada. Este derecho podrá ser ejercitado por <b>las personas socias afectadas</b> hasta que transcurra un mes a contar de la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas.</p>
<p><b>Artículo 9. Documentación Social y Contable.</b></p> <p>Uno. Sin perjuicio de lo que se disponga en otras leyes o disposiciones especiales, la Cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:</p> <p>a) Libro de Registro de <b>Socios</b>, uno para los consumidores y otro para los trabajadores.</p> <p>(...)</p> <p>Cuatro. Será de aplicación todo lo dispuesto en el Artículo <b>71</b> de la Ley de Cooperativas de Euskadi, en lo referente a la llevanza de la contabilidad.</p>	<p><b>Artículo 9. Documentación Social y Contable.</b></p> <p>Uno. Sin perjuicio de lo que se disponga en otras leyes o disposiciones especiales, la Cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:</p> <p>a) Libro de Registro de <b>personas socias</b>, uno para los/as consumidores/as y otro para los/as trabajadores/as.</p> <p>(...)</p> <p>Cuatro. Será de aplicación todo lo dispuesto en el Artículo <b>75</b> de la Ley de Cooperativas de Euskadi, en lo referente a la llevanza de la contabilidad.</p>
<p><b>Artículo 10. Personas que pueden ser socios.</b></p> <p>Podrán ser <b>socios</b>:</p> <p>a) Las personas naturales que con capacidad de obrar suficiente deseen obtener en las mejores condiciones de calidad, medida, oportunidad, información y precio los bienes y servicios para el consumo de ellos y de sus familiares.</p> <p>(...)</p> <p>b) Los trabajadores de Eroski, S.Coop. como socios de trabajo.</p>	<p><b>Artículo 10. Personas que pueden ser socios/as.</b></p> <p>Podrán ser <b>personas socias</b>:</p> <p>a) Las personas naturales que con capacidad de obrar suficiente deseen obtener en las mejores condiciones de calidad, medida, oportunidad, información y precio los bienes y servicios para el consumo de ellas y de sus familiares.</p> <p>(...)</p> <p>b) Las <b>personas</b> trabajadoras de Eroski, S.Coop. como <b>personas socias</b> de trabajo.</p> <p><b>c) Las personas socias colaboradoras.</b></p>



<p><b>Artículo 11. Requisitos para la admisión.</b></p> <p>Uno. Las personas naturales que deseen ser <b>socios</b> de consumo deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>Dos. Para la admisión de <b>los</b> trabajadores como <b>socios</b> de trabajo deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser mayor de edad.  b) Superar el periodo de prueba establecido, durante el cual la Cooperativa y el aspirante a <b>socio</b> podrán resolver su relación por libre decisión unilateral.  El periodo de prueba será de 6 meses para <b>socios</b> de trabajo, con excepción de los niveles de Dirección, ejecutivos intermedios y altos, para los que se fija un plazo de 18 meses. Asimismo, podrán acogerse a esta última modalidad todas aquellas personas aspirantes a <b>socio</b> que voluntariamente lo deseen. Los periodos citados podrán reducirse o suprimirse por acuerdo de ambas partes.</p>	<p><b>Artículo 11. Requisitos para la admisión.</b></p> <p>Uno. Las personas naturales que deseen ser <b>personas socias</b> de consumo deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>Dos. Para la admisión de <b>las</b> trabajadoras como <b>personas socias</b> de trabajo deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser mayor de edad.  b) Superar el periodo de prueba establecido, durante el cual la Cooperativa y el aspirante a <b>persona</b> socia podrán resolver su relación por libre decisión unilateral.  El periodo de prueba será de 6 meses para <b>las personas socias</b> de trabajo, con excepción de los niveles de Dirección, ejecutivos intermedios y altos, para los que se fija un plazo de 18 meses. Asimismo, podrán acogerse a esta última modalidad todas aquellas personas aspirantes a <b>personas socias</b> que voluntariamente lo deseen. Los periodos citados podrán reducirse o suprimirse por acuerdo de ambas partes.</p>
<p><b>Artículo 12. Decisión sobre la admisión.</b></p> <p>Uno. La solicitud de admisión de <b>nuevos socios</b> consumidores será dirigida por escrito al Consejo Rector, quien, en un plazo máximo de sesenta días desde el recibo de la misma, decidirá su aceptación o rechazo. Se entenderá como aprobada toda aquella solicitud si, transcurrido el plazo señalado, no ha mediado resolución del Consejo Rector.</p> <p>Para la admisión de <b>socios</b> de trabajo, una vez transcurrido el periodo de prueba y a la vista del informe presentado por la Dirección, el propio Consejo Rector decidirá sobre su aptitud. La decisión desfavorable a la admisión deberá ser motivada.</p> <p>Dos. <del>No podrán ser causas denegatorias de la admisión las vinculadas a ideas políticas, sindicales, religiosas, de nacionalidad, de raza, sexo o estado civil.</del></p>	<p><b>Artículo 12. Decisión de la admisión.</b></p> <p>Uno. La solicitud de admisión de <b>nuevas personas socias</b> consumidoras será dirigida por escrito al Consejo Rector, quien, en un plazo máximo de sesenta días desde el recibo de la misma, decidirá su aceptación o rechazo. Se entenderá como aprobada toda aquella solicitud si, transcurrido el plazo señalado, no ha mediado resolución del Consejo Rector.</p> <p>Para la admisión de <b>personas socias</b> de trabajo, una vez transcurrido el periodo de prueba y a la vista del informe presentado por la Dirección, el propio Consejo Rector decidirá sobre su aptitud. La decisión desfavorable a la admisión deberá ser motivada.</p> <p>Dos. <u>La aceptación o denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan cualquier tipo de discriminación.</u></p>

<p><b>Artículo 13. Impugnaciones a la denegación de admisión.</b></p> <p>Uno. El acuerdo sobre la denegación de admisión como <del>socio</del> podrá ser recurrido ante el Comité de Recursos en el plazo de los veinte días siguientes a la notificación o una vez agotado el plazo previsto en el Artículo anterior.</p> <p>Dos. El recurso deberá ser resuelto por el Comité de Recursos en el plazo de treinta días, siendo preceptiva la audiencia previa del interesado.</p>	<p><b>Artículo 13. Impugnaciones a la denegación de admisión.</b></p> <p>Uno. El acuerdo sobre la denegación de admisión como <u>persona</u> <u>socia</u> podrá ser recurrido ante el Comité de Recursos en el plazo de los veinte días siguientes a la notificación o una vez agotado el plazo previsto en el Artículo anterior.</p> <p>Dos. El recurso deberá ser resuelto por el Comité de Recursos en el plazo de treinta días, siendo preceptiva la audiencia previa <u>de la persona</u> interesada.</p>
<p><b>Artículo 14. Impugnaciones al acuerdo de admisión.</b></p> <p>Uno. Los socios de la Cooperativa en número de 500 podrán impugnar un acuerdo de admisión de <del>socio</del> ante el Comité de Recursos y en un plazo de diez días a partir de la publicación del citado acuerdo.</p> <p>Dos. El recurso deberá ser resuelto en un plazo inferior a un mes.</p> <p>Tres. La adquisición de la condición de <del>socio</del> quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para impugnar la admisión, y si ésta fuera impugnada, hasta su resolución.</p>	<p><b>Artículo 14. Impugnaciones al acuerdo de admisión.</b></p> <p>Uno. <u>Las personas</u> <u>socias</u> de la Cooperativa en número de 500 podrán impugnar un acuerdo de admisión de <u>persona</u> <u>socia</u> ante el Comité de Recursos y en un plazo de diez días a partir de la publicación del citado acuerdo.</p> <p>Dos. El recurso deberá ser resuelto en un plazo inferior a un mes.</p> <p>Tres. La adquisición de la condición de <u>persona</u> <u>socia</u> quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para impugnar la admisión, y si ésta fuera impugnada, hasta su resolución.</p>

<p><b>Artículo 15. Comienzo de los derechos y obligaciones.</b></p> <p>Los derechos y obligaciones <del>del socio</del> admitido comenzarán a surtir efecto después de transcurrido el plazo de impugnación de la decisión del Consejo Rector sobre la admisión ó tras la resolución del Comité de Recursos.</p>	<p><b>Artículo 15. Comienzo de los derechos y obligaciones.</b></p> <p>Los derechos y obligaciones <u>de la persona</u> <del>socio</del> admitida comenzarán a surtir efecto después de transcurrido el plazo de impugnación de la decisión del Consejo Rector sobre la admisión ó tras la resolución del Comité de Recursos.</p>
<p><b>Artículo 16. Responsabilidad.</b></p> <p>La responsabilidad de <del>los socios</del> se limita al importe de las aportaciones obligatorias y voluntarias al Capital Social. Dicha responsabilidad es de carácter mancomunado simple.</p>	<p><b>Artículo 16. Responsabilidad.</b></p> <p>La responsabilidad de <u>las personas</u> <del>socios</del> se limita al importe de las aportaciones obligatorias y voluntarias al Capital Social. Dicha responsabilidad es de carácter mancomunado simple.</p>
<p><b>Artículo 17. Obligaciones de los socios.</b></p> <p><del>Los socios</del> están obligados a:</p> <p>(...)</p> <p>b) Participar en las actividades y servicios cooperativizados de la Cooperativa al menos en una compra anual equivalente a la aportación mínima al Capital Social para <del>los socios</del> de consumo y prestar la jornada laboral mínima que establezca la legislación correspondiente para <del>los socios</del> de trabajo. La participación de <del>los socios</del> en las actividades y servicios de la Cooperativa podrá hacerse efectiva directamente o bien a través de otras entidades en las que Eroski, S.Coop. participe o coopere y tenga un interés especial vinculado a su Objeto Social. <del>Los socios</del> que participen en estas otras entidades tendrán carácter minoritario en la Cooperativa, salvo en situaciones de crisis empresarial por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o de fuerza mayor.</p> <p>(...)</p> <p>f) No prevalerse de su condición de <del>socio</del> para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.</p> <p>g) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en las relaciones tanto con los cargos directivos cuanto con <del>los demás socios</del>.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 17. Obligaciones de <u>las personas</u> <del>socios</del>.</b></p> <p><u>Las personas</u> <del>socios</del> están obligadas a:</p> <p>(...)</p> <p>b) Participar en las actividades y servicios cooperativizados de la Cooperativa al menos en una compra anual equivalente a la aportación mínima al Capital Social para <u>las personas</u> <del>socios</del> de consumo y prestar la jornada laboral mínima que establezca la legislación correspondiente para <u>las personas</u> <del>socios</del> de trabajo. La participación de <u>las personas</u> <del>socios</del> en las actividades y servicios de la Cooperativa podrá hacerse efectiva directamente o bien a través de otras entidades en las que Eroski, S.Coop. participe o coopere y tenga un interés especial vinculado a su Objeto Social. <u>Las personas</u> <del>socios</del> que participen en estas otras entidades tendrán carácter minoritario en la Cooperativa, salvo en situaciones de crisis empresarial por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o de fuerza mayor.</p> <p>(...)</p> <p>f) No prevalerse de su condición de <u>persona</u> <del>socio</del> para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.</p> <p>g) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en las relaciones tanto con los cargos directivos cuanto con <u>las demás personas</u> <del>socios</del>.</p>

	(...)
<p><b>Artículo 18. Derechos de los socios.</b></p> <p>Los socios tienen derecho a:</p> <p>(...)</p> <p>f) Participar en las actividades y servicios de la Cooperativa, y con carácter preferente en las acciones emprendidas con cargo a la Contribución Obligatoria para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público. La participación de los socios en las actividades y servicios de la Cooperativa podrá hacerse efectiva directamente o bien a través de otras entidades en las que Eroski, S.Coop. participe o coopere y tenga un interés especial vinculado a su Objeto Social. Los socios que participen en estas otras entidades tendrán carácter minoritario en la Cooperativa, salvo en situaciones de crisis empresarial por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o de fuerza mayor.</p> <p>(...)</p> <p>j) Los demás que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.</p>	<p><b>Artículo 18. Derechos de las <u>personas socias</u>.</b></p> <p>Las <u>personas socias</u> tienen derecho a:</p> <p>(...)</p> <p>f) Participar en las actividades y servicios de la Cooperativa, y con carácter preferente en las acciones emprendidas con cargo a la Contribución Obligatoria para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público. La participación de las <u>personas socias</u> en las actividades y servicios de la Cooperativa podrá hacerse efectiva directamente o bien a través de otras entidades en las que Eroski, S.Coop. participe o coopere y tenga un interés especial vinculado a su Objeto Social. Las <u>personas socias</u> que participen en estas otras entidades tendrán carácter minoritario en la Cooperativa, salvo en situaciones de crisis empresarial por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o de fuerza mayor.</p> <p>(...)</p> <p><b><u>j) En el caso de las personas socias de trabajo, a la formación social y profesional.</u></b></p> <p><b><u>k)</u></b> Los demás que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.</p>
<p><b>Artículo 19. Derecho de información.</b></p> <p>Todo socio:</p> <p>Uno. Podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la Ley, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.</p> <p>Dos. Tendrá el derecho a recibir una copia actualizada de los Estatutos Sociales y del Reglamento de Régimen Interno solicitándolo en la sede social o en cualquier centro de la cooperativa.</p> <p>Tres. Tendrá libre acceso a los Libros de Registro de socios de la Cooperativa, así</p>	<p><b>Artículo 19. Derecho de información.</b></p> <p>Toda <u>persona socia</u>:</p> <p>Uno. Podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la Ley, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.</p> <p>Dos. Tendrá el derecho a recibir una copia actualizada de los Estatutos Sociales y del Reglamento de Régimen Interno solicitándolo en la sede social o en cualquier centro de la cooperativa.</p> <p>Tres. Tendrá libre acceso a los Libros de Registro de <u>personas socias</u> de la</p>

<p>como al Libro de Actas de la Asamblea General, y, si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.</p> <p>Asimismo, el Consejo Rector proporcionará <del>al socio</del> que lo solicite copia certificada de los acuerdos del propio Consejo que afecten <del>al socio</del>, individual o particularmente.</p> <p>Cuatro. Tendrá derecho a que, si lo solicita del Consejo Rector, se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.</p> <p>Cinco. Cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, deberán ser puestos de manifiesto, en el domicilio social de la Cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea, <del>el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria explicativa</del> y la propuesta de distribución de excedentes y destinos extracooperativos o imputación de pérdidas. Durante dicho tiempo, <del>los socios</del> podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al Consejo Rector las explicaciones o aclaraciones que estime conveniente para que sean contestadas en el acto de la Asamblea. La solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea. Cuando en el orden del día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica a debatir por la Asamblea y sin que sea preciso el informe de la Auditoría.</p> <p>Seis. Podrá solicitar, por escrito, al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto</p>	<p>Cooperativa, así como al Libro de Actas de la Asamblea General, y, si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.</p> <p>Asimismo, el Consejo Rector proporcionará a <u>la persona socia</u> que lo solicite copia certificada de los acuerdos del propio Consejo que afecten <u>a la persona socia</u>, individual o particularmente.</p> <p>Cuatro. Tendrá derecho a que, si lo solicita del Consejo Rector, se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.</p> <p>Cinco. Cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, deberán ser puestos de manifiesto, en el domicilio social de la Cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea, <u>las Cuentas Anuales</u> y la propuesta de distribución de excedentes y destinos extracooperativos o imputación de pérdidas. Durante dicho tiempo, <u>las personas socias</u> podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al Consejo Rector las explicaciones o aclaraciones que estime conveniente para que sean contestadas en el acto de la Asamblea. La solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea. Cuando en el orden del día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica a debatir por la Asamblea y sin que sea preciso el informe de la Auditoría.</p> <p><u>Asimismo, en el anuncio de la convocatoria de la Asamblea se hará constar el derecho de las personas socias a examinar en el domicilio social, y en la intranet de la sociedad, la documentación correspondiente a los puntos del orden del día</u></p> <p>Seis. Podrá solicitar, por escrito, al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto</p>
---	---

<p>de la marcha de la Cooperativa, que deberá ser contestado por el Consejo Rector en la primera Asamblea que se celebre pasados ocho días desde la presentación del escrito.</p> <p>Siete. Cuando, al menos, 100 <del>socios</del> soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.</p> <p>Ocho. En los supuestos de los anteriores apartados, cinco, seis y siete, el Consejo Rector podrá negar la información solicitada, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa. No obstante, esta excepción no procederá cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea y ésta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados, y en los demás supuestos, cuando así lo acuerde el Comité de Recursos, como consecuencia del recurso interpuesto por <del>los socios</del> solicitantes de la información.</p> <p>En todo caso, la negativa del Consejo Rector a proporcionar la información referida en los puntos Cinco, Seis y Siete podrá ser impugnada quien la haya solicitado de la misma forma que los acuerdos de la Asamblea General. Además, respecto a los supuestos de los apartados dos, tres y cuatro de este Artículo, podrán acudir al procedimiento previsto en el Artículo <del>2-166</del> de la Ley de Enjuiciamiento Civil.</p> <p>Nueve. Podrá ejercitar su derecho a la información sobre cualquier otro aspecto de la marcha de la Cooperativa, ante el Consejo Social o Consejo Consumerista, según la índole del asunto.</p> <p>Diez. En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los órganos sociales trimestralmente, al menos, y por el cauce que estime conveniente, de las principales variables socioeconómicas de la Cooperativa, con especial referencia a la cifra de ventas y altas y bajas de <del>socios</del>.</p>	<p>de la marcha de la Cooperativa, que deberá ser contestado por el Consejo Rector en la primera Asamblea que se celebre pasados ocho días desde la presentación del escrito.</p> <p>Siete. Cuando, al menos, 100 <b>personas</b> <del>socias</del> soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.</p> <p>Ocho. En los supuestos de los anteriores apartados, cinco, seis y siete, el Consejo Rector podrá negar la información solicitada, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa. No obstante, esta excepción no procederá cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea y ésta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados, y en los demás supuestos, cuando así lo acuerde el Comité de Recursos, como consecuencia del recurso interpuesto por <b>las personas</b> <del>socias</del> solicitantes de la información.</p> <p>En todo caso, la negativa del Consejo Rector a proporcionar la información referida en los puntos Cinco, Seis y Siete podrá ser impugnada <b>por</b> quien la haya solicitado de la misma forma que los acuerdos de la Asamblea General. Además, respecto a los supuestos de los apartados dos, tres y cuatro de este Artículo, podrán acudir al procedimiento previsto en el Artículo <b>256</b> de la Ley de Enjuiciamiento Civil.</p> <p>Nueve. Podrá ejercitar su derecho a la información sobre cualquier otro aspecto de la marcha de la Cooperativa, ante el Consejo Social o Consejo Consumerista, según la índole del asunto.</p> <p>Diez. En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los órganos sociales trimestralmente, al menos, y por el cauce que estime conveniente, de las principales variables socioeconómicas de la Cooperativa, con especial referencia a la cifra de ventas y altas y bajas de <b>las personas</b> <del>socias</del>.</p>
---	--

<p><b>Artículo 21. Suspensión de los derechos de los socios.</b></p> <p>El Consejo Rector podrá acordar la suspensión de los derechos <del>del socio</del> que esté al descubierto de sus obligaciones económicas, o que no participe en las actividades y servicios cooperativos, en los términos previstos en el Artículo 17 apartado b), caducando dicha suspensión cuando <del>el socio</del> normalice su situación.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 21. Suspensión de los derechos de las <u>personas</u> <u>socias</u>.</b></p> <p>El Consejo Rector podrá acordar la suspensión de los derechos de <u>la persona</u> <u>socia</u> que esté al descubierto de sus obligaciones económicas, o que no participe en las actividades y servicios cooperativos, en los términos previstos en el Artículo 17 apartado b), caducando dicha suspensión cuando <u>la persona</u> <u>socia</u> normalice su situación.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 22. Baja <del>del socio</del>.</b></p> <p>Uno. Cualquier <del>socio</del> puede causar baja voluntariamente en la Cooperativa en todo momento, mediante previo aviso por escrito al Consejo Rector. El plazo de preaviso para <del>los socios</del> <del>trabajadores</del> los Grupos profesionales 5 y 6, es de dos meses y de tres meses para los restantes. Para <del>los</del> <u>personas</u> <del>socios</del> de consumo, el plazo se establece en dos meses.</p> <p>Dos. El Consejo Rector, de acuerdo con las normas que se establezcan al respecto, podrá exigir a <del>los socios</del> que causen baja la cancelación de todas las operaciones activas que la Cooperativa haya concertado a su favor, ya sean en forma de préstamos, créditos, descuento comercial o garantías de firma asumidos frente a terceros, que en cualquier forma impliquen riesgo para Eroski, S.Coop. El plazo concedido para la cancelación de estas operaciones activas no podrá ser superior a seis meses, debiendo <del>el socio</del> garantizar a la Cooperativa las operaciones activas pendientes de liquidación en el momento de la baja.</p>	<p><b>Artículo 22. Baja de <u>la persona</u> <u>socia</u>.</b></p> <p>Uno. Cualquier <u>persona</u> <u>socia</u> puede causar baja voluntariamente en la Cooperativa en todo momento, mediante previo aviso por escrito al Consejo Rector. El plazo de preaviso para <u>las</u> <u>personas</u> <u>socias</u> <u>de trabajo de</u> los Grupos profesionales 5 y 6, es de dos meses y de tres meses para los restantes. Para <u>las</u> <u>personas</u> <u>socias</u> de consumo, el plazo se establece en dos meses.</p> <p><b><u>La calificación de la baja como justificada o injustificada será competencia del Consejo Rector, que deberá formalizarla en un plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación a que hace referencia el párrafo anterior. La calificación se notificará por escrito a la persona socia. Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo Rector la hubiera notificado, la baja se considerará justificada.</u></b></p> <p>Dos. El Consejo Rector, de acuerdo con las normas que se establezcan al respecto, podrá exigir a <u>las</u> <u>personas</u> <u>socias</u> que causen baja la cancelación de todas las operaciones activas que la Cooperativa haya concertado a su favor, ya sean en forma de préstamos, créditos, descuento comercial o garantías de firma asumidos frente a terceros, que en cualquier forma impliquen riesgo para Eroski, S.Coop. El plazo concedido para la cancelación de estas operaciones activas no podrá ser superior a seis meses, debiendo <u>la persona</u> <u>socia</u> garantizar a la Cooperativa las operaciones activas pendientes de liquidación en el</p>

<p>Tres. <del>El</del> <del>socio</del> que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente, disconforme con el acuerdo relativo a la prórroga de la actividad de la Cooperativa, su fusión o escisión, el cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social de aquélla, la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, o con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los Estatutos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector dentro de los cuarenta días a contar del siguiente al de la adopción del acuerdo. En el caso de transformación se estará a lo previsto en el Artículo 77 bis.</p> <p>Cuatro. Por el contrario, tendrán la calificación de baja voluntaria no justificada los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No respetar el plazo de preaviso.</li> <li>- La baja de <del>los socios</del> de trabajo causada para realizar actividades competitivas.</li> <li>- La baja de <del>los socios</del> de trabajo sin la adecuada transmisión de conocimientos a sus sustitutos, o en un plazo reducido para la amortización de gastos en formación u otros perjuicios que a juicio del Consejo Rector hayan tenido lugar.</li> </ul> <p>Cinco. <del>El</del> <del>socio</del> disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de la baja podrá impugnarlo ante el Comité de Recursos en los términos y plazos previstos en el Artículo 29 de estos Estatutos.</p> <p>(...)</p>	<p>momento de la baja.</p> <p>Tres. <b>La persona</b> <del>socio</del> que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente, disconforme con el acuerdo relativo a la prórroga de la actividad de la Cooperativa, su fusión o escisión, el cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social de aquélla, la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, o con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los Estatutos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector dentro de los cuarenta días a contar del siguiente al de la adopción del acuerdo. En el caso de transformación se estará a lo previsto en el Artículo 77 bis.</p> <p>Cuatro. Por el contrario, tendrán la calificación de baja voluntaria no justificada los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No respetar el plazo de preaviso.</li> <li>- La baja de <b>las personas</b> <del>socios</del> de trabajo causada para realizar actividades competitivas.</li> <li>- La baja de <b>las personas</b> <del>socios</del> de trabajo sin la adecuada transmisión de conocimientos a sus sustitutos, o en un plazo reducido para la amortización de gastos en formación u otros perjuicios que a juicio del Consejo Rector hayan tenido lugar.</li> </ul> <p>Cinco. <b>La persona</b> <del>socio</del> disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de la baja podrá impugnarlo ante el Comité de Recursos en los términos y plazos previstos en el Artículo 29 de estos Estatutos.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 23. Consecuencias económicas de la baja.</b></p> <p>Uno. En todos los casos de pérdida de la condición de <del>socio</del>, <del>éste</del> o sus causahabientes, están facultados para solicitar la devolución de la parte social, cuyo valor será estimado sobre la base del Balance que apruebe la Asamblea General</p>	<p><b>Artículo 23. Consecuencias económicas de la baja.</b></p> <p>Uno. En todos los casos de pérdida de la condición de <b>persona</b> <del>socio</del>, <del>ésta</del> o sus causahabientes, están facultadas para solicitar la devolución de la parte social, cuyo valor será estimado sobre la base del Balance que apruebe la Asamblea General</p>



correspondiente al ejercicio de la fecha de solicitud de baja.

~~Las aportaciones de capital cuyos titulares han causado baja como socios se denominarán "Aportaciones Financieras Subordinadas Ex Socios" y serán susceptibles de amortización por la cooperativa aunque su devolución no haya sido solicitada por su titular (ex socio o causahabiente).~~

correspondiente al ejercicio de la fecha de solicitud de baja.

**Dos.** Atendiendo a las circunstancias por las cuales una **persona socia** de trabajo cause baja en la Cooperativa, el Consejo Rector podrá aplicar porcentajes de deducción sobre las aportaciones obligatorias con que cuente, y que serán los siguientes:

- a) En caso de baja por expulsión, hasta el 30%.
- b) En caso de baja no justificada, hasta el 20%.
- c) En los casos de baja justificada o de fallecimiento, no podrá hacerse deducción alguna.
- d) En ningún caso se podrán establecer deducciones sobre las aportaciones voluntarias de **las personas socias**.

En la aplicación de estos porcentajes el Consejo Rector atenderá a que la repercusión económica que los mismos tengan sobre **las personas socias** dé como resultado una retención similar para situaciones semejantes.

**Tres. La Asamblea General fijará anualmente para cada ejercicio el importe máximo de aportaciones al capital a reembolsar a las personas socias que han causado baja.**

**En cualquier caso, la Asamblea General no podrá aceptar las solicitudes de reembolso de las aportaciones al capital de las personas socias que hagan que:**

**a) El capital social de la Cooperativa quede por debajo del umbral de solvencia que en cada momento sea determinado por el Consejo Rector o, en tanto y cuando, no se supere dicho umbral**

**b) La liquidez tras los correspondientes**

~~Dos. Si la Asamblea General acuerda adquirir las "Aportaciones Financieras Subordinadas Ex Socios", se aplicará lo establecido en los apartados 3 y 4 del presente artículo.~~

Si la Asamblea General ~~acuerda no adquirir las "Aportaciones Financieras Subordinadas Ex Socios"~~ cuya devolución se haya solicitado, ~~y mientras la adquisición no se lleve a efecto,~~ se establecen las siguientes obligaciones:

- La Cooperativa debe destinar la mitad de su resultado disponible al Fondo de Reserva Obligatorio
- La Cooperativa no puede acordar ninguna retribución a las aportaciones a capital social de ~~los socios~~ de trabajo.
- La Cooperativa no puede acordar ningún retorno a ~~los socios~~ de trabajo.
- Si disponiendo de resultados netos o reservas disponibles suficientes, la Cooperativa acuerda devengar una retribución inferior al interés legal del dinero a favor de las ~~"Aportaciones Financieras Subordinadas Ex Socios"~~ incrementará el valor nominal de estas aportaciones al menos en una cuantía igual a este interés, con carácter previo a cualquier retribución a las aportaciones a capital social de ~~las socios~~ de trabajo. Idéntica repercusión acontecerá en caso de que no se adopte ningún acuerdo al respecto.

~~El importe equivalente a la aportación obligatoria inicial de los nuevos socios de trabajo, se destinará con carácter prioritario a la adquisición por parte de la cooperativa de las "Aportaciones Financieras Subordinadas Ex Socios"~~

pagos, quede por debajo del umbral de liquidez determinado por el Consejo Rector o, en tanto y cuando, no se supere dicho umbral.

Cuatro.

Si la Asamblea General no acuerda el reembolso de la totalidad de las aportaciones cuya devolución se ha solicitado, se establecen las siguientes obligaciones:

- La Cooperativa debe destinar la mitad de su resultado disponible al Fondo de Reserva Obligatorio.
- La Cooperativa no puede acordar ninguna retribución a las aportaciones a capital social de las personas socias de trabajo.
- La Cooperativa no puede acordar ningún retorno a las personas socias de trabajo.
- Si disponiendo de resultados netos (resultados después de compensar pérdidas de ejercicios anteriores) o reservas disponibles suficientes que permitan satisfacer su devengo, la Cooperativa acuerda devengar una retribución inferior al interés legal del dinero a favor de las aportaciones cuyo reembolso no ha sido aprobado por la Asamblea, incrementará el valor nominal de estas aportaciones al menos en una cuantía igual a la diferencia entre este interés y el devengado, con carácter previo a cualquier retribución a las aportaciones a capital social de las personas socias de trabajo. Idéntica repercusión acontecerá en caso de que no se adopte ningún acuerdo al respecto.

~~existentes en el momento de la suscripción de la aportación obligatoria a capital social.~~

- Excepcionalmente, al margen del importe aportado a Fundación Eroski, la COFIP se destinará únicamente a finalidades asistenciales, siendo el Consejo Rector quien gestione dicho importe.

**Tres.** Atendiendo a las circunstancias por las cuales ~~un socio~~ de trabajo cause baja en la Cooperativa, el Consejo Rector podrá aplicar porcentajes de deducción sobre las aportaciones obligatorias con que cuente, y que serán los siguientes:

- a) En caso de baja por expulsión, hasta el 30%.
- b) En caso de baja no justificada, hasta el 20%.
- c) En los casos de baja justificada o de fallecimiento, no podrá hacerse deducción alguna.
- d) En ningún caso se podrán establecer deducciones sobre las aportaciones voluntarias de ~~los socios~~.

En la aplicación de estos porcentajes el Consejo Rector atenderá a que la repercusión económica que los mismos tengan sobre ~~los socios~~ dé como resultado una retención similar para situaciones semejantes.

~~**Cuatro. Respetando lo acordado por la Asamblea General para la adquisición de las "Aportaciones Financieras Subordinadas Ex Socios":**~~

- Excepcionalmente, al margen del importe aportado a Fundación Eroski, el COFIP se destinará únicamente a finalidades asistenciales, siendo el Consejo Rector quien gestione dicho importe.

- **Las personas titulares de las aportaciones cuyo reembolso no ha sido acordado, tendrán derecho a ser informadas anualmente sobre los aspectos que incidan sobre la retribución y sobre el reembolso de sus aportaciones, además de las otras informaciones que pueda decidir el Consejo Rector.**

**Cinco. El importe de aportaciones cuyo reembolso apruebe la Asamblea General se distribuirá por el Consejo Rector entre las personas ex-socias solicitantes conforme a las siguientes reglas:**

- a) Un porcentaje de este importe se destinará a atender el reembolso de las aportaciones al capital de las personas ex-socias de trabajo que superen una determinada edad,**

El Consejo Rector, fijará su plazo de **reembolso**, de acuerdo con la calificación de la baja y atendiendo a criterios de equidad, que no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha del acuerdo de **adquisición** de la Asamblea General. Durante este periodo, la aportación no **reembolsada** percibirá un interés anual igual al interés legal del dinero, no siendo susceptible de actualización. A partir del citado acuerdo de **adquisición**, la cantidad adeudada dejará de computarse como capital social.

~~La adquisición de las "Aportaciones Financieras Subordinadas Ex Socios" se llevará a cabo por orden del año de baja como socios de trabajo y, entre los de cada año, en proporción a la cuantía de sus aportaciones.~~

~~Cinco. El socio~~ disconforme con el acuerdo del Consejo Rector podrá recurrirlo ante el Comité de Recursos en el plazo de cuarenta días desde que tuviera conocimiento del acuerdo, debiendo resolver el citado Comité de Recursos en un plazo máximo de tres meses.

siguiendo un orden de mayor a menor edad y entre los de cada año, en proporción a la cuantía de sus aportaciones, así como a las personas ex socias que lo hayan sido a causa de fallecimiento, Incapacidad Absoluta o Discapacitación Permanente Total Cualificada (DPTC).

**b) La restante cuantía hasta el importe aprobado por la Asamblea, se distribuirá entre todas las personas ex-socias solicitantes del reembolso de las aportaciones al capital, incluidas las personas socias de trabajo del anterior apartado a) cuyas aportaciones no han sido totalmente devueltas, por orden de mayor a menor antigüedad del año de baja como personas socias y entre los de cada año, en proporción a la cuantía de sus aportaciones.**

El Consejo Rector, fijará:

- El % del importe a reembolsar aprobado por la Asamblea General que se destinará a las personas socias del apartado a).

- La edad mínima que deben tener las personas socias de trabajo para incluirlas dentro del colectivo del apartado a) anterior. A estos efectos, se tendrá en cuenta la edad que la persona socia tenga el último día del mes en que se celebre la Asamblea General que adopte la decisión de reembolso.

- Su plazo de **pago**, de acuerdo con la calificación de la baja y atendiendo a criterios de equidad, que no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha del acuerdo de **reembolso** de la Asamblea General. Durante este periodo, la aportación no **abonada** percibirá un interés anual igual al interés legal del dinero, no siendo susceptible de actualización. A partir del citado acuerdo de **reembolso**, la cantidad adeudada dejará de computarse como capital social.

**Seis. La persona socia** disconforme con el acuerdo del Consejo Rector podrá recurrirlo ante el Comité de Recursos en el plazo de cuarenta días desde que tuviera conocimiento del acuerdo, debiendo resolver

	el citado Comité de Recursos en un plazo máximo de tres meses.
--	--

<p><b>Artículo 24. Baja obligatoria.</b></p> <p>Cesará obligatoriamente en su condición de <b>socio</b> quien pierde los requisitos exigidos por la Ley o deje de reunirlos en el ámbito de la Cooperativa.</p> <p>La baja será acordada, previa audiencia de la persona interesada por el Consejo Rector de oficio, a petición de cualquier <b>socio</b> o de quien perdió los requisitos para continuar siéndolo.</p> <p>La baja obligatoria tendrá consideración de justificada cuando la pérdida de los citados requisitos no respondan a un deliberado propósito de eludir obligaciones ante la Cooperativa o beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.</p> <p>Contra el acuerdo del Consejo Rector, <b>el socio</b> disconforme podrá recurrir siendo de aplicación al efecto lo establecido en el Artículo 29.</p>	<p><b>Artículo 24. Baja obligatoria.</b></p> <p>Cesará obligatoriamente en su condición de <b>persona socia</b> quien pierde los requisitos exigidos por la Ley o deje de reunirlos en el ámbito de la Cooperativa.</p> <p>La baja será acordada, previa audiencia de la persona interesada por el Consejo Rector de oficio, a petición de cualquier <b>persona socia</b> o de quien perdió los requisitos para continuar siéndolo.</p> <p>La baja obligatoria tendrá consideración de justificada cuando la pérdida de los citados requisitos no respondan a un deliberado propósito de eludir obligaciones ante la Cooperativa o beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.</p> <p>Contra el acuerdo del Consejo Rector, <b>la persona socia</b> disconforme podrá recurrir siendo de aplicación al efecto lo establecido en el Artículo 29.</p>
<p><b>Artículo 25. Normas de disciplina. Faltas societarias/laborales.</b></p> <p>Para asegurar un adecuado clima social y de responsabilidad, y a fin de que bajo ningún concepto se entorpezca la convivencia entre <b>los socios</b> y la gestión de la Cooperativa, se desarrolla en los Artículos siguientes un régimen disciplinar social y laboral.</p>	<p><b>Artículo 25. Normas de disciplina. Faltas societarias/laborales.</b></p> <p>Para asegurar un adecuado clima social y de responsabilidad, y a fin de que bajo ningún concepto se entorpezca la convivencia entre <b>las personas socias</b> y la gestión de la Cooperativa, se desarrolla en los Artículos siguientes un régimen disciplinar social y laboral.</p>
<p><b>Artículo 26. Calificación de las faltas sociales y laborales.</b></p> <p>(...)</p> <p>9. Las acciones u omisiones que entorpezcan simplemente la buena marcha de las labores encomendadas a cada <b>socio</b>.</p> <p>10. Aquellas en que incurriera <b>el socio</b> de trabajo en su condición de mutualista de Lagun Aro, de la que la Cooperativa es socio protector, y que se encuentran calificadas como leves en los Estatutos de la mutua citada:</p> <p>. No comunicar a la Cooperativa <b>socio</b> protector el cambio de domicilio.</p> <p>(...)</p> <p>2. La inasistencia injustificada a los actos</p>	<p><b>Artículo 26. Calificación de las faltas sociales y laborales.</b></p> <p>(...)</p> <p>9. Las acciones u omisiones que entorpezcan simplemente la buena marcha de las labores encomendadas a cada <b>persona socia</b>.</p> <p>10. Aquellas en que incurriera <b>la persona socia</b> de trabajo en su condición de mutualista de Lagun Aro, de la que la Cooperativa es socio protector, y que se encuentran calificadas como leves en los Estatutos de la mutua citada:</p> <p>. No comunicar a la Cooperativa <b>la persona socia</b> protector el cambio de domicilio.</p> <p>(...)</p> <p>2. La inasistencia injustificada a los actos</p>

<p>sociales debidamente convocados, cuando <b>el socio</b> haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dichos órganos sociales en los últimos cinco años.</p> <p>3. La inasistencia injustificada de los Delegados elegidos en Junta Preparatoria a la Asamblea General.</p> <p>(...)</p> <p>20. Las acciones u omisiones que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada <b>socio</b>.</p> <p>21. Aquellas en las que incurriera <b>el socio</b> de trabajo en su condición de mutualista de Lagun Aro, de la que la Cooperativa es socio protector, y que se encuentran calificadas como graves en los estatutos de la citada mutua:</p> <p>(...)</p> <p>5. Incumplir, de forma notoria, las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Cooperativa o incitar a dicho incumplimiento, aunque ello no dé lugar a comisión de falta por otros <b>socios</b>.</p> <p>(...)</p> <p>8. Prevalerse de su condición de <b>socio</b> para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.</p> <p>(...)</p> <p>27. Las acciones u omisiones que entorpezcan muy gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada <b>socio</b>.</p> <p>28. Aquellas en las que incurriere <b>el socio</b> de trabajo en su condición de mutualista de Lagun Aro, de la que la Cooperativa es <b>socio</b> protector, y que se encuentren calificadas como muy graves en la reglamentación de la mutua citada:</p> <p>(...)</p>	<p>sociales debidamente convocados, cuando <b>la persona socia</b> haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dichos órganos sociales en los últimos cinco años.</p> <p>3. La inasistencia injustificada de los Delegados/<b>as</b> elegidos en Junta Preparatoria a la Asamblea General.</p> <p>(...)</p> <p>20. Las acciones u omisiones que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada <b>persona socia</b>.</p> <p>21. Aquellas en las que incurriera <b>la persona socia</b> de trabajo en su condición de mutualista de Lagun Aro, de la que la Cooperativa es socio protector, y que se encuentran calificadas como graves en los estatutos de la citada mutua:</p> <p>(...)</p> <p>5. Incumplir, de forma notoria, las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Cooperativa o incitar a dicho incumplimiento, aunque ello no dé lugar a comisión de falta por otras <b>personas socias</b>.</p> <p>(...)</p> <p>8. Prevalerse de su condición de <b>persona socia</b> para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.</p> <p>(...)</p> <p>27. Las acciones u omisiones que entorpezcan muy gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada <b>persona socia</b>.</p> <p>28. Aquellas en las que incurriere <b>la persona socia</b> de trabajo en su condición de mutualista de Lagun Aro, de la que la Cooperativa es <b>socia</b> protectora, y que se encuentren calificadas como muy graves en la reglamentación de la mutua citada:</p> <p>(...)</p>
--	--

<p><b>Artículo 27. Sanciones por faltas sociales y laborales.</b></p> <p>(...)</p> <p>2. Descuento de anticipos laborales de hasta dos días con suspensión de la actividad laboral. <del>El socio</del> podrá optar por no suspender la actividad laboral durante este período.</p> <p>(...)</p> <p>4. Privación, durante un año, de los servicios asistenciales que, con cargo a la COFIP u otra instancia, hubiese establecido la Cooperativa en favor de <del>los socios</del>.</p> <p>5. Descuento de anticipos laborales de hasta siete días con suspensión de la actividad laboral. <del>El socio</del> podrá optar por no suspender la actividad laboral durante este período.</p> <p>(...)</p> <p>5. Descuento de anticipos laborales de hasta dos meses con suspensión de la actividad laboral. <del>El socio</del> podrá optar por no suspender la actividad laboral durante este período.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 27. Sanciones por faltas sociales y laborales.</b></p> <p>(...)</p> <p>2. Descuento de anticipos laborales de hasta dos días con suspensión de la actividad laboral. <u>La persona socia</u> podrá optar por no suspender la actividad laboral durante este período.</p> <p>(...)</p> <p>4. Privación, durante un año, de los servicios asistenciales que, con cargo a la COFIP u otra instancia, hubiese establecido la Cooperativa en favor de <u>las personas socias</u>.</p> <p>5. Descuento de anticipos laborales de hasta siete días con suspensión de la actividad laboral. <u>La persona socia</u> podrá optar por no suspender la actividad laboral durante este período.</p> <p>(...)</p> <p>5. Descuento de anticipos laborales de hasta dos meses con suspensión de la actividad laboral. <u>La persona socia</u> podrá optar por no suspender la actividad laboral durante este período.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 28. Procedimientos sancionadores.</b></p> <p>Uno. Procedimiento.</p> <p>a) Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos archivado en el expediente de cada <del>socio</del>.</p> <p>(...)</p> <p>Para <del>socios</del> de consumo.</p> <p>El pliego de cargos será formulado por la Dirección, quien comunicará por escrito <del>al socio inculpado</del> la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo <del>el socio</del> realizar el descargo y presentarlo ante el Consejo Rector quien establecerá la calificación y sanción. El Consejo Rector contará para su</p>	<p><b>Artículo 28. Procedimientos sancionadores.</b></p> <p>Uno. Procedimiento.</p> <p>a) Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos archivado en el expediente de cada <u>persona socia</u>.</p> <p>(...)</p> <p>Para <u>personas socias</u> de consumo.</p> <p>El pliego de cargos será formulado por la Dirección, quien comunicará por escrito a <u>la persona socia inculpada</u> la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo <u>la persona socia</u> realizar el descargo y presentarlo ante el Consejo Rector quien establecerá la</p>



<p>decisión el informe emitido al respecto por el Comité Consumerista de la población del <u>socio</u> de consumo.</p> <p>Para <u>socios</u> de trabajo.</p> <p>1º. El pliego de cargos será formulado por la Dirección, quien comunicará por escrito <u>al socio</u> inculpado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo <u>el socio</u> realizar el descargo y presentarlo ante la propia Dirección quien establecerá la calificación y sanción, salvo en el caso de expulsión que queda reservada al Consejo Rector.</p> <p>2º. En el caso de faltas leves y graves, <u>el socio</u> puede impugnar la calificación y sanción mediante descargo al Consejo Social, salvo acuerdo en contrario del Consejo Rector. Por lo que respecta a las faltas muy graves, el órgano decisor será el Consejo Rector que contará con el informe preceptivo previo del Consejo Social.</p> <p>(...)</p> <p>Dos. Plazos en general.</p> <p>Por razones de garantía jurídica, los plazos a partir de los cuales quedan prescritas las subsiguientes actuaciones para cada una de las fases del expediente de faltas, serán las siguientes:</p> <p>a) Plazos de apertura de expediente.</p> <p>Los plazos de que dispone la Dirección o el Consejo Rector para la apertura del expediente de faltas, que culmina con la comunicación <u>al socio</u> interesado, serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 mes para los casos tipificados como de falta leve.</li> <li>• 2 meses para los casos tipificados como de falta grave.</li> <li>• 3 meses para los casos tipificados como de falta muy grave.</li> </ul> <p><del>Los plazos empezarán a computarse <b>a partir de la fecha de su comisión y, en todo caso, a los doce meses de haberse cometido. La prescripción anterior de las faltas se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador, pero sólo en el caso de que en el mismo</b></del></p>	<p>calificación y sanción. El Consejo Rector contará para su decisión el informe emitido al respecto por el Comité Consumerista de la población de <u>la persona</u> <u>socia</u> de consumo.</p> <p>Para <u>persona</u> <u>socias</u> de trabajo.</p> <p>1º. El pliego de cargos será formulado por la Dirección, quien comunicará por escrito a <u>la persona</u> <u>socia</u> inculpada la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo <u>la persona</u> <u>socia</u> realizar el descargo y presentarlo ante la propia Dirección quien establecerá la calificación y sanción, salvo en el caso de expulsión que queda reservada al Consejo Rector.</p> <p>2º. En el caso de faltas leves y graves, <u>la persona</u> <u>socia</u> puede impugnar la calificación y sanción mediante descargo al Consejo Social, salvo acuerdo en contrario del Consejo Rector. Por lo que respecta a las faltas muy graves, el órgano decisor será el Consejo Rector que contará con el informe preceptivo previo del Consejo Social.</p> <p>(...)</p> <p>Dos. Plazos en general.</p> <p>Por razones de garantía jurídica, los plazos a partir de los cuales quedan prescritas las subsiguientes actuaciones para cada una de las fases del expediente de faltas, serán las siguientes:</p> <p>a) Plazos de apertura de expediente.</p> <p>Los plazos de que dispone la Dirección o el Consejo Rector para la apertura del expediente de faltas, que culmina con la comunicación <u>a la persona</u> <u>socia</u> interesada, serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 mes para los casos tipificados como de falta leve.</li> <li>• 2 meses para los casos tipificados como de falta grave.</li> <li>• 3 meses para los casos tipificados como de falta muy grave.</li> </ul> <p><u>Los plazos empezarán a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.</u></p> <p><b>En el caso de infracciones continuadas o</b></p>
--	---

<p><del>recayese resolución y fuese notificada en el plazo de cuatro meses desde su incoación.</del></p> <p>(...)</p> <p>d) Plazos de resolución de los recursos.</p> <p>(...)</p> <p>Tres. Durante la tramitación de un expediente disciplinario por supuesta comisión de Falta muy grave, la Dirección podrá suspender temporalmente <del>al socio</del> de su actividad laboral, con carácter excepcional y como medida previa cautelar y sin carácter sancionador. <del>El socio</del> conservará durante este período su derecho a percibir el anticipo laboral.</p> <p>Cuatro. Ejecutividad de la sanción.</p> <p>Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin que <del>el socio expedientado</del> hubiese utilizado ese derecho, o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.</p> <p>Cinco. Cancelación de sanciones.</p> <p>A excepción del caso de expulsión, el Consejo Rector, a demanda de las personas interesadas, podrá cancelar la parte de las sanciones impuestas pendiente de cumplir, o las anotaciones de sanciones pasadas, a <del>los socios</del> si, a su juicio, hubiera causas que lo justificaran.</p>	<p><u>permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.</u></p> <p><u>Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de un procedimiento de naturaleza sancionadora, y se reiniciará el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado, por causa no imputable a la persona presuntamente responsable, sin dictar ni notificar resolución alguna, durante más de cuatro meses.</u></p> <p>(...)</p> <p>d) Plazos de resolución de los recursos.</p> <p>(...)</p> <p>Tres. Durante la tramitación de un expediente disciplinario por supuesta comisión de Falta muy grave, la Dirección podrá suspender temporalmente <u>a la persona</u> <del>socia</del> de su actividad laboral, con carácter excepcional y como medida previa cautelar y sin carácter sancionador. <u>La persona</u> <del>socia</del> conservará durante este período su derecho a percibir el anticipo laboral.</p> <p>Cuatro. Ejecutividad de la sanción.</p> <p>Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin que <u>la persona</u> <del>socia expedientada</del> hubiese utilizado ese derecho, o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.</p> <p>Cinco. Cancelación de sanciones.</p> <p>A excepción del caso de expulsión, el Consejo Rector, a demanda de las personas interesadas, podrá cancelar la parte de las sanciones impuestas pendiente de cumplir, o las anotaciones de sanciones pasadas, a <u>las personas</u> <del>socias</del> si, a su juicio, hubiera causas que lo justificaran.</p>
--	--

<p><b>Artículo 29. Expulsión.</b></p> <p>Uno. La expulsión de <del>los socios</del> sólo podrá acordarla el Consejo Rector, por falta muy grave, a resultas de expediente instruido al efecto, que incluirá el descargo de la persona interesada.</p> <p>Dos. Contra el acuerdo de expulsión se podrá recurrir en el plazo de treinta días naturales desde la notificación, ante el Comité de Recursos que deberá resolverlo en un plazo máximo de tres meses desde que le sea notificado. El acuerdo que ratifique la expulsión será ejecutivo y podrá ser impugnado por <del>el socio</del> en el plazo de dos meses desde la comunicación del acuerdo, a través del cauce procesal y en los términos señalados por la Ley de Cooperativas de Euskadi.</p>	<p><b>Artículo 29. Expulsión.</b></p> <p>Uno. La expulsión de <u>las personas</u> <del>socias</del> sólo podrá acordarla el Consejo Rector, por falta muy grave, a resultas de expediente instruido al efecto, que incluirá el descargo de la persona interesada.</p> <p>Dos. Contra el acuerdo de expulsión se podrá recurrir en el plazo de treinta días naturales desde la notificación, ante el Comité de Recursos que deberá resolverlo en un plazo máximo de tres meses desde que le sea notificado. El acuerdo que ratifique la expulsión será ejecutivo y podrá ser impugnado por <u>la persona</u> <del>socia</del> en el plazo de dos meses desde la comunicación del acuerdo, a través del cauce procesal y en los términos señalados por la Ley de Cooperativas de Euskadi.</p>
<p><b>Artículo 30. Periodo de prueba para los socios de trabajo.</b></p> <p>Uno. Durante el periodo de prueba, previsto en el Artículo 11 apartado dos b), se demorará el pago de la Cuota de Ingreso y el desembolso del Capital que inicial y obligatoriamente deben suscribir <del>los socios</del> de trabajo.</p> <p>Dos. Al aspirante a <del>socio</del> de trabajo, durante el citado periodo de prueba, no le alcanzará ninguna responsabilidad económica por las actividades de la Cooperativa. Disfrutará de los beneficios de la Seguridad Social en la modalidad adoptada por la Cooperativa. Asimismo, a partir de la fecha que adquiriera la condición de <del>socio</del>, tendrá derecho a retorno.</p>	<p><b>Artículo 30. Periodo de prueba para <u>las personas</u> <del>socias</del> de trabajo.</b></p> <p>Uno. Durante el periodo de prueba, previsto en el Artículo 11 apartado dos b), se demorará el pago de la Cuota de Ingreso y el desembolso del Capital que inicial y obligatoriamente deben suscribir <u>las personas</u> <del>socias</del> de trabajo.</p> <p>Dos. Al aspirante a <u>persona</u> <del>socia</del> de trabajo, durante el citado periodo de prueba, no le alcanzará ninguna responsabilidad económica por las actividades de la Cooperativa. Disfrutará de los beneficios de la Seguridad Social en la modalidad adoptada por la Cooperativa. Asimismo, a partir de la fecha que adquiriera la condición de <u>persona</u> <del>socia</del>, tendrá derecho a retorno.</p>
<p><b>Artículo 31. Régimen de la Seguridad Social.</b></p> <p>Eroski, S. Coop. opta, a efectos de disfrute de los beneficios de la Seguridad Social de sus <del>socios</del> de trabajo, por el régimen Especial de Trabajadores Autónomos correspondiente a la actividad de la Cooperativa, asumiendo la Cooperativa la posición jurídica de obligado ante la Seguridad Social y adquiriendo la condición de responsable directo y primero del pago de las cuotas.</p> <p>La Cooperativa, así mismo, asume la</p>	<p><b>Artículo 31. Régimen de la Seguridad Social.</b></p> <p>Eroski, S. Coop. opta, a efectos de disfrute de los beneficios de la Seguridad Social de sus <u>personas</u> <del>socias</del> de trabajo, por el régimen Especial de Trabajadores Autónomos correspondiente a la actividad de la Cooperativa, asumiendo la Cooperativa la posición jurídica de obligado ante la Seguridad Social y adquiriendo la condición de responsable directo y primero del pago de las cuotas.</p> <p>La Cooperativa, así mismo, asume la</p>

<p>obligación del pago de las aportaciones a Lagun Aro, EPSV, a beneficio de sus socios de trabajo, con objeto de financiar, en los términos regulados en los Estatutos Sociales y Reglamento de Prestaciones de Lagun Aro EPSV, las prestaciones previstas en los mismos según el tipo de cuota, entre las que se encuentran el auxilio a discapacitados, asistencia sanitaria, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, ayuda al empleo, auxilio por defunción, jubilación, viudedad e incapacidad permanente.</p>	<p>obligación del pago de las aportaciones a Lagun Aro, EPSV, a beneficio de sus <b>personas</b> socias de trabajo, con objeto de financiar, en los términos regulados en los Estatutos Sociales y Reglamento de Prestaciones de Lagun Aro EPSV, las prestaciones previstas en los mismos según el tipo de cuota, entre las que se encuentran el auxilio a discapacitados, asistencia sanitaria, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, ayuda al empleo, auxilio por defunción, jubilación, viudedad e incapacidad permanente.</p>
<p><b>Artículo 32. Organización funcional interna de los socios de trabajo.</b></p> <p>Los socios de trabajo de Eroski, S.Coop. se organizarán internamente, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno Cooperativo que aprobará en Asamblea General, ajustándose a los siguientes criterios generales:</p> <p>a) Todos los socios de trabajo serán clasificados, para la percepción de sus remuneraciones respectivas en forma de anticipos laborales, de acuerdo con la ocupación que desarrollen y el servicio efectivo que en tal condición presten a la Cooperativa.</p> <p>(...)</p> <p>Esta línea de actuación se constituirá y actuará con la máxima autonomía, dentro del marco estatutario y legal. Los socios de trabajo podrán presentar sus reclamaciones en relación con la línea de mando, una vez agotada la línea ejecutiva, al Consejo Rector, pero no por ello quedan excusados de ejecutar las órdenes de sus superiores.</p> <p>(...)</p> <p>g) Las horas anuales a trabajar por los socios de trabajo, al igual que el resto de las Normas Laborales, incluidas vacaciones y pagas extraordinarias, si las hubiere, serán establecidas por el Consejo Rector a propuesta del comité denominado Consejo Social.</p>	<p><b>Artículo 32. Organización funcional interna de las personas socias de trabajo.</b></p> <p>Las <b>personas</b> socias de trabajo de Eroski, S.Coop. se organizarán internamente, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno Cooperativo que aprobará en Asamblea General, ajustándose a los siguientes criterios generales:</p> <p>a) Todas las <b>personas</b> socias de trabajo serán clasificados, para la percepción de sus remuneraciones respectivas en forma de anticipos laborales, de acuerdo con la ocupación que desarrollen y el servicio efectivo que en tal condición presten a la Cooperativa.</p> <p>(...)</p> <p>Esta línea de actuación se constituirá y actuará con la máxima autonomía, dentro del marco estatutario y legal. Las <b>personas</b> socias de trabajo podrán presentar sus reclamaciones en relación con la línea de mando, una vez agotada la línea ejecutiva, al Consejo Rector, pero no por ello quedan excusados de ejecutar las órdenes de sus superiores.</p> <p>(...)</p> <p>g) Las horas anuales a trabajar por las <b>personas</b> socias de trabajo, al igual que el resto de las Normas Laborales, incluidas vacaciones y pagas extraordinarias, si las hubiere, serán establecidas por el Consejo Rector a propuesta del comité denominado Consejo Social.</p>

<p>h) Los demás aspectos concernientes al Régimen Laboral de los socios de trabajo se regulan en el Reglamento de Régimen Interno Cooperativo.</p>	<p><b><u>h) Conforme al artículo 30 de la Ley de Cooperativas, ante la disminución de la actividad empresarial, provocadora de una insuficiente rentabilidad, o por causas objetivas, el Consejo Rector, contando con el informe de Dirección y habiendo oído al Consejo Social, podrá dictaminar como medida excepcional la existencia de un excedente de plantilla y las correspondientes medidas según se prevé en el Reglamento Interno.</u></b></p> <p>i) Los demás aspectos concernientes al Régimen Laboral de las <b>personas</b> socias de trabajo se regulan en el Reglamento de Régimen Interno Cooperativo.</p>
--	---

<p><b>Artículo 33. Organización funcional interna de los socios consumidores.</b></p> <p>Los socios consumidores de Eroski, S. Coop. se organizarán internamente de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno Cooperativo, ajustándose a los siguientes criterios generales:</p> <p>a) Estarán adscritos a una localidad determinada, bien a aquella de su residencia, bien a cualquier otra que el socio expresara. En adelante, y a efectos de su participación en los actos sociales de la Cooperativa, el socio lo hará desde la localidad en que se hallará inscrito.</p> <p>b) Por cada comunidad de socios consumidores se podrá constituir, de entre los que están interesados en el tema consumerista, un grupo denominado Comité Consumerista Local, que tendrá carácter informativo, asesor y consultivo ante el Consejo Rector.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 33. Organización funcional interna de las personas socias consumidoras.</b></p> <p>Las personas socias consumidoras de Eroski, S. Coop. se organizarán internamente de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno Cooperativo, ajustándose a los siguientes criterios generales:</p> <p>a) Estarán adscritos a una localidad determinada, bien a aquella de su residencia, bien a cualquier otra que la persona socia expresara. En adelante, y a efectos de su participación en los actos sociales de la Cooperativa, la persona socia lo hará desde la localidad en que se hallará inscrito.</p> <p>b) Por cada comunidad de persona socias consumidoras se podrá constituir, de entre las que están interesadas en el tema consumerista, un grupo denominado Comité Consumerista Local, que tendrá carácter informativo, asesor y consultivo ante el Consejo Rector.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 34. Ventas a no socios.</b></p> <p>Se reconoce la posibilidad de suministro, tanto a socios como a no socios, de todo tipo de bienes y servicios que ofrece la Cooperativa.</p> <p>Los precios de los suministros y servicios prestados por la Cooperativa a usuarios no socios serán los mismos que los establecidos por ésta para los socios, excepto en supuestos a consideración del Consejo Rector.</p>	<p><b>Artículo 34. Ventas a no personas socias.</b></p> <p>Se reconoce la posibilidad de suministro, tanto a personas socias como a no personas socias, de todo tipo de bienes y servicios que ofrece la Cooperativa.</p> <p>Los precios de los suministros y servicios prestados por la Cooperativa a usuarios no personas socias serán los mismos que los establecidos por ésta para las personas socias, excepto en supuestos a consideración del Consejo Rector.</p>
<p><b>Artículo 34 bis. Socio de duración determinada.</b></p> <p>Uno. Si así se establece en el acuerdo de admisión, cualquier socio podrá ser admitido como socio de duración determinada con los límites máximos de tiempo siguientes:</p> <p>a) Un año para los socios de consumo.</p> <p>b) Tres años para los socios de trabajo.</p> <p>Dos. Los socios de duración determinada cuando, con posterioridad -e inmediatamente a continuación- sean</p>	<p><b>Artículo 34 bis. Persona socia de duración determinada.</b></p> <p>Uno. Si así se establece en el acuerdo de admisión, cualquier persona socia podrá ser admitido como persona socia de duración determinada con los límites máximos de tiempo siguientes:</p> <p>a) Un año para las personas socias de consumo.</p> <p>b) Tres años para las personas socias de trabajo.</p>

contratados de forma indefinida, no deberán someterse a período de prueba, salvo que lo fueran para funciones distintas de las desempeñadas anteriormente.

Tres. **Los socios** de trabajo de duración determinada deberán efectuar mínimamente la siguiente aportación inicial y cuota de ingreso:

- Una aportación obligatoria inicial a capital equivalente al 10% de la estipulada para **los socios** de trabajo de carácter indefinido.
- Una cuota de ingreso equivalente al 5% de la estipulada para **los socios** de carácter indefinido.

Cuatro. En el caso de ser posteriormente admitidos como socios de trabajo de duración indefinida, las aportaciones obligatorias iniciales y cuotas de ingreso ya desembolsadas, se computarán a efectos de completar las nuevas aportaciones obligatorias iniciales y cuotas de ingreso a realizar, como socio de trabajo indefinido. En el momento de adquirir la condición de socio de trabajo indefinido, **el socio** deberá complementar tanto la aportación obligatoria inicial a capital, como la cuota de ingreso, de acuerdo con la diferencia de cuantías reguladas para ambos conceptos, entre las altas indefinidas y las temporales, en la fecha de incorporación como socio de trabajo de duración determinada.

En el caso de pérdida de la condición de socio como consecuencia de la finalización de una vinculación societaria temporal, el plazo de reembolso de la aportación obligatoria inicial a capital, con el límite de la aportación efectivamente desembolsada -sin incluir los retornos capitalizados -, no podrá ser superior a un mes.

Cinco. En caso de aprobarse aportaciones al capital obligatorias distintas de las iniciales, **los socios** de duración determinada deberán suscribir las mismas en los mismos términos que **los socios** de carácter indefinido. No obstante, el desembolso no será exigible hasta su admisión como socios de carácter indefinido.

Seis. **El socio** de duración determinada ~~percibirá un retorno equivalente al que,~~

Dos. **Las personas** socias de duración determinada cuando, con posterioridad –e inmediatamente a continuación– sean contratados de forma indefinida, no deberán someterse a período de prueba, salvo que lo fueran para funciones distintas de las desempeñadas anteriormente.

Tres. **Las personas** socias de trabajo de duración determinada deberán efectuar mínimamente la siguiente aportación inicial y cuota de ingreso:

- Una aportación obligatoria inicial a capital equivalente al 10% de la estipulada para **las personas** socias de trabajo de carácter indefinido.
- Una cuota de ingreso equivalente al 5% de la estipulada para **las personas** socias de carácter indefinido.

Cuatro. En el caso de ser posteriormente admitidas como **personas** socias de trabajo de duración indefinida, las aportaciones obligatorias iniciales y cuotas de ingreso ya desembolsadas, se computarán a efectos de completar las nuevas aportaciones obligatorias iniciales y cuotas de ingreso a realizar, como **persona** socia de trabajo indefinido. En el momento de adquirir la condición de **persona** socia de trabajo indefinido, **la persona** socia deberá complementar tanto la aportación obligatoria inicial a capital, como la cuota de ingreso, de acuerdo con la diferencia de cuantías reguladas para ambos conceptos, entre las altas indefinidas y las temporales, en la fecha de incorporación como **persona** socia de trabajo de duración determinada.

En el caso de pérdida de la condición de **persona** socia como consecuencia de la finalización de una vinculación societaria temporal, el plazo de reembolso de la aportación obligatoria inicial a capital, con el límite de la aportación efectivamente desembolsada -sin incluir los retornos capitalizados -, no podrá ser superior a un mes.

Cinco. En caso de aprobarse aportaciones al capital obligatorias distintas de las iniciales, **las personas** socias de duración determinada deberán suscribir las mismas en los mismos términos que **las personas** socias de carácter indefinido. No obstante, el

<p><del>en su caso, pueda corresponder a un socio de duración indefinida de igual o equivalente clasificación profesional.</del></p> <p>Siete. La participación de <del>los socios</del> de duración determinada en los órganos sociales estará condicionada, cumpliendo los requisitos que establece la ley, a la existencia de un vínculo societario en vigor. En el caso de que sea componente de un órgano social de la Cooperativa y finalizase su vínculo contractual, cesará automáticamente de su cargo.</p> <p>Ocho. Los derechos y obligaciones societarios y laborales de <del>los socios</del> de trabajo de duración determinada que no queden expresamente diferenciados en estos Estatutos se regularán de acuerdo con lo establecido para el resto de <del>socios</del> de trabajo.</p>	<p>desembolso no será exigible hasta su admisión como <b>personas</b> socias de carácter indefinido.</p> <p>(...)</p> <p>Seis. <b><u>La persona</u></b> socia de duración determinada <b><u>tendrá derecho a percibir el 50% del retorno cooperativo reconocido a las personas socias de trabajo indefinidas de igual o equivalente clasificación profesional. Las personas socias de trabajo de duración determinada quedarán excluidas de la imputación de pérdidas.</u></b></p> <p>Siete. La participación de <b>las personas</b> socias de duración determinada en los órganos sociales estará condicionada, cumpliendo los requisitos que establece la ley, a la existencia de un vínculo societario en vigor. En el caso de que sea componente de un órgano social de la Cooperativa y finalizase su vínculo contractual, cesará automáticamente de su cargo.</p> <p>Ocho. Los derechos y obligaciones societarios y laborales de <b>las personas</b> socias de trabajo de duración determinada que no queden expresamente diferenciados en estos Estatutos se regularán de acuerdo con lo establecido para el resto de <b>las personas</b> socias de trabajo.</p>
<p><b>Artículo 35. El Capital Social. Disposiciones generales.</b></p> <p>Uno. El Capital Social estará constituido por las aportaciones efectuadas en tal concepto por <del>los socios</del> ya sean obligatorias o voluntarias.</p> <p>Dos. Se acreditará en títulos nominativos. Cada título expresará necesariamente:</p> <p>a) La denominación de Eroski, S.Coop., fecha de constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas de Euskadi.  b) El nombre del titular.  c) El importe desembolsado y, en su caso, la fecha y cuantía de los sucesivos</p>	<p><b>Artículo 35. El Capital Social. Disposiciones generales.</b></p> <p>Uno. El Capital Social estará constituido por las aportaciones efectuadas en tal concepto por <b>las personas</b> socias ya sean obligatorias o voluntarias, <b><u>así como por las aportaciones de las personas socias que han causado baja y cuyo reembolso no ha sido aprobado por la Asamblea General.</u></b></p> <p>Dos. Se acreditará en títulos nominativos. Cada título expresará necesariamente:</p> <p>a) La denominación de Eroski, S.Coop., fecha de constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas de Euskadi.  b) El nombre de <b>la persona</b> titular.  c) El importe desembolsado y, en su caso, la fecha y cuantía de los sucesivos</p>



<p>desembolsos.</p> <p>Tres. El Capital Social mínimo de Eroski, S.Coop. será de 1 millón de euros, totalmente suscrito y desembolsado.</p> <p>Cuatro. Ningún <del>socio</del> podrá poseer más del 25% del Capital Social de la Cooperativa.</p>	<p>desembolsos.</p> <p>Tres. El Capital Social mínimo de Eroski, S.Coop. será de 1 millón de euros, totalmente suscrito y desembolsado.</p> <p>Cuatro. Ninguna <u>persona</u> <u>socia</u> podrá poseer más del 25% del Capital Social de la Cooperativa.</p> <p><b><u>Cinco. Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal, si bien podrán consistir en bienes o derechos en caso de que así lo apruebe el Consejo Rector.</u></b></p>
<p><b>Artículo 36. De las Aportaciones Obligatorias al Capital Social.</b></p> <p>Uno. Se considera Aportación Obligatoria, en general, toda aquella que no puede ser decidida individualmente por <del>el socio</del>.</p> <p>Dos. La aportación que se establece para <del>el socio</del> de trabajo que se incorpore como aspirante con posterioridad al 1 de julio de <del>2003</del> es de <del>1.567,55</del> euros como Cuota de Ingreso y la cantidad de <del>6.270,17</del> euros como aportación obligatoria al Capital Social, resultando el importe de <del>7.837,72</del> euros como aportación obligatoria total.</p> <p>Tres. El importe de la Aportación Obligatoria que se establece para <del>los socios</del> de consumo es de 1,20 euros, no pudiendo beneficiarse de los derechos que les confieren el Artículo 18 de los Estatutos hasta después de que se</p>	<p><b>Artículo 36. De las Aportaciones Obligatorias al Capital Social.</b></p> <p>Uno. Se considera Aportación Obligatoria, en general, toda aquella que no puede ser decidida individualmente por <u>la persona socia</u>.</p> <p>Dos. La aportación que se establece para <u>la persona socia</u> de trabajo que se incorpore como aspirante con posterioridad al 1 de julio de <u>2019</u> es de <u>2.098,83</u> euros como Cuota de Ingreso y la cantidad de <u>8.395,31</u> euros como aportación obligatoria al Capital Social, resultando el importe de <u>10.494,14</u> euros como aportación obligatoria total.</p> <p><b><u>Cada persona socia de trabajo, sea indefinido o de duración determinada, para mantener su condición de tal, deberá ser titular de un importe mínimo de, al menos, 60 euros de aportación al capital social, quedando obligado a efectuar -en un plazo máximo de un año- las aportaciones complementarias necesarias cuando sus aportaciones al capital no sean suficientes para hacer frente a las pérdidas imputadas o las sanciones impuestas y no alcance el importe mínimo indicado. Finalizado el plazo sin realizar la aportación complementaria causará baja obligatoria como persona socia de la cooperativa.</u></b></p> <p>Tres. El importe de la Aportación Obligatoria que se establece para <u>las personas</u> <u>socias</u> de consumo es de 1,20 euros, no pudiendo beneficiarse de los derechos que les confieren el Artículo 18 de los Estatutos</p>

<p>haya cumplido este requisito.</p> <p>Cuatro. <b>Los</b> socios de trabajo suscribirán totalmente la aportación obligatoria vigente en el momento de su admisión, después de superado el periodo de prueba. Desembolsarán, al menos, una cuarta parte de la aportación obligatoria al Capital Social además de la Cuota de Ingreso vigente, no pudiendo beneficiarse de los derechos que les confiere el Artículo 18 hasta haber sido cumplimentado este requisito.</p> <p>Caso de que no desembolsaran inicialmente la Aportación Obligatoria en su totalidad, podrán hacerlo en el plazo máximo de 4 años a partir de la fecha en la que el Consejo Rector acuerde su ingreso como socios de trabajo. El Consejo Rector dictará normas apropiadas para facilitar el desembolso de las aportaciones de los socios de trabajo a tiempo parcial, en términos equitativos con los socios de jornada completa.</p> <p><b>El</b> socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.</p> <p><b>El</b> socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos políticos y económicos hasta que normalice su situación, y si no se realiza el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser dado de baja obligatoria, si se trata de la aportación obligatoria mínima para ser socio, o expulsado de la Sociedad, en los demás supuestos.</p> <p>En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra <b>el</b> socio moroso.</p> <p>Cinco. Tendrá naturaleza de aportación obligatoria la aplicación de los excedentes disponibles en forma de retornos a los socios de trabajo, como cualquier otra de este carácter que decidiera la Asamblea General.</p> <p>Seis. Las aportaciones de los socios de consumo no podrán ser remuneradas ni revalorizadas.</p> <p>Siete. Las aportaciones obligatorias iniciales</p>	<p>hasta después de que se haya cumplido este requisito.</p> <p>Cuatro. <b>Las personas</b> socias de trabajo suscribirán totalmente la aportación obligatoria vigente en el momento de su admisión, después de superado el periodo de prueba. Desembolsarán, al menos, una cuarta parte de la aportación obligatoria al Capital Social además de la Cuota de Ingreso vigente, no pudiendo beneficiarse de los derechos que les confiere el Artículo 18 hasta haber sido cumplimentado este requisito.</p> <p>Caso de que no desembolsaran inicialmente la Aportación Obligatoria en su totalidad, podrán hacerlo en el plazo máximo de 4 años a partir de la fecha en la que el Consejo Rector acuerde su ingreso como <b>personas socias</b> de trabajo. El Consejo Rector dictará normas apropiadas para facilitar el desembolso de las aportaciones de <b>las personas socias</b> de trabajo a tiempo parcial, en términos equitativos con <b>las personas socias</b> de jornada completa.</p> <p><b>La persona</b> socia que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.</p> <p><b>La persona</b> socia que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos políticos y económicos hasta que normalice su situación, y si no se realiza el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser dado de baja obligatoria, si se trata de la aportación obligatoria mínima para ser <b>persona socia</b>, o expulsado de la Sociedad, en los demás supuestos.</p> <p>En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra <b>la persona socia</b> morosa.</p> <p>Cinco. Tendrá naturaleza de aportación obligatoria la aplicación de los excedentes disponibles en forma de retornos a <b>las personas socias</b> de trabajo, como cualquier otra de este carácter que decidiera la Asamblea General.</p> <p>Seis. Las aportaciones de <b>las personas</b></p>
---	---

<p>de los socios podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea General, con actualizaciones según el Índice de Precios al Consumo.</p>	<p>socias de consumo no podrán ser remuneradas ni revalorizadas.</p> <p>Siete. Las aportaciones obligatorias iniciales de las <b>personas</b> socias podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea General, con actualizaciones según el Índice de Precios al Consumo.</p>
<p><b>Artículo 37. De las Aportaciones Voluntarias al Capital Social.</b></p> <p>La Asamblea General podrá acordar la admisión de Aportaciones Voluntarias al Capital Social. El acuerdo expresará la cuantía global máxima, las condiciones y el plazo de suscripción que no podrá ser superior a seis meses desde la fecha del acuerdo.</p> <p>La Asamblea General podrá acordar asimismo la emisión de Aportaciones Financieras Subordinadas al Capital Social. Independientemente de su denominación o formalización jurídica, tendrá la consideración de capital social cualquier aportación financiera subordinada contratada por la Cooperativa con socios o terceros cuyo vencimiento no tenga lugar hasta la aprobación de la liquidación de la misma, sin que le sea de aplicación, salvo pacto en contrario, lo dispuesto en los Artículos <b>59</b> a <b>63</b> de la Ley de Cooperativas de Euskadi.</p>	<p><b>Artículo 37. De las Aportaciones Voluntarias al Capital Social.</b></p> <p>La Asamblea General podrá acordar la admisión de Aportaciones Voluntarias al Capital Social. El acuerdo expresará la cuantía global máxima, las condiciones y el plazo de suscripción que no podrá ser superior a seis meses desde la fecha del acuerdo.</p> <p><b><u>El Consejo Rector podrá aceptar en todo momento aportaciones voluntarias de las personas socias al capital social, si bien la retribución que establezca no podrá ser superior a la de las últimas aportaciones voluntarias al capital acordadas por la Asamblea General o, en su defecto, a la de las aportaciones obligatorias.</u></b></p> <p>La Asamblea General podrá acordar asimismo la emisión de Aportaciones Financieras Subordinadas al Capital Social. Independientemente de su denominación o formalización jurídica, tendrá la consideración de capital social cualquier aportación financiera subordinada contratada por la Cooperativa con <b>personas</b> socias o terceras cuyo vencimiento no tenga lugar hasta la aprobación de la liquidación de la misma, sin que le sea de aplicación, salvo pacto en contrario, lo dispuesto en los Artículos <b>62</b> a <b>66</b> de la Ley de Cooperativas de Euskadi.</p>
<p><b>Artículo 38. Contribución Obligatoria para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público.</b></p> <p>(...)</p> <p>- formación e información al consumidor</p>	<p><b>Artículo 38. Contribución Obligatoria para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público.</b></p> <p>(...)</p> <p>- formación e información al/<b>la</b> consumidor/<b>a</b></p>

<p>(...)</p> <p>Dos. El Fondo se formará con las siguientes asignaciones:</p> <p>a) El porcentaje sobre los excedentes netos que fije la Asamblea General conforme a lo establecido en el Artículo <del>67</del> de la Ley de Cooperativas de Euskadi y 44 de estos Estatutos.</p> <p>b) Las sanciones que por vía disciplinaria se impongan por la Cooperativa a sus socios.</p> <p>c) Las cantidades que con cargo a los excedentes disponibles acuerde discrecionalmente la Asamblea General.</p> <p>d) Las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de los socios o de terceros, para el cumplimiento de los fines del mismo.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>Dos. El Fondo se formará con las siguientes asignaciones:</p> <p>a) El porcentaje sobre los excedentes netos que fije la Asamblea General conforme a lo establecido en el Artículo <u>70</u> de la Ley de Cooperativas de Euskadi y 44 de estos Estatutos.</p> <p>b) Las sanciones que por vía disciplinaria se impongan por la Cooperativa a sus <b>personas socias</b>.</p> <p>c) Las cantidades que con cargo a los excedentes disponibles acuerde discrecionalmente la Asamblea General.</p> <p>d) Las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de <b>las personas socias</b> o de <b>terceras</b>, para el cumplimiento de los fines del mismo.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 39. Intereses de las aportaciones sociales.</b></p> <p>Uno.- Las aportaciones de los socios de trabajo al Capital Social de la Cooperativa podrán ser remuneradas anualmente en base a un interés total bruto referente, que no podrá superar ninguno de los dos siguientes límites:</p> <p>a).- Un 7,5% interés anual bruto.</p> <p>b).- Un <del>40</del>% de la cifra de resultados brutos de la cooperativa.</p>	<p><b>Artículo 39. Intereses de las aportaciones sociales.</b></p> <p>Uno.- Las aportaciones de <b>las personas socias</b> de trabajo al Capital Social de la Cooperativa podrán ser remuneradas anualmente en base a un interés total bruto referente, que no podrá superar ninguno de los dos siguientes límites:</p> <p>a).- Un 7,5% interés anual bruto.</p> <p>b).- Un % de la cifra de Resultados Brutos <b><u>Ordinarios</u></b> de la Cooperativa. <b><u>Este porcentaje será del:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>50% de los Resultados Brutos Ordinarios si la Cooperativa cumple los siguientes tres ratios a nivel consolidado:</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b><u>Tasa de Rentabilidad Empresarial (TRE) ≥ a 9%</u></b></li> <li>- <b><u>Deuda Financiera Neta (DFN)/EBITDA ≤ a 2,5</u></b></li> <li>- <b><u>Ratio de Independencia ≥ a 1</u></b></li> </ul> </li> <li>• <b><u>40% de los Resultados Brutos Ordinarios si la Cooperativa cumple dos de los ratios a nivel</u></b></li> </ul>

~~A estos efectos, se tendrán en cuenta los resultados brutos antes del Impuesto de Sociedades, reconversión de resultados y fondos intercooperativos, participación en resultados de los trabajadores por cuenta ajena, dotación a la COFIP y la propia retribución del capital. La limitación del 40% podrá elevarse hasta el 50% en los casos en que el ratio de independencia del balance consolidado, utilizado como referencia limitativa de la monetización de los intereses, sea superior a uno (1,00).~~

En todo caso la remuneración no rebasará los límites legales.

Dos.- La Asamblea General decidirá anualmente la aplicación o no de intereses a las aportaciones de los socios de trabajo al Capital Social. Asimismo podrá acordar un interés inferior al establecido como referente en el apartado anterior.

Tres.- En todo caso, el acuerdo favorable al devengo del interés base estará condicionado a que la Cooperativa cuente con resultados positivos suficientes antes de la reconversión de resultados y después de compensar pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de distribuir, en su caso, o Reservas Voluntarias de libre disposición que permitan satisfacer su devengo.

A estos efectos, la determinación de los resultados positivos suficientes se realizará en los términos indicados en el apartado Uno del presente artículo y el devengo de intereses con cargo al Fondo de Reserva Voluntario de Libre Disposición se sujetará solamente al límite del 7,5% anual bruto.

Cuatro.- Asimismo, la Asamblea General, para decidir el abono de intereses a las aportaciones a los socios de trabajo al Capital Social, deberá considerar lo indicado en el apartado Tres del artículo 39 bis de

consolidado arriba indicados.

- 25% de los Resultados Brutos Ordinarios si la Cooperativa cumple sólo uno o ninguno de los ratios consolidados arriba indicados.

En todo caso la remuneración no rebasará los límites legales.

Dos.- La Asamblea General decidirá anualmente la aplicación o no de intereses a las aportaciones de las personas socias de trabajo al Capital Social. Asimismo podrá acordar un interés inferior al establecido como referente en el apartado anterior.

Tres.- En todo caso, el acuerdo favorable al devengo del interés base estará condicionado a que la Cooperativa cuente con resultados positivos suficientes antes de la reconversión de resultados y después de compensar pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de distribuir, en su caso, o Reservas Voluntarias de libre disposición que permitan satisfacer su devengo.

A estos efectos, la determinación de los resultados positivos suficientes se realizará en los términos indicados en el apartado Uno del presente artículo y el devengo de intereses con cargo al Fondo de Reserva Voluntario de Libre Disposición se sujetará solamente al límite del 7,5% anual bruto.

Cuatro.- Asimismo, la Asamblea General, para decidir el abono de intereses a las aportaciones a las personas socias de trabajo al Capital Social, deberá considerar lo indicado en el apartado Tres del artículo 39

<p>estos Estatutos.</p> <p>Cinco.- En todo caso, la <b>monetización</b> de intereses estará sujeta a los límites derivados del cumplimiento de los diferentes ratios de balances recogidos en el Reglamento Interno Cooperativo.</p> <p>Se procederá en todo caso a la capitalización de intereses en los casos siguientes:</p> <p>a).-Cuando por razones de ajuste de la Cuenta de Explotación de la Cooperativa su nivel de anticipos laborales sea inferior o igual al 85% de la Tarifa de Cotización y Base de Prestaciones vigentes en Lagun-Aro.</p> <p>b).-Cuando los intereses se abonen con cargo al Fondo de Reserva Voluntario de Libre Disposición.</p> <p>En ningún caso la <b>monetización</b> podrá superar el 50 por ciento del resultado bruto consolidado atribuible a la cooperativa. <del>A estos efectos, se tendrá en cuenta los resultados brutos antes de Impuesto de Sociedades, reconversión de resultados y fondos intercooperativos, participación en resultados de trabajadores por cuenta ajena, dotación a la COFIP y la propia retribución del capital.</del> A estos efectos, tanto la remuneración de todas las Aportaciones Financieras Subordinadas como de otros instrumentos financieros que no formen parte del Capital Social Obligatorio, se considerarán como gasto y no formarán parte del resultado.</p> <p>Seis.- A los efectos de una gestión más eficiente de los recursos, la Asamblea General podrá aprobar con carácter anticipado la remuneración de intereses de todas las aportaciones a Capital Social que formen parte de los Fondos Propios de la Cooperativa, incluidas las correspondientes a las emisiones de estas características realizadas con soporte en el Artículo 37 de estos Estatutos, condicionada al cumplimiento de los requisitos necesarios para su consideración como Fondo Propio.</p> <p>La verificación del cumplimiento de los citados requisitos, corresponderá al Consejo Rector, quedando, en consecuencia, condicionado al devengo de los intereses al</p>	<p>bis de estos Estatutos.</p> <p>Cinco.- En todo caso, la <b>monetización</b> de intereses estará sujeta a los límites derivados del cumplimiento de los diferentes ratios de balances recogidos en el Reglamento Interno Cooperativo.</p> <p>Se procederá en todo caso a la capitalización de intereses en los casos siguientes:</p> <p>a).-Cuando por razones de ajuste de la Cuenta de Explotación de la Cooperativa su nivel de anticipos laborales sea inferior o igual al 85% de la Tarifa de Cotización y Base de Prestaciones vigentes en Lagun-Aro.</p> <p>b).-Cuando los intereses se abonen con cargo al Fondo de Reserva Voluntario de Libre Disposición.</p> <p>En ningún caso la <b>monetización</b> podrá superar el 50 por ciento del resultado bruto <b>Ordinario</b> consolidado atribuible a la cooperativa <b>en los términos dispuestos en el apartado Uno anterior</b>. A estos efectos, tanto la remuneración de todas las Aportaciones Financieras Subordinadas como de otros instrumentos financieros que no formen parte del Capital Social Obligatorio, se considerarán como gasto y no formarán parte del resultado.</p> <p>Seis.- A los efectos de una gestión más eficiente de los recursos, la Asamblea General podrá aprobar con carácter anticipado la remuneración de intereses de todas las aportaciones a Capital Social que formen parte de los Fondos Propios de la Cooperativa, incluidas las correspondientes a las emisiones de estas características realizadas con soporte en el Artículo 37 de estos Estatutos, condicionada al cumplimiento de los requisitos necesarios para su consideración como Fondo Propio.</p> <p>La verificación del cumplimiento de los citados requisitos, corresponderá al Consejo Rector, quedando, en consecuencia, condicionado al devengo de los intereses al</p>
---	--

<p>acuerdo de verificación y fecha de pago del Consejo Rector, decisión que será, en todo caso, ratificada por la primera Asamblea General celebrada tras el pago acordado por el Consejo Rector.</p>	<p>acuerdo de verificación y fecha de pago del Consejo Rector, decisión que será, en todo caso, ratificada por la primera Asamblea General celebrada tras el pago acordado por el Consejo Rector.</p>
<p><b>Artículo 39 bis. Retribución de las Aportaciones Financieras Subordinadas que formen parte de los Fondos Propios.</b></p> <p>Uno. La Asamblea General acordará anualmente si las Aportaciones Financieras Subordinadas que formen parte de los Fondos Propios, devengan o no retribución, respetando en todo caso las condiciones que las regulan.</p> <p>Dos. La calificación como Fondos Propios de los títulos emitidos como Aportaciones Financieras Subordinadas, vendrá determinada por las características recogidas en su emisión.</p> <p>Tres. La decisión respecto al abono de intereses y retornos recogidos respectivamente en los artículos 39 y 45 de estos Estatutos, estará condicionada a los compromisos retributivos que se pudieran haber adquirido en emisiones de Aportaciones Financieras Subordinadas a Capital Social puestas en circulación.</p> <p><del>Cuatro. El devengo de la retribución a las Aportaciones Financieras Subordinadas Ex Socio estará condicionado a que la Cooperativa cuente con resultados positivos suficientes, antes de la reconversión de resultados y después de compensar pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de distribuir en su caso, o Reservas Voluntarias que permitan satisfacer su devengo.</del></p> <p><del>La verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios indicados en el párrafo anterior, corresponderá al Consejo Rector, quedando, en consecuencia, condicionado el devengo de los intereses al acuerdo de verificación y fecha de pago del Consejo Rector, decisión que será, en todo caso, ratificada por la primera Asamblea General celebrada tras el pago acordado por el Consejo Rector.</del></p>	<p><b>Artículo 39 bis. Retribución de las Aportaciones Financieras Subordinadas que formen parte de los Fondos Propios.</b></p> <p>Uno. La Asamblea General acordará anualmente si las Aportaciones Financieras Subordinadas que formen parte de los Fondos Propios, devengan o no retribución, respetando en todo caso las condiciones que las regulan.</p> <p>Dos. La calificación como Fondos Propios de los títulos emitidos como Aportaciones Financieras Subordinadas, vendrá determinada por las características recogidas en su emisión.</p> <p>Tres. La decisión respecto al abono de intereses y retornos recogidos respectivamente en los artículos 39 y 45 de estos Estatutos, estará condicionada a los compromisos retributivos que se pudieran haber adquirido en emisiones de Aportaciones Financieras Subordinadas a Capital Social puestas en circulación.</p>

~~Cinco. El interés de referencia para la remuneración de las "Aportaciones Financieras Subordinadas Ex socios" será el interés legal del dinero.~~



<p><b>Artículo 40. Disponibilidad de las partes sociales.</b></p> <p>Uno. Se entiende por parte social el capital, tanto obligatorio como voluntario, propiedad de cada <del>socio</del>.</p> <p>Dos. Las partes sociales podrán ser transferibles:</p> <p>a) Entre <del>los socios</del> de la misma condición, por actos "inter vivos", de acuerdo con las condiciones que fije el Consejo Rector. En todo caso, la transmisión no podrá originar que la aportación a capital <del>del socio</del> transmisor quede por debajo de la aportación mínima vigente para cada tipo de <del>socio</del>.</p> <p>b) Por sucesión "mortis causa".</p> <p>Tres. En el supuesto b) del apartado anterior, los causahabientes podrán adquirir la condición de <del>socio</del> de consumo cuando reúnan los requisitos necesarios para ello y lo soliciten, dentro de los tres meses contados desde el fallecimiento del causante.</p> <p>Cuatro. En cualquier caso, <del>los socios</del> tendrán derecho a solicitar la liquidación del crédito que represente la parte social transmitida, sin otras deducciones que las que provengan del Artículo 22 apartado dos.</p> <p>Cinco. No se admitirán transferencias de partes sociales para la realización de la aportación obligatoria inicial de <del>los nuevos socios</del>.</p>	<p><b>Artículo 40. Disponibilidad de las partes sociales.</b></p> <p>Uno. Se entiende por parte social el capital, tanto obligatorio como voluntario, propiedad de cada <u>persona</u> <u>socia</u>.</p> <p>Dos. Las partes sociales podrán ser transferibles:</p> <p>a) Entre <u>las personas</u> <u>socias</u> de la misma condición, por actos "inter vivos", de acuerdo con las condiciones que fije el Consejo Rector. En todo caso, la transmisión no podrá originar que la aportación a capital de <u>la persona</u> <u>socia</u> transmisora quede por debajo de la aportación mínima vigente para cada tipo de <u>persona</u> <u>socia</u>.</p> <p>b) Por sucesión "mortis causa".</p> <p>Tres. En el supuesto b) del apartado anterior, los causahabientes podrán adquirir la condición de <u>persona</u> <u>socia</u> de consumo cuando reúnan los requisitos necesarios para ello y lo soliciten, dentro de los tres meses contados desde el fallecimiento del causante.</p> <p>Cuatro. En cualquier caso, <u>las personas</u> <u>socias</u> tendrán derecho a solicitar la liquidación del crédito que represente la parte social transmitida, sin otras deducciones que las que provengan del Artículo 22 apartado dos.</p> <p>Cinco. No se admitirán transferencias de partes sociales para la realización de la aportación obligatoria inicial de <u>las</u> <u>nuevas</u> <u>personas</u>.</p>
<p><b>Artículo 41. Cuotas de Ingreso.</b></p> <p>La Asamblea General establecerá para cada año, para <del>los nuevos socios</del> de trabajo, la cantidad que haya de aportarse como Cuota de Ingreso, de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 41. Cuotas de Ingreso.</b></p> <p>La Asamblea General establecerá para cada año, para <u>las</u> <u>nuevas</u> <u>personas</u> de trabajo, la cantidad que haya de aportarse como Cuota de Ingreso, de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 45. Aplicación de los excedentes disponibles.</b></p> <p>Uno. El saldo de los excedentes disponibles</p>	<p><b>Artículo 45. Aplicación de los excedentes disponibles.</b></p> <p>Uno. El saldo de los excedentes disponibles</p>

<p>que reste después de atendidos los destinos fijados en el artículo precedente se aplicará a Reservas y a Retornos Cooperativos, de conformidad con lo acordado en cada ejercicio por la Asamblea General.</p> <p>Dos. Supuesto que la Asamblea acordará la distribución de Retorno Cooperativo, éste ascenderá como mínimo, el <b>20%</b> de los resultados y será incorporado al Capital Social con carácter de aportación obligatoria.</p> <p>Tres. El Retorno Cooperativo para <del>los socios</del> de trabajo será acreditado en proporción al servicio realizado por <del>estos</del>, medido por los anticipos laborales que haya percibido en el ejercicio, salvo el caso que refiere el apartado siguiente.</p> <p>Cuatro. Aquellos <del>socios</del> cuyo índice laboral sea superior al índice tres, tendrán derecho solamente a los retornos que correspondan al citado índice.</p> <p>Cinco. La Asamblea General, para poder decidir la aplicación de Retornos, deberá considerar lo indicado en el apartado cuatro del artículo 39 bis de estos Estatutos.</p>	<p>que reste después de atendidos los destinos fijados en el artículo precedente se aplicará a Reservas y a Retornos Cooperativos, de conformidad con lo acordado en cada ejercicio por la Asamblea General.</p> <p>Dos. Supuesto que la Asamblea acordará la distribución de Retorno Cooperativo, éste ascenderá como mínimo, el <b>10%</b> de los resultados y será incorporado al Capital Social con carácter de aportación obligatoria.</p> <p>Tres. El Retorno Cooperativo para <u>las personas</u> socias de trabajo será acreditado en proporción al servicio realizado por <u>estas</u>, medido por <u>la suma de</u> los anticipos laborales que haya percibido en el ejercicio <u>y en los dos ejercicios anteriores</u>, salvo el caso que refiere el apartado siguiente.</p> <p>Cuatro. Aquellas <u>personas</u> socias cuyo índice laboral sea superior al índice tres, tendrán derecho solamente a los retornos que correspondan al citado índice.</p> <p>Cinco La Asamblea General, para poder decidir la aplicación de Retornos, deberá considerar lo indicado en el apartado cuatro del artículo 39 bis de estos Estatutos.</p>
<p><b>Artículo 46. Imputación de pérdidas.</b></p> <p>Para la imputación de las pérdidas <del>se seguirán los criterios siguientes:</del></p> <p>a) <del>Se detraerá de</del> los Fondos de Reserva <del>Disponibles</del>, la cantidad de las pérdidas que determine la Asamblea General.</p> <p>b) <del>Se detraerá del</del> Fondo de Reserva Obligatorio la cantidad <del>máxima</del> legalmente establecida.</p> <p>c) <del>Si las anteriores Reservas no</del></p>	<p><b>Artículo 46. Imputación de pérdidas.</b></p> <p>La imputación de las pérdidas <u>se podrá realizar, de conformidad al acuerdo adoptado por la Asamblea General:</u></p> <p>a) <u>A</u> los Fondos de Reserva <u>Voluntarios, de libre disposición o restringidos</u>, la cantidad de las pérdidas que determine la Asamblea General.</p> <p><u>En el caso de nuevos Fondos de Reserva Voluntarios de carácter restringido dotados por la cooperativa a partir de los resultados del ejercicio 2019, se podrá imputar como máximo hasta el 50% de dicho fondo.</u></p> <p>b) <u>Al</u> Fondo de Reserva Obligatorio <u>como máximo</u> la cantidad legalmente establecida.</p> <p>c) <u>A</u> una Reserva Negativa con los</p>

~~fuera~~ ~~suficientes~~ ~~para~~ ~~compensar~~ ~~las~~ ~~pérdidas~~ ~~del~~ ~~ejercicio,~~ ~~se~~ ~~constituirá~~ una Reserva Negativa con los saldos individualizados denominada Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores, que deberá ser compensada con cargo a Resultados futuros, ~~o en su defecto, en el~~ plazo máximo de 5 años ~~desde su~~ ~~constitución~~ mediante deducción del importe del capital de cada socio.

~~d) La cuantía no compensada siguiendo los criterios anteriores se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa. Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán directamente mediante deducciones en su capital.~~

~~d) Si la Asamblea General acordase el abono de intereses con carácter previo a la cancelación del saldo de la cuenta de Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores, se tomará como base de cálculo para su aplicación el saldo de capital social minorado por el importe individualizado que de la mencionada Reserva Negativa en cada caso pudiera corresponderle a cada socio.~~

saldos individualizados denominada Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores (**denominada por la Ley de Cooperativas como "cuenta especial"**), que deberá ser compensada con cargo a los resultados futuros **positivos, dentro del** plazo máximo de cinco años. **Las pérdidas que transcurrido este plazo queden sin compensar se satisfarán** mediante deducción del importe del capital de cada **persona** **socia**.

**Los saldos se individualizarán según la base computable plurianual de tres años de la persona socia de trabajo.**

El saldo que con carácter individual figure en dicha cuenta de Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores se compensará con las aportaciones a capital social en el caso de producirse la baja de un socio y en caso de persistir el saldo negativo, éste **no** se constituirá como una deuda para con la cooperativa del socio que sea baja en la misma, sea o no la baja por causa justificada.

d) A las **personas** **socias** en **la misma** proporción **considerada para el reparto de retornos en el artículo 45.**

Las pérdidas imputadas a cada **persona** **socia** se satisfarán **de algunas de las formas previstas en la Ley y según acuerde la Asamblea General.**

e) **En caso de que las aportaciones al capital de la persona socia no sea suficiente para hacer frente a las pérdidas imputadas según lo dispuesto en los apartados c) y d) anteriores, la persona socia debe realizar nuevas aportaciones a capital para compensar esas pérdidas y alcanzar el importe de aportación a capital mínimo establecido estatutariamente.**

<p>e) El saldo que con carácter individual figure en dicha cuenta de Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores se compensará con las aportaciones a capital social en el caso de producirse la baja de un socio y en caso de persistir el saldo negativo, éste se constituirá como una deuda para con la cooperativa del socio que sea baja en la misma, sea o no baja por causa justificada.</p>	
	<p><b><u>Artículo 47.bis. Fondo Solidario</u></b></p> <p><b><u>Uno. Las personas socias de trabajo realizarán aportaciones a un Fondo Solidario con el fin principal de ayudar a aquellas personas socias de trabajo de la cooperativa que tengan que realizar nuevas aportaciones a capital para compensar posibles pérdidas imputadas y alcanzar la aportación obligatoria mínima estatutariamente establecida.</u></b></p> <p><b><u>Dos. El Fondo Solidario se nutrirá con un importe máximo equivalente al 1% del anticipo de consumo bruto de las personas socias de trabajo.</u></b></p> <p><b><u>Tres. La cooperativa pagará en nombre de sus socios de trabajo a la Fundación las aportaciones al Fondo Solidario en concepto de "Cuota Fondo Solidario".</u></b></p>
<p><b>Artículo 48. Órganos Sociales y Dirección.</b></p> <p>Uno. Los órganos sociales serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Asamblea General.</li> <li>Consejo Rector.</li> <li>Consejo Social.</li> <li>Comisión de Vigilancia.</li> <li>Comité de Recursos.</li> </ol> <p>Dos. La gestión de la Cooperativa se atribuye al Consejo Rector de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos de la Asamblea General.</p> <p>Tres. La Dirección General, cuya competencia se extenderá a los asuntos pertenecientes al</p>	<p><b>Artículo 48. Órganos Sociales y Dirección.</b></p> <p>Uno. Los órganos sociales serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Asamblea General.</li> <li>Consejo Rector.</li> <li>Consejo Social.</li> <li>Comisión de Vigilancia.</li> <li>Comité de Recursos.</li> </ol> <p>Dos. La gestión de la Cooperativa se atribuye al Consejo Rector de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos de la Asamblea General.</p> <p>Tres. La Dirección General, cuya competencia se extenderá a los asuntos pertenecientes al</p>

<p>giro y tráfico normal de la Cooperativa, y a tal efecto realizará, en nombre del Consejo Rector, cuantos actos interesen a aquélla, con las limitaciones establecidas en el Artículo 64 y dentro de las facultades y poderes que se le hubieran conferido.</p>	<p>giro y tráfico normal de la Cooperativa, y a tal efecto realizará, en nombre del Consejo Rector, cuantos actos interesen a aquélla, con las limitaciones establecidas en el Artículo 64 y dentro de las facultades y poderes que se le hubieran conferido.</p> <p><b><u>Cuatro. La Cooperativa asume una gestión activa en favor de la no discriminación de las personas socias por razón de sexo, raza o credo en los órganos de la cooperativa.</u></b></p> <p><b><u>Asimismo, se establecerán medidas de promoción de la igualdad por esos mismos motivos. Además, se establecerán medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral para promover la igualdad de género.</u></b></p>
---	---

<p><b>Artículo 49. La Asamblea General de Delegados.</b></p> <p>Uno. La Asamblea General constituida por los Delegados en representación de <del>los socios</del>, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la legislación vigente y estos Estatutos.</p> <p>Tod<del>os los socios</del>, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 53.</p> <p>(...)</p> <p>Tres. Todos los asuntos propios de la Cooperativa podrán debatirse en la Asamblea General, cuyo acuerdo será preceptivo, en todo caso, para los siguientes actos:</p> <p>a) Nombrar y revocar, mediante votación secreta, a los componentes del Consejo Rector, del Consejo Social, del Comité de Recursos, de la Comisión de Vigilancia y Liquidadores y acordar, en su caso, la acción de responsabilidad contra los mismos.</p> <p>b) Nombrar y revocar, que sólo cabrá cuando exista justa causa, a los auditores de cuentas.</p> <p>(...)</p> <p>k) Acordar la disolución de la Cooperativa, el nombramiento y cese de <del>los liquidadores</del> y aprobar la liquidación.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 49. La Asamblea General de Delegados/as.</b></p> <p>Uno. La Asamblea General constituida por los/as Delegados/as en representación de <u>las personas socias</u>, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la legislación vigente y estos Estatutos.</p> <p>Tod<u>as las personas socias</u>, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 53.</p> <p>(...)</p> <p>Tres. Todos los asuntos propios de la Cooperativa podrán debatirse en la Asamblea General, cuyo acuerdo será preceptivo, en todo caso, para los siguientes actos:</p> <p>a) Nombrar y revocar, mediante votación secreta, a los componentes del Consejo Rector, del Consejo Social, del Comité de Recursos, de la Comisión de Vigilancia y <u>Personas Liquidadoras</u> y acordar, en su caso, la acción de responsabilidad contra los mismos.</p> <p>b) Nombrar y revocar, que sólo cabrá cuando exista justa causa, a los/as auditores/as de cuentas.</p> <p>(...)</p> <p>k) Acordar la disolución de la Cooperativa, el nombramiento y cese de <u>las personas liquidadoras</u> y aprobar la liquidación.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 50. Composición de la Asamblea General de Delegados.</b></p> <p>El número de Delegados elegidos para la Asamblea General será como máximo de 500, correspondiendo el 50% de Delegados a <del>los socios</del> de consumo y 50% a <del>los socios</del> de trabajo. Los Delegados, juntamente con el Consejo Rector, Comisión de Vigilancia, y Comité de Recursos, constituyen el cuerpo electoral por derecho, en la Asamblea General. También asistirán a la convocatoria la Dirección General y la Presidencia del Consejo Social con voz y sin voto, pudiendo</p>	<p><b>Artículo 50. Composición de la Asamblea General de Delegados/as.</b></p> <p>El número de Delegados/as elegidos para la Asamblea General será como máximo de 500, correspondiendo el 50% de Delegados/as a <u>las personas socias</u> de consumo y 50% a <u>las personas socias</u> de trabajo. Los/as Delegados/as, juntamente con el Consejo Rector, Comisión de Vigilancia, y Comité de Recursos, constituyen el cuerpo electoral por derecho, en la Asamblea General. También asistirán a la convocatoria la Dirección General y la</p>

<p>éstas ser elegidas Delegadas.</p>	<p>Presidencia del Consejo Social con voz y sin voto, pudiendo éstas ser elegidas Delegadas.</p>
<p><b>Artículo 51. Convocatoria de la Asamblea General de Delegados.</b></p> <p>Uno. La Asamblea General ordinaria deberá <del>ser convocada por el Consejo Rector</del> dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.</p> <p>Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, la Comisión de Vigilancia deberá instarla del Consejo Rector, y si éste no convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, deberá seguir los cauces procesales que señala la Ley.</p> <p>Asimismo y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurrido el plazo legal sin haberse realizado la convocatoria de la Asamblea ordinaria, cualquier <del>socio</del> <b>asociado</b> podrá solicitar de la referida autoridad judicial que ordene la convocatoria. En todo caso, la autoridad judicial sólo tramitará la primera de las solicitudes de convocatoria que se realicen.</p> <p>El plazo legal para convocar la Asamblea General ordinaria podrá ser prorrogado por la autoridad de la que depende el Registro en que está inscrita la Cooperativa a solicitud motivada del Consejo Rector.</p> <p>Dos. La Asamblea General extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo Rector, o a petición de la Comisión de Vigilancia o de un número de Delegados que representen el 20% del total de votos efectuada por medio de un requerimiento fehaciente al órgano de administración que incluya un orden del día con los asuntos y propuestas a debate. Si la Asamblea General no fuera convocada en el plazo de treinta días a contar desde la recepción de la solicitud, se podrá solicitar convocatoria judicial, conforme a lo previsto en el apartado anterior.</p> <p>Tres. La autoridad judicial que ordene la convocatoria de la Asamblea, en los supuestos contemplados en los apartados anteriores, designará al <del>socio</del> que habrá de presidirla.</p>	<p><b>Artículo 51. Convocatoria de la Asamblea General de Delegados/as.</b></p> <p>Uno. La Asamblea General ordinaria deberá <u>reunirse</u> dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.</p> <p>Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, la Comisión de Vigilancia deberá instarla del Consejo Rector, y si éste no convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, deberá seguir los cauces procesales que señala la Ley.</p> <p>Asimismo y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurrido el plazo legal sin haberse realizado la convocatoria de la Asamblea ordinaria, cualquier <u>persona socia</u> podrá solicitar de la referida autoridad judicial que ordene la convocatoria. En todo caso, la autoridad judicial sólo tramitará la primera de las solicitudes de convocatoria que se realicen.</p> <p>El plazo legal para convocar la Asamblea General ordinaria podrá ser prorrogado por la autoridad de la que depende el Registro en que está inscrita la Cooperativa a solicitud motivada del Consejo Rector.</p> <p>Dos. La Asamblea General extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo Rector, o a petición de la Comisión de Vigilancia o de un número de Delegados/<u>as</u> que representen el 20% del total de votos efectuada por medio de un requerimiento fehaciente al órgano de administración que incluya un orden del día con los asuntos y propuestas a debate. Si la Asamblea General no fuera convocada en el plazo de treinta días a contar desde la recepción de la solicitud, se podrá solicitar convocatoria judicial, conforme a lo previsto en el apartado anterior.</p> <p>Tres. La autoridad judicial que ordene la convocatoria de la Asamblea, en los supuestos contemplados en los apartados anteriores, designará a <u>la persona socia</u> que habrá de presidirla.</p>

<p>Cuatro. La convocatoria, que contendrá la de las Juntas Preparatorias, se efectuará mediante anuncio en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo.</p> <p><del>Asimismo, se hará pública en uno de los diarios de mayor circulación del territorio histórico de la sede social.</del></p> <p>La publicación <del>o</del> <b>notificación</b> de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General de Delegados, y ésta no podrá ser posterior en dos meses a la de la convocatoria.</p> <p>Cinco. La convocatoria indicará, al menos, la fecha, si es en la primera o en segunda convocatoria, la hora y el lugar de la reunión, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día.</p> <p>Seis. El intervalo entre la primera y segunda convocatoria será media hora.</p> <p>Siete. El orden del día será fijado por el Consejo Rector, pero deberá incluir los asuntos propuestos, en escrito dirigido al Consejo Rector, por la Comisión de Vigilancia o por un número de Delegados que represente el 10% o alcance la cifra de 500 socios. Las propuestas podrán ser presentadas en cualquier momento, pero sólo serán incluidas en la primera Asamblea que se celebre, las presentadas antes de que finalice el quinto día posterior al de la publicación de la convocatoria de la misma. El Consejo Rector, en su caso, deberá hacer público el nuevo orden del día, con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la forma establecida para la convocatoria.</p> <p>(...)</p>	<p>Cuatro. La convocatoria, que contendrá la de las Juntas Preparatorias, se efectuará mediante anuncio en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, <b><u>además de ser publicada mediante su inserción en la web corporativa de la Cooperativa.</u></b></p> <p>La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General de Delegados/as, y ésta no podrá ser posterior en dos meses a la de la convocatoria.</p> <p>Cinco. La convocatoria indicará, al menos, la fecha, si es en la primera o en segunda convocatoria, la hora y el lugar de la reunión, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día.</p> <p>Seis. El intervalo entre la primera y segunda convocatoria será media hora.</p> <p>Siete. El orden del día será fijado por el Consejo Rector, pero deberá incluir los asuntos propuestos, en escrito dirigido al Consejo Rector, por la Comisión de Vigilancia o por un número de Delegados/as que represente el 10% o alcance la cifra de 500 <b><u>personas socias</u></b>. Las propuestas podrán ser presentadas en cualquier momento, pero sólo serán incluidas en la primera Asamblea que se celebre, las presentadas antes de que finalice el quinto día posterior al de la publicación de la convocatoria de la misma. El Consejo Rector, en su caso, deberá hacer público el nuevo orden del día, con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la forma establecida para la convocatoria.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 52. Funcionamiento de la Asamblea General de Delegados.</b></p> <p>Uno. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o</p>	<p><b>Artículo 52. Funcionamiento de la Asamblea General de Delegados/as.</b></p> <p>Uno. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o</p>



<p>representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria, cuando lo estén al menos un 10% ó 100 votos sociales.</p> <p>Corresponderá a la Presidencia de la Cooperativa o a quien haga sus veces, asistido por la Secretaría del Consejo Rector, realizar el cómputo de <b>los socios y asociados</b> presentes o representados en la Asamblea General y la declaración, si procede, de que la misma queda constituida.</p> <p>Dos. (...)</p> <p>Cinco. También podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, si los convoca el Consejo Rector, personas que, no siendo Delegados, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la Cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea. Si en el orden del día figurase la elección de cargos sociales, mientras ésta se celebra, sólo podrán estar presentes en la Asamblea los Delegados, sin perjuicio de lo establecido para el caso de intervención.</p> <p>Seis. Cada Delegado tendrá derecho a un voto simple, así como el resto del cuerpo electoral en la Asamblea General de Delegados. No existirá voto dirimente o de calidad.</p> <p>Siete. En la Asamblea General se podrá delegar el voto. Cada asistente podrá ostentar únicamente <b>un</b> voto delegado, además de su propia representación. La delegación de voto deberá efectuarse por escrito autógrafo o mediante acta notarial o por comparecencia ante la Secretaría de la Cooperativa o legitimando la firma del escrito de delegación ante cualquier autoridad competente o bien de cualquier otra forma fehaciente. La delegación del voto sólo podrá hacerse para una Asamblea concreta. Corresponderá a la Comisión de Vigilancia decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.</p> <p>Ocho. Excepto en los supuestos previstos en estos Estatutos, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesaria</p>	<p>representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria, cuando lo estén al menos un 10% ó 100 votos sociales.</p> <p>Corresponderá a la Presidencia de la Cooperativa o a quien haga sus veces, asistido por la Secretaría del Consejo Rector, realizar el cómputo de <b>las personas socias</b> presentes o representadas en la Asamblea General y la declaración, si procede, de que la misma queda constituida.</p> <p>Dos. (...)</p> <p>Cinco. También podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, si los convoca el Consejo Rector, personas que, no siendo Delegados/<b>as</b>, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la Cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea. Si en el orden del día figurase la elección de cargos sociales, mientras ésta se celebra, sólo podrán estar presentes en la Asamblea los Delegados/<b>as</b>, sin perjuicio de lo establecido para el caso de intervención.</p> <p>Seis. Cada Delegado/<b>a</b> tendrá derecho a un voto simple, así como el resto del cuerpo electoral en la Asamblea General de Delegados/<b>as</b>. No existirá voto dirimente o de calidad.</p> <p>Siete. En la Asamblea General se podrá delegar el voto. Cada asistente podrá ostentar únicamente <b>dos</b> votos delegados, además de su propia representación. La delegación de voto deberá efectuarse por escrito autógrafo o mediante acta notarial o por comparecencia ante la Secretaría de la Cooperativa o legitimando la firma del escrito de delegación ante cualquier autoridad competente o bien de cualquier otra forma fehaciente. La delegación del voto sólo podrá hacerse para una Asamblea concreta. Corresponderá a la Comisión de Vigilancia decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.</p> <p>Ocho. Excepto en los supuestos previstos en estos Estatutos, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesaria</p>
--	---

<p>la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución, siempre que el número de votos presentes y representados sea inferior al 75% del total de Delegados a la Asamblea General. Será suficiente con más de la mitad de los votos válidamente expresados, para exigir nuevas aportaciones obligatorias al capital social y para establecer o modificar la cuantía de las cuotas de ingreso o periódicas.</p> <p>Nueve. Corresponde a la Secretaría de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión, que deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de socios asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de la que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. La aprobación de la misma se realizará en un plazo de quince días por la Presidencia de la Asamblea General y tres socios designados en la misma Asamblea. Los acuerdos adoptados producirán efectos desde el momento que hayan sido tomados.</p> <p>Ocho. (...)</p>	<p>la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución, siempre que el número de votos presentes y representados sea inferior al 75% del total de Delegados/as a la Asamblea General. Será suficiente con más de la mitad de los votos válidamente expresados, para exigir nuevas aportaciones obligatorias al capital social y para establecer o modificar la cuantía de las cuotas de ingreso o periódicas.</p> <p>Nueve. Corresponde a la Secretaría de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión, que deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de <b>personas</b> socias asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de la que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. La aprobación de la misma se realizará en un plazo de quince días por la Presidencia de la Asamblea General y tres <b>personas</b> socias designadas en la misma Asamblea. Los acuerdos adoptados producirán efectos desde el momento que hayan sido tomados.</p> <p><b><u>Diez. El Consejo Rector podrá habilitar un sistema de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, y la interacción visual, auditiva y verbal para posibilitar que las personas socias que se encuentren geográficamente distantes participen y manifiesten su voluntad para adoptar válidamente acuerdos.</u></b></p>
<p><b>Artículo 53. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.</b></p> <p>Uno. Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en este Artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley (<del>en cuyo caso serán nulos de pleno derecho</del>), que se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa (<del>en estos dos últimos casos serán los acuerdos anulables</del>). No procederá, sin embargo, la impugnación de un acuerdo</p>	<p><b>Artículo 53. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.</b></p> <p>Uno. Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en este Artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de una o varias <b>personas</b> socias o terceras, los intereses de la Cooperativa. No procederá, sin embargo, la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro <b>en los términos de la Ley de Sociedades</b></p>

<p>social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.</p> <p>Dos. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos <b>anulables</b>:</p> <p><del>a) Los asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la misma o su voto contra el acuerdo adoptado.</del></p> <p><del>b) Los socios ausentes y quienes hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.</del></p> <p><del>Para impugnar los acuerdos nulos están, además, legitimados los socios que hubieran votado a favor del acuerdo y los que se abstuvieron.</del></p> <p><del>En el supuesto de acuerdos contrarios a la Ley o a los Estatutos, quedan obligados a ejercitar las acciones de impugnación los componentes del Consejo Rector y los de la Comisión de Vigilancia.</del></p> <p>Tres. La acción de impugnación de los acuerdos <b>nulos</b> caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público. <del>La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará en el plazo de cuarenta días.</del></p> <p>Los plazos de caducidad previstos en este Artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo, o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.</p> <p>Cuatro. El procedimiento de impugnación de los acuerdos <del>nulos o anulables</del> se acomodará a las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y demás normas que lo regulen.</p> <p>Cinco. La interposición ante los órganos sociales de los recursos contemplados en estos Estatutos, o en la Ley de Cooperativas</p>	<p><b><u>de Capital ni en los demás supuestos que dicha Ley prevé.</u></b></p> <p>Dos. Están legitimadas para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos <b><u>todas las personas delegadas de la Asamblea General, los miembros del Consejo Rector y de la Comisión de Vigilancia, cualquier persona socia y tercera no socia con interés legítimo.</u></b></p> <p>Tres. La acción de impugnación de los acuerdos caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.</p> <p>Los plazos de caducidad previstos en este Artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo, o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.</p> <p>Cuatro. El procedimiento de impugnación de los acuerdos se acomodará a las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y demás normas que lo regulen, <b><u>con la salvedad de que para solicitar en el escrito de demanda la suspensión del acuerdo impugnado se exigirá que quien demande sea la Comisión de Vigilancia o un número de Delegados/as que representen el 10% del total de votos de la Asamblea.</u></b></p> <p>Cinco. La interposición ante los órganos sociales de los recursos contemplados en estos Estatutos, o en la Ley de Cooperativas</p>
---	--

<p>de Euskadi, interrumpe los plazos de prescripción o caducidad de acciones.</p>	<p>de Euskadi, interrumpe los plazos de prescripción o caducidad de acciones.</p>
<p><b>Artículo 54. Juntas Preparatorias.</b></p> <p>Uno. Al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente de Cooperación se adopta la figura de Juntas Preparatorias con el fin de garantizar unos mejores cauces para la participación de <b>los socios</b>. Ningún <b>socio</b> podrá ostentar en la Junta Preparatoria más representación que la suya.</p> <p>Dos. Se establece, en principio, la celebración de al menos dos Juntas Preparatorias. Se celebrará una para <b>los socios</b> de consumo y otra para <b>los socios</b> de trabajo, comprometiéndose el Consejo Rector en mantener actualizados los censos de <b>socios</b>.</p> <p>El Consejo Rector podrá variar el número de Juntas atendiendo a facilitar una más real participación de sus <b>socios</b> manteniendo la proporcionalidad a que se refiere el apartado seis de este Artículo.</p> <p>Tres. Dentro de la circunscripción que acoja a <b>los socios</b> de consumo de cada Junta Preparatoria, el Consejo Rector fijará la localidad donde se celebre.</p> <p>La Junta Preparatoria de <b>los socios</b> de trabajo se celebrará en la localidad que anualmente fije el Consejo Rector a propuesta del Consejo Social.</p> <p>Cuatro. El Consejo Rector convocará Juntas Preparatorias, debiendo realizarse no antes de diez días siguientes a la publicación de la misma ni en los dos días anteriores a la celebración de la Asamblea General.</p> <p>Las Juntas Preparatorias estarán presididas por la Presidencia del Consejo Rector. La Secretaría de las Juntas Preparatorias la determinará el Consejo Rector.</p> <p>En las Juntas Preparatorias de <b>socios</b> de trabajo, la Presidencia podrá delegar su cargo en un componente del Consejo Rector o del Consejo Social. En las Juntas Preparatorias de <b>socios</b> de consumo, la Presidencia podrá delegar su cargo en un componente del Consejo Rector o del</p>	<p><b>Artículo 54. Juntas Preparatorias.</b></p> <p>Uno. Al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente de Cooperación se adopta la figura de Juntas Preparatorias con el fin de garantizar unos mejores cauces para la participación de <b>las personas socias</b>. Ninguna <b>persona socia</b> podrá ostentar en la Junta Preparatoria más representación que la suya.</p> <p>Dos. Se establece, en principio, la celebración de al menos dos Juntas Preparatorias. Se celebrará una para <b>las personas socias</b> de consumo y otra para <b>las personas socias</b> de trabajo, comprometiéndose el Consejo Rector en mantener actualizados los censos de <b>personas socias</b>.</p> <p>El Consejo Rector podrá variar el número de Juntas atendiendo a facilitar una más real participación de sus <b>personas socias</b> manteniendo la proporcionalidad a que se refiere el apartado seis de este Artículo.</p> <p>Tres. Dentro de la circunscripción que acoja a <b>las personas socias</b> de consumo de cada Junta Preparatoria, el Consejo Rector fijará la localidad donde se celebre.</p> <p>La Junta Preparatoria de <b>las personas socias</b> de trabajo se celebrará en la localidad que anualmente fije el Consejo Rector a propuesta del Consejo Social.</p> <p>Cuatro. El Consejo Rector convocará Juntas Preparatorias, debiendo realizarse no antes de diez días siguientes a la publicación de la misma ni en los dos días anteriores a la celebración de la Asamblea General.</p> <p>Las Juntas Preparatorias estarán presididas por la Presidencia del Consejo Rector. La Secretaría de las Juntas Preparatorias la determinará el Consejo Rector.</p> <p>En las Juntas Preparatorias de <b>personas socias</b> de trabajo, la Presidencia podrá delegar su cargo en un componente del Consejo Rector o del Consejo Social. En las Juntas Preparatorias de <b>personas socias</b> de</p>

<p>Consejo Consumerista.</p> <p>Cinco. Pueden ser elegidos Delegados <del>los socios</del> adscritos a la respectiva Junta Preparatoria, y se elegirán aquellas candidaturas presentadas que obtengan mayor número de votos en su Junta Preparatoria. Las suplencias se elegirán de aquellas candidaturas no elegidas con sufragio mayor.</p> <p>Las personas elegidas llevarán a la Asamblea su voto, además de la delegación que le hubiese sido conferida por otra persona con derecho a asistir a la Asamblea General, y no tendrán mandato imperativo.</p> <p>Seis. Para <del>los socios</del> de consumo, el reparto de Delegados por cada demarcación se realizará dependiendo de la cifra que se produzca en el volumen de ventas correspondiente al último ejercicio económico y del número de <del>socios</del> de su demarcación o provincia, sabiendo que el total de Delegados de <del>socios</del> de consumo se repartirá dando una ponderación del 70% a la cifra de ventas y del 30% al número de <del>socios</del>.</p> <p>Siete. El periodo de mandato de los Delegados será de tres años, siendo reelegibles.</p> <p>Ocho. El acta, que se aprobará por la propia Junta Preparatoria al final de la celebración de la misma, recogerá el lugar y la fecha en que se celebró la Junta, el número de <del>socios</del> asistentes, si se celebró en primera o segunda convocatoria, las intervenciones cuya constancia haya sido solicitada, y, en su caso, el nombre de los Delegados. Una certificación del acta, firmada por la Presidencia y la Secretaría de la Junta, acreditará a los Delegados ante la Asamblea General.</p> <p>Nueve. La existencia de Asambleas Generales mediante Delegados no limita el derecho de información <del>del socio</del>.</p> <p>Diez. En lo no previsto en este Artículo y en los Estatutos sobre convocatoria y funcionamiento de las Juntas Preparatorias, se observarán, en cuanto sean aplicables, las normas establecidas sobre Asambleas Generales.</p>	<p>consumo, la Presidencia podrá delegar su cargo en un componente del Consejo Rector o del Consejo Consumerista.</p> <p>Cinco. Pueden ser elegidos Delegados/<del>as las</del> <b>personas</b> <u>socias</u> adscritas a la respectiva Junta Preparatoria, y se elegirán aquellas candidaturas presentadas que obtengan mayor número de votos en su Junta Preparatoria. Las suplencias se elegirán de aquellas candidaturas no elegidas con sufragio mayor.</p> <p>Las personas elegidas llevarán a la Asamblea su voto, además de la delegación que le hubiese sido conferida por otra persona con derecho a asistir a la Asamblea General, y no tendrán mandato imperativo.</p> <p>Seis. Para <del>los socios</del> <b>personas</b> <u>socias</u> de consumo, el reparto de Delegados/<del>as</del> por cada demarcación se realizará dependiendo de la cifra que se produzca en el volumen de ventas correspondiente al último ejercicio económico y del número de <b>personas</b> <u>socias</u> de su demarcación o provincia, sabiendo que el total de Delegados/<del>as</del> de <b>personas</b> <u>socias</u> de consumo se repartirá dando una ponderación del 70% a la cifra de ventas y del 30% al número de <b>personas</b> <u>socias</u>.</p> <p>Siete. El periodo de mandato de los/<del>as</del> <b>personas</b> <u>socias</u> será de tres años, siendo reelegibles.</p> <p>Ocho. El acta, que se aprobará por la propia Junta Preparatoria al final de la celebración de la misma, recogerá el lugar y la fecha en que se celebró la Junta, el número de <b>personas</b> <u>socias</u> asistentes, si se celebró en primera o segunda convocatoria, las intervenciones cuya constancia haya sido solicitada, y, en su caso, el nombre de los Delegados/<del>as</del>. Una certificación del acta, firmada por la Presidencia y la Secretaría de la Junta, acreditará a los Delegados/<del>as</del> ante la Asamblea General.</p> <p>Nueve. La existencia de Asambleas Generales mediante Delegados/<del>as</del> no limita el derecho de información de <del>la persona</del> <b>persona</b> <u>socia</u>.</p> <p>Diez. En lo no previsto en este Artículo y en los Estatutos sobre convocatoria y funcionamiento de las Juntas Preparatorias,</p>
---	---

	<p>se observarán, en cuanto sean aplicables, las normas establecidas sobre Asambleas Generales, <b><u>también lo dispuesto sobre el sistema de videoconferencia u otro sistema similar para la adopción de los acuerdos.</u></b></p>
<p><b>Artículo 55. Naturaleza y competencia del Consejo Rector.</b></p> <p>Uno. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.</p> <p>Dos. Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley o por los Estatutos a otros órganos sociales, sin perjuicio que cualquier asunto puede ser discutido y objeto de decisión en la Asamblea General.</p> <p>En general, corresponderán al Consejo Rector las siguientes facultades específicas:</p> <p>a) Acordar sobre la admisión y cese de socios previo dictamen de la Dirección.</p> <p>b) Decidir sobre la expulsión de los socios.</p> <p>(...)</p> <p>j) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, respetando los acuerdos de la Asamblea General, determinar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Cooperativa, con facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.</p> <p>k) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las Cuentas, <del>Balance y</del> Memoria explicativa de la gestión del Consejo Rector durante el ejercicio social y proponer la distribución de los excedentes Netos.</p> <p>(...)</p> <p>m) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado,</p>	<p><b>Artículo 55. Naturaleza y competencia del Consejo Rector.</b></p> <p>Uno. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.</p> <p>Dos. Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley o por los Estatutos a otros órganos sociales, sin perjuicio que cualquier asunto puede ser discutido y objeto de decisión en la Asamblea General.</p> <p>En general, corresponderán al Consejo Rector las siguientes facultades específicas:</p> <p>a) Acordar sobre la admisión y cese de <b><u>personas</u></b> socias previo dictamen de la Dirección.</p> <p>b) Decidir sobre la expulsión de <b><u>las personas</u></b> socias.</p> <p>(...)</p> <p>j) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, respetando los acuerdos de la Asamblea General, determinar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados/<b><u>as</u></b> y representantes de la Cooperativa, con facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.</p> <p>k) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las Cuentas <b><u>Anuales, con la</u></b> Memoria explicativa de la gestión del Consejo Rector durante el ejercicio social y proponer la distribución de los excedentes Netos.</p> <p>(...)</p> <p>m) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden a la Cooperativa ante los</p>

<p>Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la tarea que fuera necesaria, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir, en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.</p> <p><b>p)</b> Los consignados de manera especial en estos Estatutos.</p> <p>En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Asamblea General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo Rector, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.</p> <p>La presente determinación de atribuciones del Consejo Rector es solamente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Cooperativa en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de otros órganos de la misma.</p> <p>Tres. (...)</p>	<p>Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados/<u>as</u> que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la tarea que fuera necesaria, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir, en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.</p> <p><b><u>p) Elaborar el plan de prevención de delitos de la cooperativa, así como establecer los mecanismos para su seguimiento, y aprobar medios específicos para que la Cooperativa sea un ámbito libre de violencia sexista.</u></b></p> <p><b>q)</b> Los consignados de manera especial en estos Estatutos.</p> <p>En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Asamblea General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo Rector, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.</p> <p>La presente determinación de atribuciones del Consejo Rector es solamente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Cooperativa en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de otros órganos de la misma.</p> <p>Tres. (...)</p>
--	---

<p><b>Artículo 56. Composición del Consejo Rector.</b></p> <p>Uno. El Consejo Rector estará compuesto por doce titulares elegidos por la Asamblea General.</p> <p>En orden a la elección de los componentes del Consejo Rector, éste estará compuesto por seis representantes de <del>los socios</del> consumidores y seis representantes de <del>los socios</del> de trabajo. La elección de suplencias guardará la misma relación.</p> <p><del>Los socios</del> de trabajo no podrán presentarse como candidaturas para el Consejo Rector como representantes de <del>los socios</del> consumidores, ni éstos de aquéllos.</p> <p>Dos. Los componentes del Consejo Rector, titulares y suplencias serán elegidos entre <del>los socios</del>, en votación secreta, por la Asamblea General, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La renovación del Consejo Rector se hará en tandas de seis componentes.</p> <p>Tres. La elección de cargos, incluida la Presidencia, se realizará entre los elegidos para el Consejo Rector por el propio Consejo, en la primera sesión que éste celebre. El período de duración del mandato de los cargos será de dos años. Se elegirán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.</p> <p>Cuatro. En caso de vacante definitiva de alguno de los cargos citados precedentemente, su provisión se realizará entre los componentes del Consejo Rector previa incorporación de las suplencias designadas. En caso de ausencia temporal, corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia y asumir las funciones que ésta hubiera delegado. En ausencia temporal de ambas, ejercerá la Presidencia el vocal de más edad. Las ausencias de la Secretaría serán sustituidas por <del>el consejero</del> de menor edad.</p>	<p><b>Artículo 56. Composición del Consejo Rector.</b></p> <p>Uno. El Consejo Rector estará compuesto por doce titulares elegidos por la Asamblea General.</p> <p>En orden a la elección de los componentes del Consejo Rector, éste estará compuesto por seis representantes de <u>las personas</u> <del>socias</del> consumidor<u>as</u> y seis representantes de <u>las personas</u> <del>socias</del> de trabajo. La elección de suplencias guardará la misma relación.</p> <p><u>Las personas</u> <del>socias</del> de trabajo no podrán presentarse como candidaturas para el Consejo Rector como representantes de <u>las personas</u> <del>socias</del> consumidor<u>as</u>, ni éstos de aquéllos.</p> <p>Dos. Los componentes del Consejo Rector, titulares y suplencias serán elegidos entre <u>las personas</u> <del>socias</del>, en votación secreta, por la Asamblea General, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La renovación del Consejo Rector se hará en tandas de seis componentes.</p> <p>Tres. La elección de cargos, incluida la Presidencia, se realizará entre los elegidos para el Consejo Rector por el propio Consejo, en la primera sesión que éste celebre. El período de duración del mandato de los cargos será de dos años. Se elegirán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.</p> <p>Cuatro. En caso de vacante definitiva de alguno de los cargos citados precedentemente, su provisión se realizará entre los componentes del Consejo Rector previa incorporación de las suplencias designadas. En caso de ausencia temporal, corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia y asumir las funciones que ésta hubiera delegado. En ausencia temporal de ambas, ejercerá la Presidencia el vocal de más edad. Las ausencias de la Secretaría serán sustituidas por <u>la persona</u> <del>consejera</del> de menor edad.</p>
<p><b>Artículo 57. Funcionamiento del Consejo Rector.</b></p>	<p><b>Artículo 57. Funcionamiento del Consejo Rector.</b></p>



<p>(...)</p> <p>Dos. A las reuniones del Consejo Rector acudirán la Dirección General y la Presidencia del Consejo Social. Por otro lado, entre los convocados se podrán hallar aquellos socios que, por sus conocimientos técnicos o de otro tipo a juicio del Consejo fuera precisa su presencia esporádicamente o de forma habitual. Todos ellos, como los anteriores, participarán con voz y sin voto.</p> <p>Tres. El Consejo Rector en sus reuniones mensuales ordinarias examinará y tomará acuerdos sobre los siguientes asuntos:</p> <p>(...)</p> <p>d) Cuantos asuntos se relacionen con los socios.</p> <p>e) Operaciones financieras con sus socios, derivadas del objeto social.</p> <p>(...)</p> <p>Cuatro. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de los componentes electos. La asistencia será personal, no cabiendo la representación, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros presentes, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.</p> <p>No obstante, se necesitará <del>el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes</del> para adoptar los siguientes acuerdos:</p> <p>a) Cierre o traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.</p> <p>b) Restricción, ampliación o modificación sustanciales de la actividad de la cooperativa.</p> <p>c) Cambios de trascendencia para la organización de la cooperativa.</p> <p>d) Establecimiento o extinción de vínculos con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la cooperativa.</p> <p>El voto de la Presidencia dirimirá los empates.</p> <p>Para acordar los asuntos que deban incluirse</p>	<p>(...)</p> <p>Dos. A las reuniones del Consejo Rector acudirán la Dirección General y la Presidencia del Consejo Social. Por otro lado, entre los convocados se podrán hallar <u>aquellas personas</u> socias que, por sus conocimientos técnicos o de otro tipo a juicio del Consejo fuera precisa su presencia esporádicamente o de forma habitual. Todos ellos, como los anteriores, participarán con voz y sin voto.</p> <p>Tres. El Consejo Rector en sus reuniones mensuales ordinarias examinará y tomará acuerdos sobre los siguientes asuntos:</p> <p>(...)</p> <p>d) Cuantos asuntos se relacionen con <u>las personas</u> socias.</p> <p>e) Operaciones financieras con sus <u>personas socias</u> derivadas del objeto social.</p> <p>(...)</p> <p>Cuatro. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de los componentes electos. La asistencia será personal, no cabiendo la representación, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de <u>las personas</u> Consejeras presentes, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.</p> <p>No obstante, se necesitará dos tercios <u>de los votos emitidos de conformidad con el párrafo anterior</u> para adoptar los siguientes acuerdos:</p> <p>a) Cierre o traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.</p> <p>b) Restricción, ampliación o modificación sustanciales de la actividad de la cooperativa.</p> <p>c) Cambios de trascendencia para la organización de la cooperativa.</p> <p>d) Establecimiento o extinción de vínculos con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la cooperativa.</p> <p>El voto de la Presidencia dirimirá los empates.</p> <p>Para acordar los asuntos que deban incluirse</p>
--	--

<p>en el orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los componentes del Consejo.</p> <p>Cinco. A los componentes del Consejo Rector les serán compensados los gastos que les origine su función.</p> <p>Seis. Se llevará un Libro de Actas del Consejo Rector debidamente autorizado, que recogerá los debates de forma resumida y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.</p>	<p>en el orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los componentes del Consejo.</p> <p>Cinco. A los componentes del Consejo Rector les serán compensados los gastos que les origine su función.</p> <p>Seis. Se llevará un Libro de Actas del Consejo Rector debidamente autorizado, que recogerá los debates de forma resumida y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.</p> <p><b><u>Siete.- Los miembros del Consejo Rector que se encuentren geográficamente distantes, podrán participar y manifestar su voluntad para adoptar válidamente acuerdos, a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal. Cuando alguno de los miembros del Consejo Rector participe en la reunión de dicho órgano y manifieste su voluntad en la forma recién indicada, el Secretario dejará constancia en el acta de su identidad y del medio utilizado para ello, junto con el resto de las condiciones exigidas para la adopción válida de acuerdos.</u></b></p>
<p><b>Artículo 58. Comisiones del Consejo Rector.</b></p> <p><del>Uno. El Consejo Rector podrá designar de su seno una o varias Comisiones Delegadas, que podrán serlo con carácter Permanente y delegación de facultades, o con la delegación que en cada caso acuerde el Consejo Rector. Estarán formadas por las personas que se nombren a estos efectos. En su caso, contará con la presencia de la Dirección General, si así lo decide el Consejo Rector o la propia Comisión. Asimismo podrán ser convocados a las mismas aquellos componentes del Consejo de Dirección u otros cargos técnicos de la Cooperativa.</del></p> <p><del>Por medio de la Presidencia de dichas Comisiones, el Consejo Rector será informado en cada reunión de los</del></p>	<p><b>Artículo 58. Comisiones del Consejo Rector.</b></p>

<p><b>trabajos realizados por las mismas.</b></p> <p><b>Des.</b> El Consejo Rector nombrará en su seno un Comité de Auditoría y Cumplimiento formado por cinco consejeros, de los que tres serán representantes de socios consumidores.</p> <p><b>El Presidente</b> del Comité se elegirá de entre los consejeros consumidores y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido.</p> <p>El Comité de Auditoría y Cumplimiento tendrá, al menos, las siguientes competencias, sin perjuicio de las que se establezcan normativamente:</p> <p>a) Proponer al Consejo Rector, para su sometimiento a la Asamblea General, el nombramiento, prórroga o cese de los auditores de cuentas externos.</p> <p>b) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna.</p> <p>c) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera.</p> <p>e) Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>f) Supervisar el sistema de gobierno corporativo de la cooperativa, y en particular las políticas de gobierno corporativo y cumplimiento y códigos de conducta internos.</p> <p>g) Informar en la Asamblea General sobre las cuestiones que, en su caso, en ella planteen los socios en materias de su competencia.</p> <p>El Comité de Auditoría se reunirá cuantas veces se estime conveniente a convocatoria</p>	<p><b>Uno.</b> El Consejo Rector nombrará en su seno un Comité de Auditoría y Cumplimiento formado por cinco <b>personas</b> consejeras, de las que tres serán representantes de <b>las personas</b> socias consumidoras.</p> <p><b>La Presidencia</b> del Comité se elegirá de entre las <b>personas</b> consejeras consumidoras y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido.</p> <p>El Comité de Auditoría y Cumplimiento tendrá, al menos, las siguientes competencias, sin perjuicio de las que se establezcan normativamente:</p> <p>a) Proponer al Consejo Rector, para su sometimiento a la Asamblea General, el nombramiento, prórroga o cese de <b>las personas</b> auditoras de cuentas externos.</p> <p>b) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna.</p> <p>c) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con <b>las personas</b> auditoras de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera.</p> <p>e) Relacionarse con <b>las personas</b> auditoras externas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>f) Supervisar el sistema de gobierno corporativo de la cooperativa, y en particular las políticas de gobierno corporativo y cumplimiento y códigos de conducta internos.</p> <p>g) Informar en la Asamblea General sobre las cuestiones que, en su caso, en ella planteen <b>las personas</b> socias en materias de su competencia.</p> <p>El Comité de Auditoría se reunirá cuantas veces se estime conveniente a convocatoria</p>
--	---

de su **Presidente**, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. La asistencia a las reuniones será personal, no cabiendo la representación. El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión más de la mitad de sus componentes. Cada miembro del Comité tendrá un voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En lo demás se aplicarán por analogía las normas de funcionamiento establecidas para el Consejo Rector.

de su **Presidencia**, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. La asistencia a las reuniones será personal, no cabiendo la representación. El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión más de la mitad de sus componentes. Cada miembro del Comité tendrá un voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En lo demás se aplicarán por analogía las normas de funcionamiento establecidas para el Consejo Rector.

**Dos. El Consejo Rector constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las funciones que se determinen en el propio acuerdo de constitución.**

**La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete personas consejeras no ejecutivas nombradas por el Consejo Rector, que deberán ser en su mayoría personas socias consumidoras. La Presidencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designada por el Consejo Rector de entre las personas consejeras consumidoras.**

**Tres. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, el Consejo Rector podrá acordar la constitución de otros órganos colegiados en los que podrá delegar las facultades que en cada caso acuerde. En el acuerdo de constitución el Consejo Rector determinará la composición, competencias y régimen de funcionamiento de cada órgano. Estos órganos podrán invitar a sus reuniones a los miembros del Consejo de Dirección u otros cargos técnicos de la Cooperativa que el Consejo Rector o el propio órgano considere conveniente.**

**Su composición, competencias y régimen de funcionamiento será el que determine el Consejo Rector, que podrá además aprobar un reglamento específico para dichos órganos. En lo que resulte procedente, se aplicarán por analogía las reglas contenidas en el Reglamento del Consejo Rector.**

**Por medio de la Presidencia de dichas**

**Comisiones, el Consejo Rector será informado en cada reunión de los trabajos realizados por las mismas.**

**Tres. Los miembros de las comisiones del Consejo Rector que se encuentren geográficamente distantes, podrán participar y manifestar su voluntad para adoptar válidamente acuerdos, a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal. Cuando alguno de los miembros de las comisiones participe en la reunión de dicho órgano y manifieste su voluntad en la forma recién indicada, se dejará constancia en el acta de su identidad y del medio utilizado para ello, junto con el resto de las condiciones exigidas para la adopción válida de acuerdos.**

<p><b>Artículo 59. Consejo Social.</b></p> <p>Para contribuir a una adecuada gestión de las materias relacionadas con <b>los socios</b> de trabajo, por su condición de tales, se constituye un comité especial, denominado Consejo Social. Es un órgano compuesto por <b>socios</b> de trabajo, que entiende de los asuntos relacionados con éstos por su condición de trabajadores, sin perjuicio de las funciones asesoras e informativas en los demás asuntos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.</p> <p>Uno. Entre las tareas a desarrollar por este órgano se encuentran las siguientes:</p> <p>a) Presidir las Juntas Preparatorias de <b>los socios</b> de trabajo por delegación del Consejo Rector, confirmada en cada caso.</p> <p>b) Informar, asesorar y responder a las consultas del órgano de administración en todos aquellos aspectos que afectan a la relación de trabajo, debiendo emitir informe preceptivo sobre los mismos.</p> <p>c) Conocer y emitir informe en primera instancia sobre los recursos de sanción a <b>los socios</b> de trabajo, trasladando al Consejo Rector su decisión en las faltas muy graves y resolviendo directamente las de menor entidad, salvo decisión en contrario del Consejo Rector.</p> <p>Dos. El Consejo Social estará compuesto por un máximo de dieciséis personas electas, no pudiendo en cualquier caso ser su número inferior a doce. El Consejo Rector, a propuesta del Consejo Social, determinará en cada caso su número, las circunscripciones comarcales y la proporción de representantes de cada una de ellas atendiendo a los siguientes criterios:</p> <p>a) La densidad de <b>socios</b> de trabajo existente en las distintas zonas.</p> <p>b) La dispersión geográfica entre los centros que integren una misma zona.</p> <p>Además de las personas electas formarán parte del Consejo Social la Presidencia del Consejo Rector y la Dirección Social o Dirección que desempeñe las responsabilidades de gestión de <b>socios</b> de trabajo, con voz y sin voto.</p>	<p><b>Artículo 59. Consejo Social.</b></p> <p>Para contribuir a una adecuada gestión de las materias relacionadas con <b>las personas socias</b> de trabajo, por su condición de tales, se constituye un comité especial, denominado Consejo Social. Es un órgano compuesto por <b>personas socias</b> de trabajo, que entiende de los asuntos relacionados con éstos por su condición de trabajadores, sin perjuicio de las funciones asesoras e informativas en los demás asuntos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.</p> <p>Uno. Entre las tareas a desarrollar por este órgano se encuentran las siguientes:</p> <p>a) Presidir las Juntas Preparatorias de <b>las personas socias</b> de trabajo por delegación del Consejo Rector, confirmada en cada caso.</p> <p>b) Informar, asesorar y responder a las consultas del órgano de administración en todos aquellos aspectos que afectan a la relación de trabajo, debiendo emitir informe preceptivo sobre los mismos.</p> <p>c) Conocer y emitir informe en primera instancia sobre los recursos de sanción a <b>las personas socias</b> de trabajo, trasladando al Consejo Rector su decisión en las faltas muy graves y resolviendo directamente las de menor entidad, salvo decisión en contrario del Consejo Rector.</p> <p>Dos. El Consejo Social estará compuesto por un máximo de dieciséis personas electas, no pudiendo en cualquier caso ser su número inferior a doce. El Consejo Rector, a propuesta del Consejo Social, determinará en cada caso su número, las circunscripciones comarcales y la proporción de representantes de cada una de ellas atendiendo a los siguientes criterios:</p> <p>a) La densidad de <b>personas socias</b> de trabajo existente en las distintas zonas.</p> <p>b) La dispersión geográfica entre los centros que integren una misma zona.</p> <p>Además de las personas electas formarán parte del Consejo Social la Presidencia del Consejo Rector y la Dirección Social o Dirección que desempeñe las responsabilidades de gestión de <b>personas</b></p>
--	---

<p>Tres. La duración del mandato será de cuatro años. La renovación se hará por mitades cada dos años. En la primera renovación, las personas que hayan de cesar se designarán por sorteo.</p> <p>Cuatro. Serán causas de cese como componentes del Consejo Social, además del transcurso del período de mandato, las siguientes:</p> <p>a) La pérdida de la condición de <b>socio</b> de trabajo.</p> <p>b) El cambio a otro territorio o zona distinta a la que le eligió, si de ésta fuera la única representación en el Consejo Social.</p> <p>c) La dimisión por causa grave, aceptada por el Consejo Social.</p> <p>d) El incumplimiento de los deberes inherentes al cargo, a juicio del Consejo Rector y previo expediente instruido al efecto por el Consejo Social.</p> <p>Cinco. Cuando se produzcan vacantes definitivas, éstas serán cubiertas por las respectivas suplencias y por el tiempo de mandato que restase al sustituido.</p> <p>Seis. El Consejo Social elegirá de su seno una Presidencia, un Vicepresidencia y una Secretaría.</p> <p>Siete. Funcionamiento:</p> <p>a) El Consejo Social se reunirá ordinariamente, al menos una vez al mes. También lo hará cuantas veces lo juzgue oportuno su Presidencia o a petición de un tercio, como mínimo, de sus componentes.</p> <p>b) Las convocatorias serán cursadas por la Secretaría, y en las mismas se harán constar junto con el orden del día, la fecha y hora de la reunión. A las reuniones, además de <b>los</b> Consejeros, podrán ser convocados, con voz, pero sin voto, las personas que en cada momento se juzgue conveniente.</p> <p>(...)</p>	<p><b>socias</b> de trabajo, con voz y sin voto.</p> <p>Tres. La duración del mandato será de cuatro años. La renovación se hará por mitades cada dos años. En la primera renovación, las personas que hayan de cesar se designarán por sorteo.</p> <p>Cuatro. Serán causas de cese como componentes del Consejo Social, además del transcurso del período de mandato, las siguientes:</p> <p>a) La pérdida de la condición de <b>persona socia</b> de trabajo.</p> <p>b) El cambio a otro territorio o zona distinta a la que le eligió, si de ésta fuera la única representación en el Consejo Social.</p> <p>c) La dimisión por causa grave, aceptada por el Consejo Social.</p> <p>d) El incumplimiento de los deberes inherentes al cargo, a juicio del Consejo Rector y previo expediente instruido al efecto por el Consejo Social.</p> <p>Cinco. Cuando se produzcan vacantes definitivas, éstas serán cubiertas por las respectivas suplencias y por el tiempo de mandato que restase al sustituido.</p> <p>Seis. El Consejo Social elegirá de su seno una Presidencia, un Vicepresidencia y una Secretaría.</p> <p>Siete. Funcionamiento:</p> <p>a) El Consejo Social se reunirá ordinariamente, al menos una vez al mes. También lo hará cuantas veces lo juzgue oportuno su Presidencia o a petición de un tercio, como mínimo, de sus componentes.</p> <p>b) Las convocatorias serán cursadas por la Secretaría, y en las mismas se harán constar junto con el orden del día, la fecha y hora de la reunión. A las reuniones, además de <b>las personas</b> Consejeras, podrán ser convocados, con voz pero sin voto, las personas que en cada momento se juzgue conveniente.</p> <p>(...)</p>
--	---

<p><b>Artículo 60. Comisiones Delegadas del Consejo Social.</b></p> <p>Uno. Para una mejor consecución de sus objetivos el Consejo Social, estará asesorado por las Comisiones Delegadas.</p> <p>Dos. Dentro de cada demarcación definida por el Consejo Social, se constituye una Comisión Delegada del Consejo Social, elegida en representación de <del>los socios</del> de trabajo, con carácter asesor e informativo hacia el propio Consejo Social y <del>los socios</del> de los centros de trabajo.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 60. Comisiones Delegadas del Consejo Social.</b></p> <p>Uno. Para una mejor consecución de sus objetivos el Consejo Social, estará asesorado por las Comisiones Delegadas.</p> <p>Dos. Dentro de cada demarcación definida por el Consejo Social, se constituye una Comisión Delegada del Consejo Social, elegida en representación de <u>las personas</u> <del>socias</del> de trabajo, con carácter asesor e informativo hacia el propio Consejo Social y <u>las personas</u> <del>socias</del> de los centros de trabajo.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 61. Consejo Consumerista.</b></p> <p>El Consejo Consumerista es un órgano de consulta y asesoramiento del Consejo Rector, en los aspectos que hacen referencia al consumidor. Asumirá cuantas funciones le sean propuestas por el Consejo Rector según las normas que se establezcan al respecto. Entre ellas estarán las siguientes:</p> <p>a) El destino y aplicación de la Contribución Obligatoria para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público que correspondiera a cada localidad según los criterios establecidos por el Consejo Rector y dentro de las directrices básicas emanadas de la Asamblea.</p> <p>b) Proponer las candidaturas de la comunidad de <del>socios</del> <u>consumidores</u> para el Consejo Rector de la Cooperativa, según el procedimiento establecido en el Reglamento.</p> <p>c) Conocer y emitir informe en primera instancia sobre los recursos de sanción a <del>los socios</del> de consumo, trasladando al Consejo Rector su decisión.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 61. Consejo Consumerista.</b></p> <p>El Consejo Consumerista es un órgano de consulta y asesoramiento del Consejo Rector, en los aspectos que hacen referencia al <u>la</u> <del>consumidor</del> <u>a</u>. Asumirá cuantas funciones le sean propuestas por el Consejo Rector según las normas que se establezcan al respecto. Entre ellas estarán las siguientes:</p> <p>a) El destino y aplicación de la Contribución Obligatoria para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público que correspondiera a cada localidad según los criterios establecidos por el Consejo Rector y dentro de las directrices básicas emanadas de la Asamblea.</p> <p>b) Proponer las candidaturas de la comunidad de <u>personas</u> <del>socias</del> <u>consumidoras</u> para el Consejo Rector de la Cooperativa, según el procedimiento establecido en el Reglamento.</p> <p>c) Conocer y emitir informe en primera instancia sobre los recursos de sanción a <u>las</u> <del>socias</del> <u>personas</u> de consumo, trasladando al Consejo Rector su decisión.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 62. Comité Consumerista Local.</b></p> <p>Como respuesta a una problemática de defensa de los intereses de <del>el socio</del> <del>de consumo</del> y en general de los consumidores de cada localidad en la que se halla inserta la Cooperativa, se constituye un comité especial, denominado Comité Consumerista Local, cuya composición y funcionamiento vendrá regulado en el Reglamento de Régimen Interno Cooperativo. El Consejo</p>	<p><b>Artículo 62. Comité Consumerista Local.</b></p> <p>Como respuesta a una problemática de defensa de los intereses de <u>la persona</u> <del>socia</del> <u>consumidora</u> y en general de los <u>as</u> <del>consumidores</del> <u>as</u> de cada localidad en la que se halla inserta la Cooperativa, se constituye un comité especial, denominado Comité Consumerista Local, cuya composición y funcionamiento vendrá regulado en el Reglamento de Régimen Interno</p>



<p>Rector podrá delegar en este Comité la ejecución de tareas, siempre en los límites y términos marcados por la reglamentación vigente.</p>	<p>Cooperativo. El Consejo Rector podrá delegar en este Comité la ejecución de tareas, siempre en los límites y términos marcados por la reglamentación vigente.</p>
<p><b>Artículo 64. De los deberes de la Dirección General.</b></p> <p>Uno. La existencia de la Dirección en la Cooperativa no modifica ni disminuye las competencias y facultades del Consejo Rector, ni excluye la responsabilidad de sus componentes frente a la Cooperativa, frente a los socios y terceros.</p> <p>Las facultades conferidas a la Dirección sólo podrán alcanzar al tráfico empresarial ordinario y en ningún caso podrán otorgársele las de:</p> <p>a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Cooperativa, con sujeción a la política general establecida en la Asamblea General.  b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.  c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de la gestión del ejercicio económico.  d) Solicitar <del>la suspensión de pagos o la quiebra.</del></p> <p>Dos. (...)</p>	<p><b>Artículo 64. De los deberes de la Dirección General.</b></p> <p>Uno. La existencia de la Dirección en la Cooperativa no modifica ni disminuye las competencias y facultades del Consejo Rector, ni excluye la responsabilidad de sus componentes frente a la Cooperativa, frente a <u>las personas</u> socias y terceras.</p> <p>Las facultades conferidas a la Dirección sólo podrán alcanzar al tráfico empresarial ordinario y en ningún caso podrán otorgársele las de:</p> <p>a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Cooperativa, con sujeción a la política general establecida en la Asamblea General.  b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.  c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de la gestión del ejercicio económico.  d) Solicitar <u>el concurso.</u></p> <p>Dos. (...)</p>
<p><b>Artículo 66. Incapacidades e incompatibilidades de los Rectores y la Dirección.</b></p> <p>Uno. No podrán formar parte del Consejo Rector ni de la Dirección, las personas <del>que:</del></p> <p>a) <del>Ejerzan Altos Cargos y las demás personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de la Cooperativa, salvo que lo sean en representación, precisamente, del Ente Público en el que prestan sus servicios.</del></p> <p>b) Las que desempeñen o ejerzan por cuenta</p>	<p><b>Artículo 66. Incapacidades e incompatibilidades de los Rectores y la Dirección.</b></p> <p>Uno. No podrán formar parte del Consejo Rector ni de la Dirección, las <u>siguientes</u> personas:</p> <p>a) <u>El personal funcionario o al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la cooperativa, los jueces, juezas, magistrados o magistradas y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.</u></p> <p>b) Las que desempeñen o ejerzan por cuenta</p>

<p>propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Cooperativa, salvo que hayan sido autorizados por la Asamblea General, en cada caso.</p> <p>c) Las menores de edad.</p> <p>d) Las <del>quebradas y concursadas no rehabilitadas,</del> las <del>legalmente</del> incapacitadas, <del>las condenadas a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos en tanto dure la condena. También alcanzará esta prohibición a quienes por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas, salvo para desempeñar el cargo de componente del Consejo Rector si éste no es remunerado.</del></p> <p>Dos. Son incompatibles entre sí, los cargos de componente del Consejo Rector <del>y la</del> Dirección, así como la relación de parentesco entre los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.</p> <p>Cuatro. <del>El</del> Consejero <del>o</del> Dirección que estuviese incurso en cualquiera de las prohibiciones de este Artículo, será inmediatamente destituida a petición de cualquier <del>socio,</del> sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por su conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, la persona afectada deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciere, será nula la segunda designación.</p>	<p>propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Cooperativa, <u>o que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la misma,</u> salvo que hayan sido autorizados por la Asamblea General, en cada caso.</p> <p>c) Las menores de edad <u>no emancipadas.</u></p> <p>d) Las <u>inhabilitadas conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso,</u> las <u>judicialmente</u> incapacitadas, <u>y las condenadas por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia, o por cualquier clase de falsedad, así como aquellas que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.</u></p> <p>Dos. Son incompatibles entre sí, los cargos de componente del Consejo Rector, <u>el Consejo de</u> Dirección <u>y miembro de la Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos,</u> así como la relación de parentesco entre los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.</p> <p>Cuatro. <u>La persona</u> Consejera <u>o</u> Dirección que estuviese incurso en cualquiera de las prohibiciones de este Artículo, será inmediatamente destituida a petición de cualquier <u>persona</u> <u>socia,</u> sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por su conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, la persona afectada deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciere, será nula la segunda designación.</p>
--	--

<p><b>Artículo 67. Conflicto de intereses con la Cooperativa.</b></p> <p>(...)</p> <p>Esta autorización no será necesaria cuando se trate de las relaciones con la Cooperativa, propias de la condición de socio o de trabajador de la misma, si se tratase de componente Vocal del Consejo Rector en representación de los trabajadores.</p> <p>Las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses con la Cooperativa no tomarán parte en la votación correspondiente en la Asamblea General.</p> <p>Dos. Los actos, contratos y operaciones a que se refiere el apartado anterior, realizados sin la mencionada autorización de la Asamblea, son nulos de pleno derecho, aunque quedarán a salvo los derechos adquiridos por los terceros de buena fe, y dará lugar a la remoción automática del Consejero o Dirección, que responderá personalmente de los daños y perjuicios que se deriven para la Cooperativa.</p>	<p><b>Artículo 67. Conflicto de intereses con la Cooperativa.</b></p> <p>(...)</p> <p>Esta autorización no será necesaria cuando se trate de las relaciones con la Cooperativa, propias de la condición de <b>persona socia</b> o de trabajador de la misma, si se tratase de componente Vocal del Consejo Rector en representación de los trabajadores.</p> <p>Las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses con la Cooperativa no tomarán parte en la votación correspondiente en la Asamblea General.</p> <p>Dos. Los actos, contratos y operaciones a que se refiere el apartado anterior, realizados sin la mencionada autorización de la Asamblea, son nulos de pleno derecho, aunque quedarán a salvo los derechos adquiridos por los terceros de buena fe, y dará lugar a la remoción automática de <b>la persona</b> Consejera o Dirección, que responderá personalmente de los daños y perjuicios que se deriven para la Cooperativa.</p>
<p><b>Artículo 68. Responsabilidad de los componentes del Consejo Rector y de la Dirección General.</b></p> <p>Uno. Los componentes del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal.</p> <p>Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aún después de</p>	<p><b>Artículo 68. <u>Deberes y responsabilidad de los componentes del Consejo Rector y de la Dirección General.</u></b></p> <p>Uno. Los componentes del Consejo Rector desempeñarán su cargo <b><u>y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y los estatutos sociales con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno; adoptando las medidas precisas para la correcta gestión y representación de la cooperativa.</u></b></p> <p><b><u>Asimismo, desempeñaran su cargo con la lealtad de una o un representante fiel, obrando de buena fe en el mejor interés de la cooperativa, sin que ejerciten sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.</u></b></p> <p>Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aún después de</p>

<p>cesar en sus funciones.</p> <p>Dos. Responderán solidariamente <del>frente a la Cooperativa y frente a los acreedores</del> del daño causado por dolo, <del>abuso de facultades o negligencia grave</del>. Estarán exentos de responsabilidad los Consejeros que <del>hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubieran causado daño</del>.</p> <p>Tres. <del>La aprobación por la Asamblea General, del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta sobre distribución de resultados del ejercicio económico y la Memoria explicativa, no significa el descargo de los componentes del Consejo Rector de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.</del></p> <p>Cuatro. La Dirección, que deberá realizar sus funciones con la diligencia de una ordenada gestora y una leal representante, responderá frente a la Cooperativa de cualquier perjuicio que cause a los intereses de la misma por haber procedido con dolo, negligencia, exceso en sus facultades o infracción de las órdenes e instrucciones que hubiera recibido del Consejo Rector. También responderá la Dirección personalmente, frente a <del>los socios</del> y frente a terceros, por los actos que lesionen directamente intereses de éstos.</p>	<p>cesar en sus funciones, <u>salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.</u></p> <p><u>En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el miembro del Consejo Rector haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y en el marco de un funcionamiento adecuado.</u></p> <p><u>No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones en que exista o pueda existir un conflicto de intereses con la cooperativa.</u></p> <p>Dos. Responderán solidariamente del daño causado, por dolo <u>o culpa, por actos contrarios a la ley o a los estatutos sociales, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al cargo.</u> Estarán exentos de responsabilidad <u>las personas</u> Consejeras que <u>prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución, desconocían su existencia o, en caso de conocerla, hicieron todo lo posible para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.</u></p> <p>Tres. <u>No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la asamblea general.</u></p> <p>Cuatro. La Dirección, que deberá realizar sus funciones con la diligencia de una ordenada gestora y una leal representante, responderá frente a la Cooperativa de cualquier perjuicio que cause a los intereses de la misma por haber procedido con dolo, negligencia, exceso en sus facultades o infracción de las órdenes e instrucciones que hubiera recibido del Consejo Rector. También responderá la Dirección personalmente, frente a <u>las personas</u> <u>socias</u> y frente a terceros, por los actos que lesionen directamente intereses de</p>
--	---

<p>(...)</p>	<p>éstos. (...)</p>
<p><b>Artículo 69. Acciones de responsabilidad.</b></p> <p>Uno. La acción de responsabilidad contra los componentes del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, <del>que podrá ser adoptado aunque no conste en el orden del día.</del></p> <p>En cualquier momento la Asamblea General, por acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción.</p> <p>Transcurridos tres meses desde la fecha en que la Asamblea adoptó el acuerdo de promover la acción de responsabilidad contra los componentes del Consejo Rector, sin que la Sociedad la hubiera entablado, podrá ejercitarla cualquier socio, en nombre y por cuenta de la Sociedad.</p> <p>El acuerdo de la Asamblea General de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de las personas del Consejo Rector afectadas y, en la misma sesión de la Asamblea, aunque no conste en el orden del día, se procederá a la elección de las nuevas personas componentes del Consejo Rector, el cual tendrá carácter de provisional y deberá, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, publicar la convocatoria de nueva Asamblea General, en la que se elegirán los componentes del</p>	<p><b>Artículo 69. Acciones de responsabilidad.</b></p> <p>Uno. La acción de responsabilidad contra los componentes del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General, por más de la mitad de los votos válidamente expresados.</p> <p>En cualquier momento la Asamblea General, por acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción.</p> <p><b><u>Cuando no estuviera incluido en el orden del día, deberán votar a favor las dos terceras partes de los votos presentes y representados, excluidos los votos en blanco y nulos.</u></b></p> <p>Transcurridos tres meses desde la fecha en que la Asamblea adoptó el acuerdo de promover la acción de responsabilidad contra los componentes del Consejo Rector, sin que la Sociedad la hubiera entablado, podrá ejercitarla cualquier <b>persona</b> socia, en nombre y por cuenta de la Sociedad.</p> <p><b><u>Asimismo, los delegados/as que representen al menos el 20% de los votos podrán también entablar la acción de responsabilidad en defensa del interés social cuando el Consejo Rector no convocase la Asamblea General solicitada a tal fin.</u></b></p> <p>El acuerdo de la Asamblea General de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de las personas del Consejo Rector afectadas y, en la misma sesión de la Asamblea, aunque no conste en el orden del día, se procederá a la elección de las nuevas personas componentes del Consejo Rector, el cual tendrá carácter de provisional y deberá, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, publicar la convocatoria de nueva Asamblea General, en la que se elegirán los componentes del</p>

<p>definitivo Consejo Rector.</p> <p>También podrán ejercitar esta acción, con el fin de reconstruir el patrimonio social, los acreedores de la Sociedad, transcurridos <b>cuatro</b> meses desde la producción de los hechos que originaron la responsabilidad sin que tal acción hubiera sido ejercitada por la Sociedad o por <del>los socios</del>.</p> <p>La acción de responsabilidad contra los componentes del Consejo Rector prescribirá a los <b>tres</b> años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad, <del>a no ser que se desconozcan o se hayan ocultado, en cuyo caso prescribirán a los seis años desde su comisión.</del></p> <p>Dos. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior cualquier <del>socio</del>, o <del>tercero</del>, podrá ejercitar las acciones de indemnización que puedan corresponderle por el daño sufrido directamente en su patrimonio por los actos de los componentes del Consejo Rector. El plazo por entablar la correspondiente acción es el previsto en el apartado anterior si el demandante es <del>socio</del>, y el establecido en el <del>Artículo 1.968 del Código Civil</del> si es tercero.</p>	<p>definitivo Consejo Rector.</p> <p>También podrán ejercitar esta acción, con el fin de reconstruir el patrimonio social, los acreedores de la Sociedad, transcurridos <b>seis</b> meses desde la producción de los hechos que originaron la responsabilidad sin que tal acción hubiera sido ejercitada por la Sociedad o por <u>las personas</u> <u>socias</u>.</p> <p>La acción de responsabilidad contra los componentes del Consejo Rector prescribirá a los <b>dos</b> años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad <u>o desde su conocimiento.</u></p> <p>Dos. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior cualquier <u>persona</u> <u>socia</u>, o <u>tercera</u>, podrá ejercitar las acciones de indemnización que puedan corresponderla por el daño sufrido directamente en su patrimonio por los actos de los componentes del Consejo Rector. El plazo por entablar la correspondiente acción es el previsto en el apartado anterior si el demandante es <u>persona</u> <u>socia</u>, y el establecido en el Código Civil si es tercero.</p>
<p><b>Artículo 70. Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.</b></p> <p>Uno. Podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en este Artículo los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos, o lesionen en beneficio de <del>uno</del> o <del>varios</del> <del>socios</del>, los intereses de la Cooperativa.</p> <p>Los actos y decisiones adoptados por la Dirección General, a efectos de la posibilidad de la impugnación a que se refiere este Artículo, se consideran como acuerdos adoptados por el Consejo Rector.</p> <p>Dos. <del>Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.</del> La sentencia que estime la acción de <del>nulidad o anulabilidad</del> de un acuerdo social producirá efectos frente a <del>todos</del> <del>los</del> <del>socios</del>, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por <del>los</del></p>	<p><b>Artículo 70. Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.</b></p> <p>Uno. Podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en este Artículo los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos, o lesionen en beneficio de <u>una</u> o <u>varias</u> <u>personas</u> <u>socias</u>, los intereses de la Cooperativa.</p> <p>Los actos y decisiones adoptados por la Dirección General, a efectos de la posibilidad de la impugnación a que se refiere este Artículo, se consideran como acuerdos adoptados por el Consejo Rector.</p> <p>Dos. La sentencia que estime la acción de <u>impugnación</u> de un acuerdo social producirá efectos frente a <u>todas</u> <u>las</u> <u>personas</u> <u>socias</u>, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por <u>terceras</u> <u>personas</u> a consecuencia del acuerdo impugnado.</p>

<p>terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.</p> <p>Tres. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos <del>anulables</del>, los <del>asistentes a la reunión del Consejo que hubiesen hecho constar en acta su voto contra el acuerdo adoptado, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto</del>, así como la Comisión de Vigilancia y <del>el 10% de los</del> socios.</p> <p><del>Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos están legitimados todos los socios, incluso los componentes del Consejo Rector que hubieran votado a favor del acuerdo y los que se hubiesen abstenido.</del></p> <p>Cuatro. (...)</p>	<p>Tres. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos los <u>miembros del Consejo Rector</u>, así como la Comisión de Vigilancia y <u>cualquier socio/a</u>.</p> <p>Cuatro. (...)</p>
<p><b>Artículo 71. Comisión de Vigilancia.</b></p> <p>Uno. La Asamblea General nombrará entre sus socios, en votación secreta, tres componentes de la Comisión de Vigilancia, de los cuales dos serán socios de consumo y uno socio de trabajo, así como sus suplencias. Deberán actuar por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>(...)</p> <p>- Informar en la Asamblea General sobre las cuestiones que en ella planteen los socios materia de su competencia.</p> <p>(...)</p> <p>Cuatro. Será de aplicación a la Comisión de Vigilancia lo establecido en el Artículo <del>47</del> de la Ley de Cooperativas de Euskadi sobre responsabilidad. También será de aplicación a la Comisión de Vigilancia lo establecido para Administradores sobre incompatibilidades, desempeño simultáneo y prohibición.</p>	<p><b>Artículo 71. Comisión de Vigilancia.</b></p> <p>Uno. La Asamblea General nombrará entre sus <u>personas</u> socias, en votación secreta, tres componentes de la Comisión de Vigilancia, de los cuales dos serán <u>personas</u> socias de consumo y una <u>persona</u> socia de trabajo, así como sus suplencias. Deberán actuar por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>(...)</p> <p>- Informar en la Asamblea General sobre las cuestiones que en ella planteen <u>las personas</u> socias en materia de su competencia.</p> <p>(...)</p> <p>Cuatro. Será de aplicación a la Comisión de Vigilancia lo establecido en el Artículo <u>51</u> de la Ley de Cooperativas de Euskadi sobre responsabilidad. También será de aplicación a la Comisión de Vigilancia lo establecido para Administradores/<u>as</u> sobre incompatibilidades, desempeño simultáneo y prohibición.</p>
<p><b>Artículo 72. Auditoría Externa.</b></p> <p>Uno. Las cuentas anuales deberán ser</p>	<p><b>Artículo 72. Auditoría Externa.</b></p> <p>Uno. Las cuentas anuales deberán ser</p>

<p>verificadas por personas físicas o jurídicas ajenas a la Cooperativa, que deberán ser nombradas por la Asamblea General. En caso de no nombrarse o defecto de las personas nombradas, será de aplicación lo previsto en el Artículo <del>72.2.</del> de la Ley de Cooperativas de Euskadi.</p> <p>Dos. En ningún caso podrá ser realizada la verificación de cuentas por persona que desempeñe o haya desempeñado en los últimos cuatro años puestos de administración o funciones de asesoramiento o de confianza en la Cooperativa. Tampoco podrá ser realizado por quien forme o haya formado parte del personal de la misma en el mismo período de tiempo, ni por las personas incursoas en algunas de las prohibiciones establecidas por la Ley de Cooperativas de Euskadi para la Comisión de Vigilancia.</p> <p>Tres. En cuanto al contenido, plazo para su presentación e impugnación de las cuentas anuales realizadas sin el previo Informe de Auditoria, se aplicará lo contenido en el Artículo <del>72</del> de la Ley Cooperativas de Euskadi.</p>	<p>verificadas por personas físicas o jurídicas ajenas a la Cooperativa, que deberán ser nombradas por la Asamblea General. En caso de no nombrarse o defecto de las personas nombradas, será de aplicación lo previsto en el Artículo <u>76.2.</u> de la Ley de Cooperativas de Euskadi.</p> <p>Dos. En ningún caso podrá ser realizada la verificación de cuentas por persona que desempeñe o haya desempeñado en los últimos cuatro años puestos de administración o funciones de asesoramiento o de confianza en la Cooperativa. Tampoco podrá ser realizado por quien forme o haya formado parte del personal de la misma en el mismo período de tiempo, ni por las personas incursoas en algunas de las prohibiciones establecidas por la Ley de Cooperativas de Euskadi para la Comisión de Vigilancia.</p> <p>Tres. En cuanto al contenido, plazo para su presentación e impugnación de las cuentas anuales realizadas sin el previo Informe de Auditoria, se aplicará lo contenido en el Artículo <u>76</u> de la Ley Cooperativas de Euskadi.</p>
---	---



### **Artículo 73. Comité de Recursos.**

Uno. Al amparo de lo establecido en la vigente legislación, se constituye el Comité de Recursos para tramitar y resolver sobre los recursos presentados por ~~los socios~~ contra las decisiones adoptadas por el Consejo Rector y en todos aquellos recursos en que así lo prevean los Estatutos y sean contemplados por Ley.

Dos. El Comité de Recursos estará compuesto por cinco componentes, tres trabajadores y dos consumidores, elegidos en votación secreta por la Asamblea General con voz y voto.

Asistirá a su reunión la Presidencia del Consejo Rector. Asimismo serán convocados la Presidencia del Consejo Social y la Dirección Social o Dirección que desempeñe las responsabilidades de gestión de ~~socios~~ de trabajo y/o de ~~socios~~ consumidores en función del tipo de ~~socio~~ afectado. ~~Todos ellos~~ con voz y sin voto. Previamente a la reunión del Comité de Recursos, ~~el socio~~ recurrente tendrá derecho a presentar ante las personas electas del citado Comité su recurso escrito, añadiendo el informe verbal que considerase oportuno.

El Comité podrá contar con el concurso de ~~otros socios~~ de la Cooperativa, que podrán ser convocados con carácter extraordinario a las deliberaciones del Comité, en atención a los conocimientos que los mismos puedan aportar.

Tres. El Comité de Recursos nombrará de entre sus componentes una Presidencia, y una Secretaría. Las funciones de los cargos serán semejantes para este órgano a las referidas para los cargos del Consejo Rector.

Cuatro. El Comité de Recursos deliberará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, contando con el informe preceptivo del Consejo Social o Consejo Consumerista, según corresponda la cuestión a tema laboral o de consumidores.

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple de componentes asistentes, no siendo posible la delegación de voto. El voto de la Presidencia dirimirá los empates.

### **Artículo 73. Comité de Recursos.**

Uno. Al amparo de lo establecido en la vigente legislación, se constituye el Comité de Recursos para tramitar y resolver sobre los recursos presentados por las personas socias contra las decisiones adoptadas por el Consejo Rector y en todos aquellos recursos en que así lo prevean los Estatutos y sean contemplados por Ley.

Dos. El Comité de Recursos estará compuesto por cinco componentes, tres trabajadores/as y dos consumidores/as, elegidos en votación secreta por la Asamblea General con voz y voto.

Asistirá a su reunión la Presidencia del Consejo Rector. Asimismo serán convocados la Presidencia del Consejo Social y la Dirección Social o Dirección que desempeñe las responsabilidades de gestión de personas socias de trabajo y/o de personas socias consumidoras en función del tipo de persona socia afectada. Todas ellas con voz y sin voto. Previamente a la reunión del Comité de Recursos, la persona socia recurrente tendrá derecho a presentar ante las personas electas del citado Comité su recurso escrito, añadiendo el informe verbal que considerase oportuno.

El Comité podrá contar con el concurso de otras personas socias de la Cooperativa, que podrán ser convocados con carácter extraordinario a las deliberaciones del Comité, en atención a los conocimientos que los mismos puedan aportar.

Tres. El Comité de Recursos nombrará de entre sus componentes una Presidencia, y una Secretaría. Las funciones de los cargos serán semejantes para este órgano a las referidas para los cargos del Consejo Rector.

Cuatro. El Comité de Recursos deliberará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, contando con el informe preceptivo del Consejo Social o Consejo Consumerista, según corresponda la cuestión a tema laboral o de consumidores/as.

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple de componentes asistentes, no siendo posible la delegación de voto. El

<p>No podrán tomar parte en la tramitación y resolución de los recursos los componentes que tengan, respecto al <del>socio</del> <del>afectado</del>, parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del segundo grado, o que mantengan con él vínculos que impliquen subordinación al expedientado, amistad íntima o enemistad manifiesta.</p> <p>(...)</p> <p>Siete. El período de mandato de los integrantes del Comité de Recursos será de dos años, pudiendo ser reelegibles. La renovación se efectuará en tandas de tres (dos trabajadores y un consumidor) y dos (un trabajador y un consumidor), sucesivamente.</p>	<p>voto de la Presidencia dirimirá los empates.</p> <p>No podrán tomar parte en la tramitación y resolución de los recursos los componentes que tengan, respecto a <b>la persona</b> <b>socia</b> <b>afectada</b>, parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del segundo grado, o que mantengan con él vínculos que impliquen subordinación al expedientado, amistad íntima o enemistad manifiesta.</p> <p>(...)</p> <p>Siete. El período de mandato de los integrantes del Comité de Recursos será de dos años, pudiendo ser reelegibles. La renovación se efectuará en tandas de tres (dos trabajadores/<b>as</b> y un/<b>a</b> consumidor/<b>a</b>) y dos (un/<b>a</b> trabajador/<b>a</b> y un/<b>a</b> consumidor/<b>a</b>), sucesivamente.</p>
---	--

<p><b>Artículo 74. Procedimiento de renovación del Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos.</b></p> <p>Uno. Con independencia de lo establecido en el punto siguiente, podrán presentarse su candidatura a la elección de componentes del Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos, <del>todos aquellos socios</del> que personalmente así lo decidan, haciéndolo constar ante el Consejo Rector.</p> <p>Dos. Los órganos consultivos de base correspondientes a las dos comunidades de <del>socios</del>, los Comités Consumeristas y las Comisiones Delegadas del Consejo Social serán los cauces respectivos de propuesta de candidaturas. En cualquier caso, cada comunidad de <del>socios</del> sólo tendrá facultad para proponer y apoyar las candidaturas que le correspondan de entre sus propios componentes.</p> <p>Tres. <del>Los socios</del> de trabajo, aún teniendo la condición de <del>socios</del> <u>consumidores</u>, sólo podrán ejercer a estos efectos su condición de <del>socios</del> de trabajo.</p> <p>(...)</p> <p>Siete. Entre la lista de candidaturas se procederá a una votación por el Consejo Consumerista en lo referente a las de <u>consumidores</u>, y por la Asamblea de las Comisiones Delegadas del Consejo Social en lo tocante a las de trabajo, a fin de determinar el orden de la candidatura definitiva de cada una de las Comunidades de <del>socios</del>. Para esta elección cada asistente podrá votar, como máximo, a <del>tantos socios</del> como puestos a cubrir haya en el Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos en representación de <del>los socios</del> de cada grupo social respectivo. En caso de empate se dirimirá en favor <del>del socio</del> más antiguo.</p> <p>Ocho. La proclamación de candidaturas se realizará por el Consejo Rector.</p> <p>Nueve. Los Delegados en la Asamblea General sólo podrán votar a las candidaturas proclamadas.</p> <p>Diez. Los Delegados en la Asamblea General podrán votar, como máximo, a tantas</p>	<p><b>Artículo 74. Procedimiento de renovación del Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos.</b></p> <p>Uno. Con independencia de lo establecido en el punto siguiente, podrán presentarse su candidatura a la elección de componentes del Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos, <u>todas aquellas personas</u> <u>socias</u> que personalmente así lo decidan, haciéndolo constar ante el Consejo Rector.</p> <p>Dos. Los órganos consultivos de base correspondientes a las dos comunidades de <u>personas</u> <u>socias</u>, los Comités Consumeristas y las Comisiones Delegadas del Consejo Social serán los cauces respectivos de propuesta de candidaturas. En cualquier caso, cada comunidad de <u>personas</u> <u>socias</u> sólo tendrá facultad para proponer y apoyar las candidaturas que le correspondan de entre sus propios componentes.</p> <p>Tres. <u>Las personas</u> <u>socias</u> de trabajo, aún teniendo la condición de <u>personas</u> <u>socias</u> <u>consumidoras</u>, sólo podrán ejercer a estos efectos su condición de <u>personas</u> <u>socias</u> de trabajo.</p> <p>(...)</p> <p>Siete. Entre la lista de candidaturas se procederá a una votación por el Consejo Consumerista en lo referente a las de <u>consumidores/as</u>, y por la Asamblea de las Comisiones Delegadas del Consejo Social en lo tocante a las de trabajo, a fin de determinar el orden de la candidatura definitiva de cada una de las Comunidades de <u>personas</u> <u>socias</u>. Para esta elección cada asistente podrá votar, como máximo, a <u>tantas personas</u> <u>socias</u> como puestos a cubrir haya en el Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos en representación de <u>las personas</u> <u>socias</u> de cada grupo social respectivo. En caso de empate se dirimirá en favor de <u>la persona</u> <u>socia</u> más antigua.</p> <p>Ocho. La proclamación de candidaturas se realizará por el Consejo Rector.</p> <p>Nueve. <u>Los/as</u> Delegados/<u>as</u> en la Asamblea General sólo podrán votar a las candidaturas proclamadas.</p>
--	--

<p>candidaturas como puestos a cubrir existan en el Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos en representación de cada una de las dos comunidades de socios.</p> <p>Once. Serán proclamados componentes del Consejo Rector, del Comité de Recursos y de la Comisión de Vigilancia <del>los socios</del> que en el acto de la Asamblea General de Delegados, hayan recibido el mayor número de votos en representación de cada comunidad de socios. Los siguientes en la lista de votación, en número igual, serán ordenados en función del número de votos como suplencias de los elegidos en el mismo acto electoral y por el mandato restante del sustituido. El caso de empate se dirimirá en favor <del>del socio</del> más antiguo.</p>	<p>Diez. Los <u>/as</u> Delegados <u>/as</u> en la Asamblea General podrán votar, como máximo, a tantas candidaturas como puestos a cubrir existan en el Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos en representación de cada una de las dos comunidades de <u>personas</u> soci<u>as</u>.</p> <p>Once. Serán proclamados componentes del Consejo Rector, del Comité de Recursos y de la Comisión de Vigilancia <u>las personas</u> soci<u>as</u> que en el acto de la Asamblea General de Delegados <u>/as</u>, hayan recibido el mayor número de votos en representación de cada comunidad de <u>personas</u> soci<u>as</u>. Los siguientes en la lista de votación, en número igual, serán ordenados en función del número de votos como suplencias de los elegidos en el mismo acto electoral y por el mandato restante del sustituido. El caso de empate se dirimirá en favor de <u>la persona</u> soci<u>a</u> más antigu<u>a</u>.</p>
<p><b>Artículo 75. Letrado Asesor.</b></p> <p>El Consejo Rector nombrará una persona como Letrada Asesora, en cumplimiento de las normas establecidas en el Artículo <del>73</del> de la Ley de Cooperativas de Euskadi, el cual firmará, dictaminando si son ajustados a Derecho, los Acuerdos de la Asamblea General, y los del Consejo Rector que sean inscribibles en algún Registro Público.</p>	<p><b>Artículo 75. Letrado <u>/a</u> Asesor <u>/a</u>.</b></p> <p>El Consejo Rector nombrará una persona como Letrada Asesora, en cumplimiento de las normas establecidas en el Artículo <u>77</u> de la Ley de Cooperativas de Euskadi, el cual firmará, dictaminando si son ajustados a Derecho, los Acuerdos de la Asamblea General, y los del Consejo Rector que sean inscribibles en algún Registro Público.</p>
<p><b>Artículo 77. Fusión y Escisión.</b></p> <p>Uno. La Cooperativa podrá acordar, a través de la Asamblea General, la fusión <del>con otra Sociedad Cooperativa, formando una nueva, o la absorción de una u otras ya existentes. En ambos casos, sin liquidación. De igual modo, podrá tomar el acuerdo de disolver la Cooperativa, sin liquidarla, mediante la división de su patrimonio y del colectivo de socios, traspasándolos en bloque a Cooperativas de nueva creación, mediante la escisión.</del></p> <p>Dos. En <del>todo lo dispuesto en el punto anterior,</del> será de aplicación lo que se establece en los Artículos <del>76 a 84</del>, ambos inclusive, de la Ley de Cooperativas de</p>	<p><b>Artículo 77. Fusión y Escisión.</b></p> <p>Uno. La Cooperativa podrá acordar, a través de la Asamblea General, la fusión <u>y/o escisión.</u></p> <p>Dos. En <u>estos casos</u> será de aplicación lo que se establece en los Artículos <u>80 a 88</u>, ambos inclusive, de la Ley de Cooperativas de Euskadi.</p>

Euskadi.	
<p><b>Artículo 77 bis. Transformación.</b></p> <p>Será de aplicación a la transformación lo dispuesto en los Artículos <b>85</b> y <b>86</b> de la Ley de Cooperativas de Euskadi.</p>	<p><b>Artículo 77 bis. Transformación.</b></p> <p>Será de aplicación a la transformación lo dispuesto en los Artículos <b>89</b> y <b>90</b> de la Ley de Cooperativas de Euskadi.</p>
<p><b>Artículo 78. Causas de disolución.</b></p> <p>Serán causas de disolución de la Cooperativa:</p> <p>a) Acuerdo de la Asamblea.  b) Fusión o escisión.  Los casos a) y b) deberán ser acordados con dos tercios de los votos presentes y representados en la Asamblea General.  c) Reducción del número de socios a una cifra por debajo de la legalmente necesaria para su constitución, mantenido durante más de seis meses.  d) Reducción de la cifra del capital social a una cuantía inferior al Capital Social mínimo determinado en el Artículo 35 Tres, mantenida durante más de seis meses.  <del>e) La quiebra de la Sociedad Cooperativa, siempre que así lo acuerde su Asamblea como consecuencia de la resolución judicial que la declare.</del>  f) Cualquier otra causa establecida por la Ley.</p> <p>Cuando concurra cualquier otra causa de disolución, a excepción de las previstas en los apartados a) y b), el Consejo Rector deberá, en el plazo de dos meses, convocar Asamblea General para que adopte el acuerdo de disolución.</p> <p>Con este fin, cualquier socio podrá requerir al Consejo Rector para que convoque Asamblea General, si a su juicio existe alguna de las mencionadas causas de disolución.</p> <p>En este caso, el acuerdo de disolución, que deberá formalizarse en escritura pública, será adoptado por la Asamblea General por más de la mitad de los votos válidamente expresados.</p> <p><del>Si no pudiera lograrse el acuerdo de disolución por la Asamblea General, al</del></p>	<p><b>Artículo 78. Causas de disolución.</b></p> <p>Serán causas de disolución de la Cooperativa:</p> <p>a) Acuerdo de la Asamblea.  b) Fusión o escisión <b>total</b>.  Los casos a) y b) deberán ser acordados con dos tercios de los votos presentes y representados en la Asamblea General.  c) Reducción del número de <b>personas</b> socias a una cifra por debajo de la legalmente necesaria para su constitución, mantenido durante más de seis meses.  d) Reducción de la cifra del capital social a una cuantía inferior al Capital Social mínimo determinado en el Artículo 35 Tres, mantenida durante más de seis meses.  e) <b><u>La apertura de la fase de liquidación de la cooperativa en el procedimiento concursal.</u></b>  f) Cualquier otra causa establecida por la Ley.</p> <p>Cuando concurra cualquier otra causa de disolución, a excepción de las previstas en los apartados a), b) <b>y e)</b>, el Consejo Rector deberá, en el plazo de dos meses, convocar Asamblea General para que adopte el acuerdo de disolución.</p> <p>Con este fin, cualquier <b>persona socia o la Comisión de Vigilancia</b> podrá requerir al Consejo Rector para que convoque Asamblea General, si a su juicio existe alguna de las mencionadas causas de disolución.</p> <p>En este caso, el acuerdo de disolución, que deberá formalizarse en escritura pública, será adoptado por la Asamblea General por más de la mitad de los votos válidamente expresados.</p> <p><b><u>Si dicha asamblea no fuera convocada, no se reuniese en el plazo</u></b></p>

<p>menos la décima parte del total de votos sociales <del>podrán solicitar la disolución judicial</del> de la Sociedad.</p> <p>Tanto el acuerdo como la resolución judicial serán publicados en uno de los periódicos con mayor circulación en la zona del domicilio social.</p>	<p><b><u>estatutariamente establecido o reunida no pudiera adoptarse tal acuerdo o se adoptase un acuerdo contrario a declarar la disolución, el Consejo Rector deberá, y cualquier persona interesada podrá, solicitar la disolución judicial de la cooperativa. En todo caso, tendrán condición de partes interesadas,</u></b> al menos la décima parte del total de votos sociales de la Sociedad.</p> <p>Tanto el acuerdo <b><u>de disolución</u></b> como la resolución judicial <b><u>que la declare deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas de Euskadi, y deberá publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco y publicarse</u></b> en uno de los periódicos con mayor circulación en la zona del domicilio social.</p>
<p><b>Artículo 79. Liquidación.</b></p> <p>Uno. Salvo en los supuestos de fusión y escisión, disuelta la Cooperativa se procederá al nombramiento de tres socios liquidadores, que deberá ser acordada la misma Asamblea General que hubiera decidido la disolución, en otro caso, la que con este fin ha de convocar sin demora el Consejo Rector. Dicho nombramiento se realizará en votación secreta.</p> <p>Cuando la Cooperativa no pueda hacer efectivo dicho nombramiento, cualquier socio puede solicitar la designación.</p> <p>Estos nombramientos también podrán recaer en los componentes del Consejo Rector que ha de cesar en sus funciones.</p> <p>Dos. Durante el período de liquidación, la Asamblea General puede acordar la revocación de los socios liquidadores por ella nombrados y proceder a nuevos nombramientos.</p> <p>El Juez de Primera Instancia podrá acordar también el cese de los socios liquidadores, mediante justa causa, a instancia de un grupo de Delegados que representen, al menos, al 20% del total de los votos sociales.</p> <p>Tres. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones aplicables al</p>	<p><b>Artículo 79. Liquidación.</b></p> <p>Uno. Salvo en los supuestos de fusión y escisión, disuelta la Cooperativa se procederá al nombramiento de tres <b><u>personas</u></b> socias liquidadoras, que deberá ser acordada la misma Asamblea General que hubiera decidido la disolución, en otro caso, la que con este fin ha de convocar sin demora el Consejo Rector. Dicho nombramiento se realizará en votación secreta.</p> <p>Cuando la Cooperativa no pueda hacer efectivo dicho nombramiento, cualquier <b><u>persona</u></b> socia puede solicitar la designación.</p> <p>Estos nombramientos también podrán recaer en los componentes del Consejo Rector que ha de cesar en sus funciones.</p> <p>Dos. Durante el período de liquidación, la Asamblea General puede acordar la revocación de las <b><u>personas</u></b> socias liquidadoras por ella nombrados y proceder a nuevos nombramientos.</p> <p>El Juez de Primera Instancia podrá acordar también el cese de <b><u>personas</u></b> socias liquidadoras, mediante justa causa, a instancia de un grupo de Delegados/<b><u>as</u></b> que representen, al menos, al 20% del total de los votos sociales.</p> <p>Tres. Durante el período de liquidación se</p>

<p>régimen de Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, que se convocarán por <b>los socios liquidadores</b>, quienes las presidirán y a las que darán cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación.</p> <p><b>Los liquidadores</b> actuarán de forma colegiada, debiendo constar sus acuerdos en un libro de actas. <b>Los liquidadores</b> elegirán entre quienes deban ejercer funciones de Presidencia y de Secretaría.</p> <p>Cuatro. La Cooperativa durante el período de liquidación conservará su personalidad jurídica, pero añadirá a su nombre la frase "en liquidación".</p> <p>Cinco. A <b>los liquidadores</b> se les podrá señalar una retribución compensatoria por su función y se les acreditarán, en todo caso, los gastos originados por la misma.</p> <p>Seis. La liquidación durará el tiempo preciso para realizar la que, en principio, no podrá exceder del período que falte hasta el final del ejercicio en curso y un ejercicio completo; no obstante la Asamblea General podrá conceder prorrogas semestrales a la vista del informe de <b>los liquidadores</b>, siempre que ello sea necesario para el correcto ejercicio de las operaciones liquidatorias.</p> <p>Siete. En cuanto a la intervención en la liquidación y la transmisión de funciones serán atendidos los Artículos <b>91</b> y <b>93</b> de la Ley de Cooperativas de Euskadi.</p>	<p>observarán las disposiciones aplicables al régimen de Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, que se convocarán por <b>las personas socias liquidadoras</b>, quienes las presidirán y a las que darán cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación.</p> <p><b>Las personas</b> liquidadoras actuarán de forma colegiada, debiendo constar sus acuerdos en un libro de actas. <b>Las personas</b> liquidadoras elegirán entre quienes deban ejercer funciones de Presidencia y de Secretaría.</p> <p>Cuatro. La Cooperativa durante el período de liquidación conservará su personalidad jurídica, pero añadirá a su nombre la frase "en liquidación".</p> <p>Cinco. A <b>las personas</b> liquidadoras se les podrá señalar una retribución compensatoria por su función y se les acreditarán, en todo caso, los gastos originados por la misma.</p> <p>Seis. La liquidación durará el tiempo preciso para realizar la que, en principio, no podrá exceder del período que falte hasta el final del ejercicio en curso y un ejercicio completo; no obstante la Asamblea General podrá conceder prorrogas semestrales a la vista del informe de <b>las personas socias liquidadoras</b>, siempre que ello sea necesario para el correcto ejercicio de las operaciones liquidatorias.</p> <p>Siete. En cuanto a la intervención en la liquidación y la transmisión de funciones serán atendidos los Artículos <b>95</b> y <b>97</b> de la Ley de Cooperativas de Euskadi.</p>
<p><b>Artículo 80. Situación de insolvencia.</b></p> <p>En caso de insolvencia de la Sociedad, <b>los liquidadores</b> deberán solicitar, en el término de diez días, a partir de aquella en que se haga patente esa situación, la declaración de <b>suspensión de pagos o la quiebra</b>, según proceda.</p> <p>A este respecto, será de aplicación la legislación vigente. La providencia judicial deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.</p>	<p><b>Artículo 80. Situación de insolvencia.</b></p> <p>En caso de insolvencia de la Sociedad, <b>las personas</b> liquidadoras deberán solicitar, en el término de diez días, a partir de aquella en que se haga patente esa situación, la declaración de <b>Concurso</b>, según proceda.</p> <p>A este respecto, será de aplicación la legislación vigente. La providencia judicial deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.</p>

<p><b>Artículo 81. Competencia de los Liquidadores y adjudicación del Haber Social.</b></p> <p>Uno. Además de lo indicado en el Artículo anterior, <del>los</del> liquidadores serán competentes para realizar cada uno de los aspectos señalados como de su incumbencia en el Artículo <b>92</b> de la Ley de Cooperativas de Euskadi.</p> <p>Dos. (...)</p> <p>b) Se reintegrará a <del>los socios</del> el importe de las aportaciones que tuvieran al capital social, actualizadas en su caso; comenzando por las aportaciones voluntarias y después las aportaciones obligatorias.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 81. Competencia de las personas Liquidadoras y adjudicación del Haber Social.</b></p> <p>Uno. Además de lo indicado en el Artículo anterior, <u>las personas</u> liquidadoras serán competentes para realizar cada uno de los aspectos señalados como de su incumbencia en el Artículo <b>96</b> de la Ley de Cooperativas de Euskadi.</p> <p>Dos. (...)</p> <p>b) Se reintegrará a <u>las personas</u> socias el importe de las aportaciones que tuvieran al capital social, actualizadas en su caso; comenzando por las aportaciones voluntarias y después las aportaciones obligatorias.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 82. Balance final de liquidación.</b></p> <p>En cuanto a este asunto, será de aplicación lo establecido en la Ley de Cooperativas de Euskadi en su Artículo <b>95</b>.</p>	<p><b>Artículo 82. Balance final de liquidación.</b></p> <p>En cuanto a este asunto, será de aplicación lo establecido en la Ley de Cooperativas de Euskadi en su Artículo <b>99</b>.</p>
<p><b>Artículo 83. Extinción.</b></p> <p>Finalizado el proceso liquidatorio y de distribución del Patrimonio Cooperativo y una vez aprobado el Balance Final de liquidación y sus operaciones, <del>los</del> liquidadores deben solicitar al Registro de Cooperativas la cancelación de los asientos referentes a la Cooperativa y depositar en dicha dependencia los libros y documentos relativos a la Sociedad.</p>	<p><b>Artículo 83. Extinción.</b></p> <p>Finalizado el proceso liquidatorio y de distribución del Patrimonio Cooperativo y una vez aprobado el Balance Final de liquidación y sus operaciones, <u>las personas</u> liquidadoras deben solicitar al Registro de Cooperativas la cancelación de los asientos referentes a la Cooperativa y depositar en dicha dependencia los libros y documentos relativos a la Sociedad.</p>
<p><b>Artículo 84. <del>Suspensión de pagos y quiebras.</del></b></p> <p>A las Sociedades Cooperativas les será aplicable la legislación <del>sobre suspensión de pagos y quiebras.</del></p> <p>La providencia judicial, por cuya virtud se tenga por solicitada <del>la suspensión de pagos o la quiebra</del> deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.</p>	<p><b>Artículo 84. <u>Concurso</u></b></p> <p>A las Sociedades Cooperativas les será aplicable la legislación <u>concurzal</u>.</p> <p>La providencia judicial, por cuya virtud se tenga por solicitada <u>el concurso</u> deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.</p>
<p><b>Disposición Adicional</b></p>	<p><b>Disposición Adicional</b></p>



<p>Además de lo regulado en el Artículo 76 de estos Estatutos se establece lo siguiente:</p> <p>Eroski, S.Coop. es socio o componente de las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sociedad Civil <b>MCC</b>, con NIF nº G-20407912, inscrita en el Folio 2012, asiento 1, del Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas y otras agrupaciones empresariales del Registro de Cooperativas de Euskadi.</li> <li>- Lagun Aro, Entidad de Previsión Social Voluntaria, domiciliada en Mondragón (Guipúzcoa), Paseo José M<sup>a</sup> Arizmendiarieta nº 1 y constituida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1983, de 27 de octubre, y en su Reglamento de desarrollo, habiendo sido aprobados sus Estatutos por Resolución del Departamento de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Vasco, estando inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi con el nº 69 G, con C.I.F. nº G-20068094 - Eroski, S.Coop. tiene cedidas a las entidades indicadas las facultades que se recogen en sus respectivos Estatutos y en las Normas Congressuales de <b>MCC</b> y que, en virtud de esta Disposición, alcanzan rango normativo interno.</li> <li>- Eroski, S.Coop. está adscrita a la División de Distribución <del>y Alimentación</del> cuya configuración, según el Artículo 56.9. de las Normas Congressuales de <b>MCC</b>, se articula en función de los acuerdos internos entre Erkop, S.Coop. y Eroski, S.Coop.</li> </ul>	<p>Además de lo regulado en el Artículo 76 de estos Estatutos se establece lo siguiente:</p> <p>Eroski, S.Coop. es socio o componente de las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sociedad Civil <b>MONDRAGON CORPORACIÓN COOPERATIVA ("MONDRAGON")</b>, con NIF nº G-20407912, inscrita en el Folio 2012, asiento 1, del Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas y otras agrupaciones empresariales del Registro de Cooperativas de Euskadi.</li> <li>- Lagun Aro, Entidad de Previsión Social Voluntaria, domiciliada en Mondragón (Guipúzcoa), Paseo José M<sup>a</sup> Arizmendiarieta nº 1 y constituida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1983, de 27 de octubre, y en su Reglamento de desarrollo, habiendo sido aprobados sus Estatutos por Resolución del Departamento de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Vasco, estando inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi con el nº 69 G, con C.I.F. nº G-20068094 - Eroski, S.Coop. tiene cedidas a las entidades indicadas las facultades que se recogen en sus respectivos Estatutos y en las Normas Congressuales de <b>MONDRAGON</b> y que, en virtud de esta Disposición, alcanzan rango normativo interno.</li> <li>- Eroski, S.Coop. está adscrita a la División de Distribución cuya configuración, según el Artículo 56.8. de las Normas Congressuales de <b>MONDRAGON</b>, se articula en función de los acuerdos internos entre Erkop, S.Coop. y Eroski, S.Coop.</li> </ul>			
	<p><b><u>Disposición Transitoria Primera</u></b></p> <p><b><u>El cómputo de los tres años para la fijación de la base computable de las personas socias de trabajo referida en el artículo 45 y 46 de los Estatutos será progresivo, de modo que su aplicación sea plena con la distribución de resultados del ejercicio 2021 que se acordará en la Asamblea General ordinaria de 2022, en los términos que constan en el siguiente recuadro:</u></b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;"><b><u>Asamb.</u></b></th> <th style="text-align: center;"><b><u>Resultados</u></b></th> <th style="text-align: center;"><b><u>Base</u></b></th> </tr> </thead> </table>	<b><u>Asamb.</u></b>	<b><u>Resultados</u></b>	<b><u>Base</u></b>
<b><u>Asamb.</u></b>	<b><u>Resultados</u></b>	<b><u>Base</u></b>		

	<u>General</u>	<u>Computable</u>
	<u>2020</u>	<u>2019</u>
	<u>2021</u>	<u>2019+2020</u>
	<u>2022</u>	<u>2019+2020+2021</u>

## PROYECTO MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO COOPERATIVO

### Informe justificativo de modificación del Reglamento de Régimen Interno Cooperativo de Eroski, S. Coop.

(Aprobado por el Consejo Rector de 28 de mayo de 2020)

#### INDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
1) FONDO SOLIDARIO .....	2
2) RÉGIMEN ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.....	2
3) REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES A CAPITAL.....	3
4) ADAPTACIÓN A LA LEY 11/2019 DE COOPERATIVAS DE EUSKADI.....	3
5) OTROS CAMBIOS. ....	3
<b>II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COOPERATIVO .....</b>	<b>4</b>

## I. INTRODUCCIÓN

Las modificaciones propuestas en el Reglamento de Régimen Interno por el Consejo Rector de Eroski, S.Coop. se presentan en este Informe Justificativo con los artículos en orden numérico, si bien las mismas pueden agruparse según las materias indicadas a continuación, tal y como se ha realizado con las propuestas de cambio de los Estatutos Sociales y serán objeto de tratamiento en la Asamblea General de junio de 2020.

### 1) FONDO SOLIDARIO

Tal y como se propone recoger en los Estatutos Sociales (redacción del nuevo artículo 47.bis) las personas socias de trabajo realizarán las aportaciones que anualmente se establezcan al Fondo Solidario. Estas aportaciones se descontarán del anticipo de consumo bruto de la persona socia.

#### **Parte introductoria y artículo 12.bis del Reglamento Interno.**

### 2) RÉGIMEN ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

- **Participación limitada en resultados de las personas socias de trabajo de duración determinada.** La redacción actual de los Estatutos Sociales establece que la persona socia de duración determinada participa tanto en retornos como en pérdidas, de modo equivalente a una persona socia de duración indefinida. En adelante, se propone establecer (nueva redacción del artículo 34.bis de los Estatutos) que estas personas socias tengan derecho a percibir el 50% del retorno cooperativo reconocido a las personas socias de trabajo indefinidas de igual o equivalente calificación profesional, quedando excluidas de la imputación de pérdidas.

#### **Artículo 45 del Reglamento Interno.**

- **Base computable de tres años para el reparto de resultados.** Tal y como permite el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Cooperativas, se propone fijar en los Estatutos Sociales (nueva redacción 45, 46 y Disposición Transitoria Primera) una base plurianual de 3 años para fijar la participación de las personas socias en la distribución de resultados. De este modo, en el momento en que la Asamblea decida acerca de los resultados de la cooperativa y el reparto de los mismos entre las personas socias, se tendrá en cuenta la base computable de los tres últimos años, es decir, la suma de los anticipos del ejercicio, así como los de los dos anteriores, en lugar de exclusivamente la base del último ejercicio.

#### **Artículo 45 del Reglamento Interno.**

- **Adecuación a las Normas del Congreso de MONDRAGON: Ponencia de Distribución de resultados para el reforzamiento de recursos propios.** Se adaptan los Estatutos (artículos 39, 45 y 46), así como el artículo 44 del Reglamento Interno a los cambios introducidos en las Normas del Congreso de MONDRAGON en el 2018 con motivo de la aprobación de la *Ponencia de Distribución de resultados para el reforzamiento de recursos propios*.
- Dicha ponencia pretende establecer unas reglas que permitan a las cooperativas autorregularse y asegurar su permanencia futura a través del reforzamiento de sus recursos propios.

## **Artículos 44 del Reglamento Interno.**

### **3) REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES A CAPITAL.**

- Se deja sin contenido la mayor parte del artículo 5 del Reglamento, ya que replica el contenido del artículo 23 de los Estatutos Sociales relativo a las consecuencias de la baja de las personas socias, si bien, aclara los criterios por los que el Consejo Rector se regirá a la hora de establecer los plazos de pago de las aportaciones cuyo reembolso haya acordado la Asamblea General.
- Se ajusta la redacción del artículo 49 del Reglamento a la eliminación propuesta en los Estatutos Sociales (artículos 23, 35 y 39.bis) a la figura de las "Aportaciones financieras ex-socios".

## **Artículos 5 y 49 del Reglamento Interno.**

### **4) ADAPTACIÓN A LA LEY 11/2019 DE COOPERATIVAS DE EUSKADI.**

Se deja sin contenido el artículo 37 del Reglamento, al replicar el contenido del artículo 28 de los Estatutos Sociales relativo a los procedimientos sancionadores.

## **Artículo 37 del Reglamento Interno.**

### **5) OTROS CAMBIOS.**

- Se propone sustituir en toda la normativa interna, además de en la parte introductoria del Reglamento, los siguientes términos:
  - ✓ "Socio" por "persona socia" (artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 87, 88, 89 y 94).
  - ✓ "Administradores" por "personas administradoras" (artículo 78).
  - ✓ "Delegado" por "delegado/da" (artículos 35, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 66, 70, 80 y 84).
  - ✓ "Interesado" por "persona interesada" o "persona socia interesada" (artículo 62).
  - ✓ "Consejero" por "persona consejera" (artículo 83).
  - ✓ "Consumidor" por "consumidora" (artículos 2, 50, 62, 65, 67, 68, 69 y 75).
- Se propone eliminar la sección Sección IV de Permisos y Excedencias, puesto que, éstas se regulan a través de normativas internas aprobadas en seno de Consejo Rector. Se eliminan por tanto los artículos 18, 18.bis, 19, 20 y 20.bis

A continuación, se da paso a la propuesta justificada de estas modificaciones.

## II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COOPERATIVO

Se propone a la Asamblea General la Cooperativa, la adopción del siguiente:

### ACUERDO:

**Aprobar la modificación de la parte introductoria y de los artículos 1,2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 18 bis, 19, 20, 21 bis, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 87, 88, 89 y 94 del Reglamento de Régimen Interno Cooperativo, así como la incorporación del nuevo artículo 12.bis.**

**En adelante, con expresa derogación de la anterior redacción, tendrán el siguiente tenor literal (en los términos incluidos a continuación como "texto propuesto"):**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Parte introductoria</i></p> <p><b>SELECCIÓN DE TÉRMINOS O LOCUCIONES QUE REQUIERAN ACLARACIÓN PARA UNA MEJOR INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Anticipo Laboral</b></p> <p>Importe que se adelanta a cada socio de trabajo con cargo a los presuntos resultados económicos de la Cooperativa en el ejercicio. El Anticipo Laboral integra al Anticipo de Provisión y al Anticipo de Consumo.</p> <p><i>Anticipo de Provisión.</i></p> <p>Parte del Anticipo Laboral que se destina a la cobertura del sistema propio de seguridad social y al pago de la cuota de la Mutualidad de Autónomos.</p> <p><i>Anticipo de Consumo.</i></p> <p>Parte del Anticipo Laboral que corresponde al socio para su libre utilización y sobre la cual se practica, en su caso, la retención fiscal.</p>	<p><i>Parte introductoria</i></p> <p><b>SELECCIÓN DE TÉRMINOS O LOCUCIONES QUE REQUIERAN ACLARACIÓN PARA UNA MEJOR INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Anticipo Laboral</b></p> <p>Importe que se adelanta a cada <b>persona socia</b> de trabajo con cargo a los presuntos resultados económicos de la Cooperativa en el ejercicio. El Anticipo Laboral integra al Anticipo de Provisión y al Anticipo de Consumo.</p> <p><i>Anticipo de Provisión.</i></p> <p>Parte del Anticipo Laboral que se destina a la cobertura del sistema propio de seguridad social y al pago de la cuota de la Mutualidad de Autónomos.</p> <p><i>Anticipo de Consumo.</i></p> <p>Parte del Anticipo Laboral que corresponde <b>a la persona socia</b> para su libre utilización y sobre la cual se practica, en su caso, la retención fiscal <b>y la aportación en concepto de Cuota de Fondo Solidario.</b></p>

<p><b>Artículo 1. Requisitos para la admisión de socios (Artículo 11 Estatutos)</b></p> <p>Uno. La admisión de socios corresponde al Consejo Rector, quien decidirá sobre las instancias planteadas.</p> <p>Dos. La adquisición de la cualidad de socio será condicionada a la superación del periodo de prueba, en el caso de socios de trabajo, al cumplimiento de los compromisos socio económicos y a la realización de las formalidades pertinentes.</p>	<p><b>Artículo 1. Requisitos para la admisión de <u>personas</u> <u>socias</u> (Artículo 11 Estatutos)</b></p> <p>Uno. La admisión de <u>personas</u> <u>socias</u> corresponde al Consejo Rector, quien decidirá sobre las instancias planteadas.</p> <p>Dos. La adquisición de la cualidad de <u>persona</u> <u>socia</u> será condicionada a la superación del periodo de prueba, en el caso de <u>personas</u> <u>socias</u> de trabajo, al cumplimiento de los compromisos socio económicos y a la realización de las formalidades pertinentes.</p>
<p><b>Artículo 2. Formalidades para la admisión (Artículo 11,12,13 y 14 Estatutos)</b></p> <p>Uno. El aspirante a socio de trabajo seleccionado, antes de incorporarse a la Cooperativa, formalizará los siguientes documentos:</p> <p>a) El Contrato de Sociedad condicionado a la superación del período de prueba y al cumplimiento de los compromisos económicos establecidos. El desembolso de las aportaciones de los socios de trabajo a tiempo parcial se podrá realizar en términos equitativos con los socios de jornada completa.</p> <p>b) El alta en la Mutualidad de Trabajadores Autónomos y en la Mutua Lagun-Aro. La documentación administrativa que le requiera el Departamento Social.</p> <p>Dos. Para ingresar como socio consumidor será necesario:</p> <p>a) Cumplimentar la instancia de solicitud.</p> <p>b) Cumplir las condiciones económicas establecidas.</p>	<p><b>Artículo 2. Formalidades para la admisión (Artículo 11,12,13 y 14 Estatutos)</b></p> <p>Uno. El aspirante a <u>persona</u> <u>socia</u> de trabajo seleccionado, antes de incorporarse a la Cooperativa, formalizará los siguientes documentos:</p> <p>a) El Contrato de Sociedad condicionado a la superación del período de prueba y al cumplimiento de los compromisos económicos establecidos. El desembolso de las aportaciones de las <u>personas</u> <u>socias</u> de trabajo a tiempo parcial se podrá realizar en términos equitativos con las <u>personas</u> <u>socias</u> de jornada completa.</p> <p>b) El alta en la Mutualidad de Trabajadores Autónomos y en la Mutua Lagun-Aro. La documentación administrativa que le requiera el Departamento Social.</p> <p>Dos. Para ingresar como <u>persona</u> <u>socia</u> consumidora será necesario:</p> <p>a) Cumplimentar la instancia de solicitud.</p> <p>b) Cumplir las condiciones económicas establecidas.</p>

<p><b>Artículo 3. Período de prueba (Artículo 11 y 30 Estatutos)</b></p> <p>Uno. El aspirante a <b>socio</b> de trabajo deberá superar un período de prueba cuya duración será la establecida en el correspondiente Contrato de Sociedad condicional. Durante dicho período, la Cooperativa y el aspirante a <b>socio</b> podrán resolver su relación por libre decisión unilateral.</p> <p>(...)</p> <p>d) Integración en el equipo de trabajo. A tal efecto, la Dirección consultará al equipo de trabajo en el que se encuadre el aspirante a <b>socio</b> si estuviera constituido.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 3. Período de prueba (Artículo 11 y 30 Estatutos)</b></p> <p>Uno. El aspirante a <b>persona socia</b> de trabajo deberá superar un período de prueba cuya duración será la establecida en el correspondiente Contrato de Sociedad condicional. Durante dicho período, la Cooperativa y el aspirante a <b>persona socia</b> podrán resolver su relación por libre decisión unilateral.</p> <p>(...)</p> <p>d) Integración en el equipo de trabajo. A tal efecto, la Dirección consultará al equipo de trabajo en el que se encuadre el aspirante a <b>persona socia</b> si estuviera constituido.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 4. Baja del socio (Artículo 22 Estatutos)</b></p> <p>Uno. Cualquier <b>socio</b> puede causar baja voluntariamente en la Cooperativa, en todo momento, mediante previo aviso por escrito al Consejo Rector, con dos meses de antelación en el caso de <b>socios</b> de trabajo de los Grupos profesionales 5 y 6, y de tres meses para las restantes.</p> <p>Dos. El Consejo Rector, de acuerdo con las normas que se establezcan al respecto, podrá exigir a <b>los socios</b> que causen baja la cancelación de todas las operaciones activas que la Cooperativa haya concertado a su favor, ya sean en forma de préstamos, créditos, descuento comercial, o garantías de firma asumidos frente a terceros, que en cualquier forma impliquen riesgo para Eroski, S. Coop. El plazo concedido para la cancelación de estas operaciones activas no podrá ser superior a seis meses, debiendo <b>el socio</b> garantizar a la Cooperativa las operaciones activas pendientes de liquidación en el momento de la baja.</p> <p>Las deducciones efectuadas a las aportaciones obligatorias de <b>los socios</b> que causen baja en la Cooperativa pasarán a engrosar el fondo de Reserva obligatorio de la misma.</p>	<p><b>Artículo 4. Baja de la persona socia (Artículo 22 Estatutos)</b></p> <p>Uno. Cualquier <b>persona socia</b> puede causar baja voluntariamente en la Cooperativa, en todo momento, mediante previo aviso por escrito al Consejo Rector, con dos meses de antelación en el caso de <b>personas socias</b> de trabajo de los Grupos profesionales 5 y 6, y de tres meses para las restantes.</p> <p>Dos. El Consejo Rector, de acuerdo con las normas que se establezcan al respecto, podrá exigir a <b>las personas socias</b> que causen baja la cancelación de todas las operaciones activas que la Cooperativa haya concertado a su favor, ya sean en forma de préstamos, créditos, descuento comercial, o garantías de firma asumidos frente a terceros, que en cualquier forma impliquen riesgo para Eroski, S. Coop. El plazo concedido para la cancelación de estas operaciones activas no podrá ser superior a seis meses, debiendo <b>la persona socia</b> garantizar a la Cooperativa las operaciones activas pendientes de liquidación en el momento de la baja.</p> <p>Las deducciones efectuadas a las aportaciones obligatorias de <b>las personas socias</b> que causen baja en la Cooperativa pasarán a engrosar el fondo de Reserva obligatorio de la misma.</p>



<p>Tres. <del>El socio</del> que disconforme con el acuerdo relativo a la prórroga de la actividad de la cooperativa, su fusión o escisión, el cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social de aquélla, la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, o cualquier acuerdo que implique la asunción de nuevas obligaciones o cargas gravemente onerosa, no previstas en los Estatutos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector dentro de los cuarenta días siguientes a la adopción del acuerdo, siempre que hubiese salvado su voto en contra o estuviese ausente de la sesión. En el caso de transformación se estará a lo previsto en el Artículo 77 Bis de los Estatutos Sociales.</p> <p>Cuatro. Por el contrario, tendrán la calificación de baja voluntaria no justificada los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No respetar el plazo de preaviso.</li> <li>- La baja de <del>los socios</del> de trabajo causada para realizar actividades competitivas.</li> <li>- La baja de <del>los socios</del> de trabajo sin la adecuada transmisión de conocimientos a sus sustitutos, o en un plazo reducido para la amortización de gastos en formación u otros perjuicios que a juicio del Consejo Rector hayan tenido lugar.</li> </ul> <p>Cinco. <del>El socio</del> disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de la baja podrá impugnarlo ante el Comité de Recursos en los términos y plazos previstos en el Artículo 29 de los Estatutos Sociales.</p>	<p>Tres. <b>La persona socia</b> que disconforme con el acuerdo relativo a la prórroga de la actividad de la cooperativa, su fusión o escisión, el cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social de aquélla, la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, o cualquier acuerdo que implique la asunción de nuevas obligaciones o cargas gravemente onerosa, no previstas en los Estatutos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector dentro de los cuarenta días siguientes a la adopción del acuerdo, siempre que hubiese salvado su voto en contra o estuviese ausente de la sesión. En el caso de transformación se estará a lo previsto en el Artículo 77 Bis de los Estatutos Sociales.</p> <p>Cuatro. Por el contrario, tendrán la calificación de baja voluntaria no justificada los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No respetar el plazo de preaviso.</li> <li>- La baja de <b>las personas socias</b> de trabajo causada para realizar actividades competitivas.</li> <li>- La baja de <b>las personas socias</b> de trabajo sin la adecuada transmisión de conocimientos a sus sustitutos, o en un plazo reducido para la amortización de gastos en formación u otros perjuicios que a juicio del Consejo Rector hayan tenido lugar.</li> </ul> <p>Cinco. <b>La persona socia</b> disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de la baja podrá impugnarlo ante el Comité de Recursos en los términos y plazos previstos en el Artículo 29 de los Estatutos Sociales.</p>
<p><b>Artículo 5. <del>Consecuencias económicas de la baja (Artículo 23 Estatutos)</del></b></p> <p><del>Uno. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus causahabientes, están facultados para solicitar la devolución de la parte social, cuyo valor será estimado sobre la base del Balance que apruebe la Asamblea General</del></p>	<p><b>Artículo 5. <u>Consecuencias económicas de la baja</u></b></p> <p><b>El Consejo Rector fijará el plazo de pago de las aportaciones cuyo reembolso haya acordado la Asamblea General, atendiendo a criterios de equidad, teniendo en cuenta entre otros, la edad de la persona socia, el fallecimiento, o la incapacidad. El plazo de pago no podrá exceder de cinco años a partir de la</b></p>

~~correspondiente al ejercicio de la fecha de solicitud de baja.~~

~~Las aportaciones de capital cuyos titulares han causado baja como socios se denominarán "Aportaciones Financieras Subordinadas Ex Socios" y serán susceptibles de amortización por la cooperativa aunque su devolución no haya sido solicitada por su titular (ex socio o causahabiente).~~

~~Dos. Si la Asamblea General acuerda adquirir las "Aportaciones Financieras Subordinadas Ex Socios", se aplicará lo establecido en los apartados 3 y 4 del presente artículo.~~

~~Si la Asamblea General acuerda no adquirir las "Aportaciones Financieras Subordinadas Ex Socios" cuya devolución se haya solicitado, y mientras la adquisición no se lleve a efecto, se establecen las siguientes obligaciones:~~

- ~~• La Cooperativa debe destinar la mitad de su resultado disponible al Fondo de Reserva Obligatorio~~
- ~~• La Cooperativa no puede acordar ninguna retribución a las aportaciones a capital social de los socios de trabajo.~~
- ~~• La Cooperativa no puede acordar ningún retorno a los socios de trabajo.~~
- ~~• Si disponiendo de resultados netos o reservas disponibles suficientes, la Cooperativa acuerda devengar una retribución inferior al interés legal del dinero a favor de las "Aportaciones Financieras Subordinadas Ex Socios", incrementará el valor nominal de estas aportaciones al menos en una cuantía igual a este interés, con carácter previo a cualquier retribución a las aportaciones a capital social de los socios de trabajo. Idéntica repercusión acontecerá en caso de que no se adopte ningún acuerdo al respecto.~~

fecha del acuerdo de reembolso de la Asamblea General, salvo en el caso de fallecimiento de la persona socia, que será de un año.

- El importe equivalente a la aportación obligatoria inicial de los nuevos socios de trabajo, se destinará con carácter prioritario a la adquisición por parte de la cooperativa de las "Aportaciones Financieras Subordinadas Ex Socios" existentes en el momento de la suscripción de la aportación obligatoria a capital social.
- Excepcionalmente, al margen del importe aportado a Fundación Eroski, la COFIP se destinará únicamente a finalidades asistenciales, siendo el Consejo Rector quien gestione dicho importe.

Tres. Atendiendo a las circunstancias por las cuales un socio de trabajado cause baja en la Cooperativa, el Consejo Rector podrá aplicar porcentajes de deducción sobre las aportaciones obligatorias con que cuenta, y que serán los siguientes:

- a) En caso de baja por expulsión, hasta el 30%.
- b) En caso de baja no justificada, hasta el 20%.
- c) En los casos de baja justificada o de fallecimiento, no podrá hacerse deducción alguna.
- d) En ningún caso se podrán establecer deducciones sobre las aportaciones voluntarias de los socios.

En la aplicación de estos porcentajes el Consejo Rector atenderá a que la repercusión económica que los mismos tengan sobre los socios dé como resultado una retención similar para situaciones semejantes.

Cuatro. Respetando lo acordado por la Asamblea General para la adquisición de las "Aportaciones Financieras Subordinadas Ex Socios":

El Consejo Rector, fijará su plazo de reembolso, de acuerdo con la calificación de la baja y atendiendo a criterios de equidad, que no podrá exceder de cinco años a partir de la

~~fecha del acuerdo de adquisición de la Asamblea General. Durante este periodo, la aportación no reembolsada percibirá un interés anual igual al interés legal del dinero, no siendo susceptible de actualización. A partir del citado acuerdo de adquisición, la cantidad adeudada dejará de computarse como capital social.~~

~~La adquisición de las "Aportaciones Financieras Subordinadas Ex Socios" se llevará a cabo por orden del año de baja como socios de trabajo y, entre los de cada año, en proporción a la cuantía de sus aportaciones.~~

~~Cinco. El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector podrá recurrirlo ante el Comité de Recursos en el plazo de 40 días desde que tuviera conocimiento del acuerdo, debiendo resolver el citado Comité de Recursos en un plazo máximo de tres meses.~~

<p><b>Artículo 6. Baja obligatoria (Artículo 24 Estatutos)</b></p> <p>Cesará obligatoriamente en su condición de <del>socio</del> quien pierde los requisitos exigidos por la Ley o deje de reunirlos en el ámbito de la Cooperativa.</p> <p>La baja será acordada, previa audiencia de la persona interesada por el Consejo Rector de oficio, a petición de cualquier <del>socio</del> de quien perdió los requisitos para continuar siéndolo.</p> <p>La baja obligatoria tendrá consideración de justificada cuando la pérdida de los citados requisitos no responda a un deliberado propósito de eludir obligaciones ante la Cooperativa o beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.</p> <p>Contra el acuerdo del Consejo Rector, <del>el socio</del> disconforme podrá recurrir siendo de aplicación al efecto lo establecido en el Artículo 38.</p>	<p><b>Artículo 6. Baja obligatoria (Artículo 24 Estatutos)</b></p> <p>Cesará obligatoriamente en su condición de <u>persona socia</u> quien pierde los requisitos exigidos por la Ley o deje de reunirlos en el ámbito de la Cooperativa.</p> <p>La baja será acordada, previa audiencia de la persona interesada por el Consejo Rector de oficio, a petición de cualquier <u>persona socia</u> o de quien perdió los requisitos para continuar siéndolo.</p> <p>La baja obligatoria tendrá consideración de justificada cuando la pérdida de los citados requisitos no responda a un deliberado propósito de eludir obligaciones ante la Cooperativa o beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.</p> <p>Contra el acuerdo del Consejo Rector, <u>la persona socia</u> disconforme podrá recurrir siendo de aplicación al efecto lo establecido en el Artículo 38.</p>
<p><b>Artículo 10. Fiscalidad sobre los anticipos laborales</b></p> <p>Las obligaciones fiscales derivadas de los Anticipos Laborales serán de cuenta y cargo <del>del socio</del> de trabajo.</p>	<p><b>Artículo 10. Fiscalidad sobre los anticipos laborales</b></p> <p>Las obligaciones fiscales derivadas de los Anticipos Laborales serán de cuenta y cargo <u>de la persona socia</u> de trabajo.</p>
<p><b>Artículo 11. Retribución por horas especiales</b></p> <p>(...)</p> <p>b) 55% las horas del sábado por la tarde contadas a partir de las 15 horas y que realicen aquellos <del>socios</del> que de manera habitual amplían su jornada semanal hasta las 22 horas del sábado o más tarde si fuera finalización de la jornada de ese día.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 11. Retribución por horas especiales</b></p> <p>(...)</p> <p>b) 55% las horas del sábado por la tarde contadas a partir de las 15 horas y que realicen aquellas <u>personas socias</u> que de manera habitual amplían su jornada semanal hasta las 22 horas del sábado o más tarde si fuera finalización de la jornada de ese día.</p> <p>(...)</p>
	<p><b><u>Artículo 12. Bis. Fondo Solidario</u></b></p> <p><b><u>Uno. El Fondo Solidario previsto en el</u></b></p>

	<p><b><u>artículo 47.bis de los Estatutos será gestionado por una Fundación o entidad que la sustituya a propuesta del Consejo Rector.</u></b></p> <p><b><u>La Cooperativa pagará en nombre de sus personas socias de trabajo a la Fundación las aportaciones al Fondo Solidario en concepto de "Cuota Fondo Solidario".</u></b></p> <p><b><u>Corresponde al Consejo Rector de la cooperativa fijar anualmente el % concreto de aportación en función de la previsión de necesidades.</u></b></p> <p><b><u>Dos. Anualmente el Consejo Rector realizará ante la Asamblea General el correspondiente descargo sobre las aportaciones al Fondo Solidario realizadas, así como de sus aplicaciones</u></b></p> <p><b><u>Tres. El Consejo Rector acordará en lo que le corresponda la normativa de desarrollo que concrete el funcionamiento del Fondo Solidario.</u></b></p> <p><b><u>Cuatro. La persona aspirante a socia de trabajo, durante el periodo de prueba, no realizará aportaciones al Fondo Solidario.</u></b></p>
--	--

<p><b>Artículo 13. Pagas extraordinarias</b></p> <p>(...)</p> <p>Dos. Tendrán derecho a estas pagas extraordinarias la totalidad de <del>los socios</del> de trabajo en activo.</p> <p>Tres. <del>Los socios</del> de nuevo ingreso y los que causen baja en la Cooperativa tendrán derecho a pagas extraordinarias, si bien el importe de cada una de ellas será proporcional a los meses en activo <del>del socio</del> de trabajo en el período de tiempo precedente desde la última paga extraordinaria.</p>	<p><b>Artículo 13. Pagas extraordinarias</b></p> <p>(...)</p> <p>Dos. Tendrán derecho a estas pagas extraordinarias la totalidad de <u>las personas socias</u> de trabajo en activo.</p> <p>Tres. <u>Las personas socias</u> de nuevo ingreso y los que causen baja en la Cooperativa tendrán derecho a pagas extraordinarias, si bien el importe de cada una de ellas será proporcional a los meses en activo <u>de la persona socia</u> de trabajo en el período de tiempo precedente desde la última paga extraordinaria.</p>
<p><b>Artículo 15. Distribución</b></p> <p>(...)</p> <p>Dos.</p> <p>a) El establecimiento del calendario laboral, una vez fijado el cómputo de horas anual y previa consulta a <del>los socios</del> de trabajo, será competencia de la Dirección que atenderá las particularidades de cada localidad y centro de trabajo.</p> <p>b) Será, asimismo, competencia de la Dirección la fijación de jornadas normales, intensivas, a relevos y de recuperación, así como sus horarios correspondientes, previa consulta a <del>los socios</del> trabajadores del centro. Los horarios serán puestos, habitualmente, en conocimiento <del>del socio</del>, al menos, con un mes de antelación.</p> <p>c) No se podrá fraccionar la jornada laboral más de una vez al día.</p> <p>Las jornadas no completas se podrán partir si alcanzan, al menos las cinco horas diarias.</p> <p>Tres. A criterio del mando responsable, en casos excepcionales –es decir imprevisibles, de fuerza mayor y fuera del quehacer diario–, éste está facultado para establecer un horario superior o diferente al previsto, teniendo en cuenta las</p>	<p><b>Artículo 15. Distribución</b></p> <p>(...)</p> <p>Dos.</p> <p>a) El establecimiento del calendario laboral, una vez fijado el cómputo de horas anual y previa consulta a <u>las personas socias</u> de trabajo, será competencia de la Dirección que atenderá las particularidades de cada localidad y centro de trabajo.</p> <p>b) Será, asimismo, competencia de la Dirección la fijación de jornadas normales, intensivas, a relevos y de recuperación, así como sus horarios correspondientes, previa consulta a <u>las personas socias</u> trabajadoras del centro. Los horarios serán puestos, habitualmente, en conocimiento <u>de la persona socia</u>, al menos, con un mes de antelación.</p> <p>c) No se podrá fraccionar la jornada laboral más de una vez al día.</p> <p>Las jornadas no completas se podrán partir si alcanzan, al menos las cinco horas diarias.</p> <p>Tres. A criterio del mando responsable, en casos excepcionales –es decir imprevisibles, de fuerza mayor y fuera del quehacer diario–, éste está facultado para establecer un horario superior o diferente al previsto, teniendo en cuenta las posibilidades del equipo de trabajo.</p>

<p>posibilidades del equipo de trabajo.</p> <p>En cualquier caso, las horas excepcionales trabajadas con este carácter siempre serán compensadas con tiempo libre, debiéndose consensuar con <del>el socio</del> <b>la persona</b> socia el momento de tomarlas, evitando siempre que cause perjuicios a <del>otros socios</del> <b>otras personas</b> socias del centro o a la organización de éste.</p> <p>Cuatro. <del>Los socios trabajadores y</del> <b>Las personas</b> socias trabajadoras con jornada no completas tendrán preferencia para completar y/o aumentar su jornada, temporal o definitivamente, ante nuevas necesidades de plantilla que se pudieran generar o bien para la cobertura de excedencias, incapacidades... Competerá al mando la decisión, compensándose económicamente la diferencia horaria.</p>	<p>En cualquier caso, las horas excepcionales trabajadas con este carácter siempre serán compensadas con tiempo libre, debiéndose consensuar con <b>la persona</b> socia el momento de tomarlas, evitando siempre que cause perjuicios a <b>otras personas</b> socias del centro o a la organización de éste.</p> <p>Cuatro. <b>Las personas</b> socias trabajadoras con jornada no completas tendrán preferencia para completar y/o aumentar su jornada, temporal o definitivamente, ante nuevas necesidades de plantilla que se pudieran generar o bien para la cobertura de excedencias, incapacidades... Competerá al mando la decisión, compensándose económicamente la diferencia horaria.</p>
<p><b>Artículo 16. Puntualidad y presencia en el trabajo</b></p> <p>La puntualidad y presencia en el trabajo se podrá regular por medio de una Normativa, que, señalando sus transgresiones, se basará en la obligatoriedad de que <del>los socios</del> <b>las personas</b> socias de trabajo cumplan los siguientes extremos:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 16. Puntualidad y presencia en el trabajo</b></p> <p>La puntualidad y presencia en el trabajo se podrá regular por medio de una Normativa, que, señalando sus transgresiones, se basará en la obligatoriedad de que <b>las personas</b> socias de trabajo cumplan los siguientes extremos:</p> <p>(...)</p>
<p><del>Sección IV. PERMISOS Y EXCEDENCIA (Artículo 32 Estatutos)</del></p>	<p><b>Sección IV. PERMISOS Y EXCEDENCIA (Artículo 32 Estatutos)</b></p> <p><b><u>Los aspectos relativos a permisos y excedencias de las personas socias, serán establecidos a través de las correspondientes normativas aprobadas por el Consejo Rector.</u></b></p>
<p><del><b>Artículo 18. Permisos retribuidos</b></del></p> <p><del><b>El socio de trabajo, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y duración temporal siguientes:</b></del></p> <p><del><b>a) Por fallecimiento del cónyuge, parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad y hermanos: 4 días naturales consecutivos.</b></del></p>	<p><b><u>(sin contenido)</u></b></p>



~~b) Por accidente grave, enfermedad grave o muy grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales ó 4 medias jornadas durante el período de enfermedad.~~

~~e) Por hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales ó 4 medias jornadas durante el período de enfermedad. Si se precisa traslado: 4 días~~

~~d) Por intervención quirúrgica de parientes hasta segundo grado consanguinidad o afinidad: 2 días naturales ó 4 medias jornadas durante el período de ingreso. Este permiso se subsume en supuesto de Hospitalización.~~

~~e) Por fallecimiento de parientes de segundo grado consanguinidad o afinidad: 2 días naturales consecutivos. Si se precisa traslado: 4 días.~~

~~f) Por nacimiento de hijo 4 días naturales consecutivos. En caso de complicación del parto, los días que sean necesarios, previa justificación del médico que lo atienda, siendo permiso retribuido los ocho primeros días desde que se produjo el parto, y permiso no retribuido el resto de los días.~~

~~g) Por contraer matrimonio: 15 días naturales consecutivos.~~

~~h) Por matrimonio de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad y hermanos: 1 día natural.~~

~~i) Por traslado del domicilio habitual: 1 día.~~

~~j) Las socias trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la~~

~~jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. El socio de trabajo puede optar por el sistema de acumulación del permiso en 14 días naturales.~~

~~k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.~~

~~l) Las socias de trabajo embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo necesario, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la Cooperativa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.~~

~~m) Por trámites de adopción: hasta dos días por año para la realización de trámites de adopción, siempre que los mismos no pudieran ser hechos fuera de la jornada laboral.~~

#### ~~Artículo 18-bis. Reducción de Jornada por Guarda Legal~~

~~Uno. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del Anticipo Laboral entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella, tomando como referencia la jornada máxima establecida para la Cooperativa en cada momento.~~

~~Dos. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda~~

~~valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.~~

~~Tres. Durante el periodo de reducción de jornada por guarda legal, el socio y la Dirección establecerán de común acuerdo del que se recogerá constancia por escrito la concreción horaria de la reducción de jornada, dentro de su jornada ordinaria y su calendario.~~

#### ~~Artículo 19. Permisos no retribuidos~~

~~El socio de trabajo, previo aviso y justificación, podrá disfrutar de permiso no remunerado, pero recuperable si lo desea, por los motivos y duración temporal siguientes:~~

~~a) Por enfermedad del cónyuge, parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad y hermanos: hasta 5 días naturales consecutivos.~~

~~b) Por asuntos privados ineludibles para el socio, debiendo justificar los motivos en cada caso, sin que esta clase de permisos pueda exceder de diez días naturales en el año: hasta 5 días naturales consecutivos.~~

~~c) Por matrimonio de parientes de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad: 1 día natural.~~

~~d) Por enfermedad muy grave o fallecimiento de parientes de primer grado y hermanos, por un tiempo de uno o dos días más de los señalados en el Artículo 18 a) y b), según éstos residan a más de 300 ó 600 kilómetros, respectivamente, de la localidad del socio.~~

#### ~~Artículo 20. Excedencias Voluntarias~~

~~Uno. El socio de trabajo con dos años al menos de antigüedad tendrá derecho a la excedencia voluntaria por un período de seis meses a cinco años. Corresponde a la Dirección Social, o Dirección que desempeñe~~

~~las responsabilidades de gestión de los socios de trabajo a la vista de la petición del socio, la concesión de la excedencia de acuerdo con las siguientes normas:~~

~~a) Será necesario el transcurso de cuatro años desde el final de la anterior excedencia para ejercitar nuevamente este derecho.~~

~~b) El socio en excedencia conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Cooperativa.~~

~~c) No existirá el derecho de excedencia para posibilitar la realización de actividades competitivas a la de la Cooperativa.~~

~~d) La excedencia se solicitará, salvo causas de fuerza mayor, con dos meses de antelación y deberá ser respondida al mes de haberla solicitado.~~

~~Dos. La Cooperativa podrá regular, por medio de una Normativa, el ejercicio del derecho a excedencias voluntarias, así como sus limitaciones.~~

~~Tres. El socio perderá su derecho a reingreso en la Cooperativa en los supuestos siguientes:~~

~~a) Por renuncia propia.~~

~~b) No solicitar formalmente el reingreso, al menos un mes antes de expirar el período de excedencia.~~

~~c) Rehusar el ofrecimiento de la Cooperativa en el mismo centro o localidad de puesto de igual o similar categoría al que hubiera tenido.~~

#### ~~Artículo 20-bis. Excedencias Forzosas~~

~~Uno. La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo, se concederá en el supuesto de designación o elección~~

~~para un cargo público u otras circunstancias que imposibiliten la asistencia al trabajo. Se asimila a lo anterior la enfermedad muy grave de hijos, padres o cónyuge que precisen una atención especial, contando siempre con el informe del servicio médico de la Cooperativa. El reingreso, en estos casos, deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el servicio, cargo, función o supuesto.~~

~~Dos. Los socios de trabajo tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a seis años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.~~

~~Tres. La excedencia para el cuidado del hijo se asimilará a la condición de forzosa. Durante los primeros dieciocho meses los socios de trabajo tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.~~

~~Cuatro. Los socios tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a un año, para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos, suegros, abuelos cónyuge, hermanos políticos, cónyuges de hijos y nietos), que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo.~~

~~Cuando el socio conviva con el familiar que por razones de edad,~~

<p><del>accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo o atender al cuidado de dicho familiar conlleve una dedicación exclusiva, se extiende hasta dos años la posibilidad de excedencia, manteniendo la reserva a su puesto de trabajo durante los primeros dieciocho meses y el derecho a la reserva de un puesto de trabajo durante los siguientes seis meses.</del></p> <p><del>Cinco. El socio perderá su derecho a reingreso en la Cooperativa en los supuestos siguientes:</del></p> <p><del>a) Por renuncia propia.</del></p> <p><del>b) No solicitar formalmente el reingreso, al menos un mes antes de expirar el período de excedencia.</del></p> <p><del>c) Rehusar el ofrecimiento de la Cooperativa en el mismo centro o localidad de puesto de igual o similar categoría al que hubiera tenido.</del></p> <p><del>d) En el caso de excedencias forzosas, no incorporarse antes de treinta días naturales a partir de la cesación de la causa que motivó la excedencia.</del></p> <p><del>Seis. La Cooperativa podrá regular, por medio de una Normativa, el ejercicio del derecho a excedencias forzosas, así como sus limitaciones.</del></p>	
<p><b>Artículo 19. Permisos no retribuidos</b></p> <p><del>El socio de trabajo, previo aviso y justificación, podrá disfrutar de permiso no remunerado, pero recuperable si lo desea, por los motivos y duración temporal siguientes:</del></p> <p><del>a) Por enfermedad del cónyuge, parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad y hermanos: hasta 5 días naturales consecutivos.</del></p>	<p>(Sin contenido)</p>

<p><del>b) Por asuntos privados ineludibles para el socio, debiendo justificar los motivos en cada caso, sin que esta clase de permisos pueda exceder de diez días naturales en el año: hasta 5 días naturales consecutivos.</del></p> <p><del>e) Por matrimonio de parientes de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad: 1 día natural.</del></p> <p><del>d) Por enfermedad muy grave o fallecimiento de parientes de primer grado y hermanos, por un tiempo de uno o dos días más de los señalados en el Artículo 18 a) y b), según éstos residan a más de 300 ó 600 kilómetros, respectivamente, de la localidad del socio.</del></p>	
<p><del>Artículo 20. Excedencias Voluntarias</del></p> <p><del>Uno. El socio de trabajo con dos años al menos de antigüedad tendrá derecho a la excedencia voluntaria por un período de seis meses a cinco años. Corresponde a la Dirección Social, o Dirección que desempeñe las responsabilidades de gestión de socios de trabajo a la vista de la petición del socio, la concesión de la excedencia de acuerdo con las siguientes normas:</del></p> <p><del>a) Será necesario el transcurso de cuatro años desde el final de la anterior excedencia para ejercitar nuevamente este derecho.</del></p> <p><del>b) El socio en excedencia conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Cooperativa.</del></p> <p><del>(...)</del></p> <p><del>Tres. El socio perderá su derecho a reingreso en la Cooperativa en los supuestos siguientes:</del></p> <p><del>(...)</del></p>	<p>(Sin contenido)</p>

**Artículo 20-bis. Excedencias Forzosas**

(Sin contenido)

(...)

~~Dos. Los socios de trabajo tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a seis años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.~~

~~Tres. La excedencia para el cuidado del hijo se asimilará a la condición de forzosa. Durante los primeros dieciocho meses los socios de trabajo tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.~~

~~Cuatro. Los socios tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a un año, para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos, suegros, abuelos cónyuge, hermanos políticos, cónyuges de hijos y nietos), que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo.~~

~~Cuando el socio conviva con el familiar que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo o atender al cuidado de dicho familiar conlleve una dedicación exclusiva, se extiende hasta dos años la posibilidad de excedencia, manteniendo la reserva a su puesto de trabajo durante los primeros dieciocho meses y el derecho a la reserva de un puesto de trabajo durante los siguientes seis~~



<p><b>meses:</b></p> <p><b><del>Cinco. El socio perderá su derecho a reingreso en la Cooperativa en los supuestos siguientes:</del></b></p> <p><b><del>(...)</del></b></p>	
<p><b>Artículo 21. Duración</b></p> <p>La duración retribuida de vacaciones será de 31 días naturales o su parte proporcional a los meses de activo <del>del</del> <b>socio</b> de trabajo en el ejercicio económico por lo que:</p> <p>a) A <del>todo</del> <b>socio</b> que se incorpore después del primer día del ejercicio se le descontará la doceava parte de la duración retribuida de vacaciones por cada mes que medie entre el comienzo del ejercicio y la fecha de su incorporación.</p> <p>b) <del>Al</del> <b>socio</b> que cause baja antes de tomar sus vacaciones se le abonará la parte proporcional por el tiempo trabajado durante el ejercicio.</p> <p>c) A <del>los</del> <b>socios</b> que causen baja después de disfrutar la totalidad de las vacaciones se le practicará la deducción correspondiente a las horas de vacaciones de las que se ha beneficiado en exceso, a razón de una doceava parte de la duración retribuida por mes no trabajado dentro del ejercicio.</p>	<p><b>Artículo 21. Duración</b></p> <p>La duración retribuida de vacaciones será de 31 días naturales o su parte proporcional a los meses de activo <u>de la persona socia</u> de trabajo en el ejercicio económico por lo que:</p> <p>a) A toda <u>persona socia</u> que se incorpore después del primer día del ejercicio se le descontará la doceava parte de la duración retribuida de vacaciones por cada mes que medie entre el comienzo del ejercicio y la fecha de su incorporación.</p> <p>b) <u>A la persona socia</u> que cause baja antes de tomar sus vacaciones se le abonará la parte proporcional por el tiempo trabajado durante el ejercicio.</p> <p>c) A <u>las personas socias</u> que causen baja después de disfrutar la totalidad de las vacaciones se le practicará la deducción correspondiente a las horas de vacaciones de las que se ha beneficiado en exceso, a razón de una doceava parte de la duración retribuida por mes no trabajado dentro del ejercicio.</p>
<p><b>Artículo 22. Distribución</b></p> <p>Uno. En razón a que la actividad empresarial debe mantenerse ininterrumpidamente durante todo el año, la dirección de cada centro, teniendo en cuenta en la medida de lo posible y atendiendo los deseos de <del>los</del> <b>socios</b> a criterios operativos y de funcionalidad, fijará anualmente dentro del calendario laboral los períodos de disfrute de vacaciones, que podrán ser fraccionados como máximo en dos períodos y solamente por voluntad <del>del</del> <b>socio</b> en fracciones más pequeñas.</p>	<p><b>Artículo 22. Distribución</b></p> <p>Uno. En razón a que la actividad empresarial debe mantenerse ininterrumpidamente durante todo el año, la dirección de cada centro, teniendo en cuenta en la medida de lo posible y atendiendo los deseos de <u>las personas socias</u> a criterios operativos y de funcionalidad, fijará anualmente dentro del calendario laboral los períodos de disfrute de vacaciones, que podrán ser fraccionados como máximo en dos períodos y solamente por voluntad <u>de la persona socia</u> en fracciones más pequeñas.</p> <p>(...)</p>

<p>(...)</p>	
<p><b>Artículo 23. Clasificación profesional</b></p> <p>Uno. Todos los socios de trabajo serán clasificados, para la percepción de sus anticipos laborales, de acuerdo con el puesto que ocupen y el servicio efectivo que en tal condición presten a la Cooperativa.</p> <p>No obstante, cuando venga exigido por necesidades productivas o situaciones no ordinarias, los socios estarán obligados a realizar otro tipo de trabajo diferente del asignado habitualmente, siendo facultad del mando inmediato la determinación de estas circunstancias, consultando con las personas afectadas.</p> <p>Dos. Los niveles que se aplicarán en la clasificación de las diferentes ocupaciones serán los fijados en la correspondiente Normativa de Valoración y Retribución.</p>	<p><b>Artículo 23. Clasificación profesional</b></p> <p>Uno. Todas las <b>personas</b> socias de trabajo serán clasificadas, para la percepción de sus anticipos laborales, de acuerdo con el puesto que ocupen y el servicio efectivo que en tal condición presten a la Cooperativa.</p> <p>No obstante, cuando venga exigido por necesidades productivas o situaciones no ordinarias, <b>las personas</b> socias estarán obligados a realizar otro tipo de trabajo diferente del asignado habitualmente, siendo facultad del mando inmediato la determinación de estas circunstancias, consultando con las personas afectadas.</p> <p>Dos. Los niveles que se aplicarán en la clasificación de las diferentes ocupaciones serán los fijados en la correspondiente Normativa de Valoración y Retribución.</p>
<p><b>Artículo 27. Reclamaciones</b></p> <p>(...)</p> <p>Tres. A estos efectos y para general conocimiento, la clasificación profesional de las ocupaciones se pondrá, al menos una vez al año a disposición de los socios de trabajo.</p>	<p><b>Artículo 27. Reclamaciones</b></p> <p>(...)</p> <p>Tres. A estos efectos y para general conocimiento, la clasificación profesional de las ocupaciones se pondrá, al menos una vez al año a disposición de <b>las personas</b> socias de trabajo.</p>
<p><b>Artículo 28. Promoción profesional</b></p> <p>Uno. La Cooperativa fomentará la elevación del nivel profesional de sus socios en consonancia con las propias aptitudes, como presupuesto indispensable para una continua mejora en las técnicas y servicios ofertados a los socios y clientes.</p> <p>Dos. Los socios de trabajo podrán promocionar, cuando se cree un nuevo puesto o exista vacante en uno preexistente, por cualquiera de los sistemas o vías que se establezcan.</p> <p>Cuando por reestructuraciones organizativas se amortice o se prevea la</p>	<p><b>Artículo 28. Promoción profesional</b></p> <p>Uno. La Cooperativa fomentará la elevación del nivel profesional de sus <b>personas</b> socias en consonancia con las propias aptitudes, como presupuesto indispensable para una continua mejora en las técnicas y servicios ofertados a <b>las personas</b> socias y clientes.</p> <p>Dos. <b>Las personas</b> socias de trabajo podrán promocionar, cuando se cree un nuevo puesto o exista vacante en uno preexistente, por cualquiera de los sistemas o vías que se establezcan.</p> <p>Cuando por reestructuraciones organizativas se amortice o se prevea la próxima amortización de un puesto, <b>la persona socia</b></p>

<p>próxima amortización de un puesto, <del>el</del> <del>socio</del> <del>afectado</del> tendrá derecho preferente a ocupar la primera vacante para la que se le juzgue capacitado.</p> <p>(...)</p> <p>Cuatro. En todo caso de creación de nuevo puesto o de existencia de vacante en uno preexistente, simultáneamente a proceder al correspondiente anuncio público exterior, se anunciará a <del>los socios</del> de trabajo, de acuerdo con las pruebas y/o exigencias que al efecto se establezcan.</p>	<p>afectada tendrá derecho preferente a ocupar la primera vacante para la que se le juzgue capacitado.</p> <p>(...)</p> <p>Cuatro. En todo caso de creación de nuevo puesto o de existencia de vacante en uno preexistente, simultáneamente a proceder al correspondiente anuncio público exterior, se anunciará a <u>las personas</u> <u>socias</u> de trabajo, de acuerdo con las pruebas y/o exigencias que al efecto se establezcan.</p>
<p><b>Artículo 29. Traslados de Centro de Trabajo</b></p> <p><del>Los socios</del> de trabajo podrán variar su centro de trabajo en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando produciéndose una vacante en otro centro optaran a la misma reuniendo las condiciones exigidas para el nuevo puesto.</p> <p>b) Por motivo de expediente disciplinar que les traslade temporal o definitivamente.</p> <p>c) Por razones de fuerza mayor y atendiendo a un interés superior de la Cooperativa, el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección y contando con el informe del Consejo Social, podrá trasladar a un <del>socio</del> de trabajo de su centro habitual a otro que obligue <del>al socio</del> el cambio de domicilio por tiempo definido o definitivamente.</p> <p>Los requisitos y los trámites anteriores no serán precisos cuando el traslado de centro no implique cambio de domicilio <del>del socio</del>.</p> <p>d) En el caso de que el traslado se produzca fuera de la localidad la Cooperativa establecerá la compensación de los gastos que esta circunstancia acarree <del>al socio</del> o fijará una indemnización sustitutoria.</p>	<p><b>Artículo 29. Traslados de Centro de Trabajo</b></p> <p><u>Las personas</u> <u>socias</u> de trabajo podrán variar su centro de trabajo en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando produciéndose una vacante en otro centro optaran a la misma reuniendo las condiciones exigidas para el nuevo puesto.</p> <p>b) Por motivo de expediente disciplinar que les traslade temporal o definitivamente.</p> <p>c) Por razones de fuerza mayor y atendiendo a un interés superior de la Cooperativa, el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección y contando con el informe del Consejo Social, podrá trasladar a una <u>persona</u> <u>socia</u> de trabajo de su centro habitual a otro que obligue <u>a la persona</u> <u>socia</u> el cambio de domicilio por tiempo definido o definitivamente.</p> <p>Los requisitos y los trámites anteriores no serán precisos cuando el traslado de centro no implique cambio de domicilio <u>de la persona</u> <u>socia</u>.</p> <p>d) En el caso de que el traslado se produzca fuera de la localidad la Cooperativa establecerá la compensación de los gastos que esta circunstancia acarree <u>a la persona</u> <u>socia</u> o fijará una indemnización sustitutoria.</p>

<p><b>Artículo 30. El contrato de sociedad de los socios de trabajo</b></p> <p>Uno. El contrato de sociedad suscrito por <del>el</del> <del>socio</del> regula las relaciones societarias y de trabajo entre éste y la Cooperativa. Está constituido, además de por los propios Estatutos Sociales y este Reglamento de Régimen Interno Cooperativo, por los de aquellas entidades de las que la Cooperativa forme parte y demás normas y acuerdos válidamente adoptados, que, a todos los efectos, quedan incorporados al citado contrato de sociedad. Por ello, las normas de esta naturaleza deberán ser puestas puntualmente en conocimiento del Consejo Rector y Social.</p> <p>Dos. El contrato de sociedad podrá recoger en ciertos casos, además de las cláusulas genéricas, otras de carácter específico que afecten a la incorporación de un <del>socio</del> o grupo de <del>socios</del> en función de su actividad o circunstancias especiales de contratación.</p>	<p><b>Artículo 30. El contrato de sociedad de las <u>personas</u> socias de trabajo</b></p> <p>Uno. El contrato de sociedad suscrito por <u>la</u> <u>persona</u> <u>socia</u> regula las relaciones societarias y de trabajo entre éste y la Cooperativa. Está constituido, además de por los propios Estatutos Sociales y este Reglamento de Régimen Interno Cooperativo, por los de aquellas entidades de las que la Cooperativa forme parte y demás normas y acuerdos válidamente adoptados, que, a todos los efectos, quedan incorporados al citado contrato de sociedad. Por ello, las normas de esta naturaleza deberán ser puestas puntualmente en conocimiento del Consejo Rector y Social.</p> <p>Dos. El contrato de sociedad podrá recoger en ciertos casos, además de las cláusulas genéricas, otras de carácter específico que afecten a la incorporación de una <u>persona</u> <u>socia</u> o grupo de <u>personas</u> <u>socias</u> en función de su actividad o circunstancias especiales de contratación.</p>
<p><b>Artículo 32. Causas</b></p> <p>Uno. Dado que la organización Cooperativa contiene en su propio seno los medios necesarios para arbitrar las discrepancias que pudieran surgir entre <del>los socios</del> o de <del>éstos</del> con los órganos rectores, con apelación en última instancia a la Asamblea General, la huelga por razones internas constituye un contrasentido y una vulneración de las normas y procedimientos acordados mayoritariamente. La huelga se entiende única y exclusivamente por motivos de solidaridad con el entorno de cada centro de trabajo.</p> <p>Dos. El comportamiento individual en relación con la huelga deberá ajustarse a las decisiones mayoritarias adoptadas por cada centro de trabajo.</p> <p>Tres. En el caso de que una mayoría absoluta se pronuncie a favor de la huelga quedará suspendido el derecho a la remuneración mientras dure la misma. <del>Los socios</del> que, en atención a razones de tipo ideológico o personal infringiesen la</p>	<p><b>Artículo 32. Causas</b></p> <p>Uno. Dado que la organización Cooperativa contiene en su propio seno los medios necesarios para arbitrar las discrepancias que pudieran surgir entre <u>las personas</u> <u>socias</u> o de <u>éstas</u> con los órganos rectores, con apelación en última instancia a la Asamblea General, la huelga por razones internas constituye un contrasentido y una vulneración de las normas y procedimientos acordados mayoritariamente. La huelga se entiende única y exclusivamente por motivos de solidaridad con el entorno de cada centro de trabajo.</p> <p>Dos. El comportamiento individual en relación con la huelga deberá ajustarse a las decisiones mayoritarias adoptadas por cada centro de trabajo.</p> <p>Tres. En el caso de que una mayoría absoluta se pronuncie a favor de la huelga quedará suspendido el derecho a la remuneración mientras dure la misma. <u>Las personas</u> <u>socias</u> que, en atención a razones de tipo ideológico o personal infringiesen la decisión mayoritaria y trabajaran durante el tiempo</p>

<p>decisión mayoritaria y trabajaran durante el tiempo en que se haya adoptado una decisión de huelga, dicho tiempo no les sería remunerado. <b>Los socios</b> que realicen huelga, cuando la decisión mayoritaria hubiera sido trabajar, deberán compensar el perjuicio económico causado a la comunidad con el valor hora del anticipo de consumo del tiempo perdido.</p> <p>(...)</p>	<p>en que se haya adoptado una decisión de huelga, dicho tiempo no les sería remunerado. <b>Las personas</b> <b>socias</b> que realicen huelga, cuando la decisión mayoritaria hubiera sido trabajar, deberán compensar el perjuicio económico causado a la comunidad con el valor hora del anticipo de consumo del tiempo perdido.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 33. Mantenimiento de servicios mínimos</b></p> <p>La Dirección, tanto para la Sede Central como para el resto de los Centros, podrá designar en el caso de huelga autorizada, las personas que por necesidades inexcusables de funcionamiento de la Cooperativa deban cumplir sus funciones laborales. En este supuesto <b>los socios</b> de trabajo, independientemente de la mayoría producida para la autorización de la huelga, devengarán el correspondiente anticipo laboral. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 26 c), 20 de los Estatutos Sociales.</p>	<p><b>Artículo 33. Mantenimiento de servicios mínimos</b></p> <p>La Dirección, tanto para la Sede Central como para el resto de los Centros, podrá designar en el caso de huelga autorizada, las personas que por necesidades inexcusables de funcionamiento de la Cooperativa deban cumplir sus funciones laborales. En este supuesto <b>las personas</b> <b>socias</b> de trabajo, independientemente de la mayoría producida para la autorización de la huelga, devengarán el correspondiente anticipo laboral. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 26 c), 20 de los Estatutos Sociales.</p>
<p><b>Artículo 34. Normas de disciplina. Faltas societarias/laborales (Artículo 25 Estatutos)</b></p> <p>Las faltas derivadas de la prestación de la actividad profesional <b>del socio</b> de trabajo se clasificarán atendiendo a su importancia, transcendencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves, aplicándoseles las sanciones correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 34. Normas de disciplina. Faltas societarias/laborales (Artículo 25 Estatutos)</b></p> <p>Las faltas derivadas de la prestación de la actividad profesional <b>de la persona</b> <b>socia</b> de trabajo se clasificarán atendiendo a su importancia, transcendencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves, aplicándoseles las sanciones correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 35. Calificación de las faltas sociales y laborales (Artículo 26 Estatutos)</b></p> <p>Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.</p> <p>a) Serán faltas leves.</p> <p>(...)</p> <p>9. Las acciones u omisiones que entorpezcan simplemente la buena</p>	<p><b>Artículo 35. Calificación de las faltas sociales y laborales (Artículo 26 Estatutos)</b></p> <p>Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.</p> <p>a) Serán faltas leves.</p> <p>(...)</p> <p>9. Las acciones u omisiones que entorpezcan simplemente la buena marcha de las labores</p>

<p>marcha de las labores encomendadas a cada socio.</p> <p>10. Aquellas en que incurriera <b>el socio</b> de trabajo en su condición de mutualista de Lagun-Aro, de la que la Cooperativa es socio protector, y que se encuentran calificadas como leves en los Estatutos de la Mutua citada:</p> <p>(...)</p> <p>b) Serán faltas graves.</p> <p>De carácter societario.</p> <p>1. La reincidencia a partir de tres faltas leves en un período inferior a tres años.</p> <p>2. La inasistencia injustificada a los actos sociales debidamente convocados, cuando <b>el socio</b> haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dichos órganos sociales en los últimos cinco años.</p> <p>3. La inasistencia injustificada de los Delegados elegidos en la Junta Preparatoria a la Asamblea General.</p> <p>(...)</p> <p>19. El abandono u omisiones que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.</p> <p>20. Las acciones u omisiones que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.</p> <p>21. Aquellas en las que incurriera <b>el socio</b> de trabajo en su condición de mutualista de Lagun-Aro, de la que la Cooperativa es socio protector, y que se encuentran calificadas como graves en los estatutos de la citada Mutua:</p> <p>(...)</p> <p>c) Serán faltas muy graves.</p> <p>(...)</p> <p>5. Incumplir, de forma notoria, las</p>	<p>encomendadas a cada <b>persona socia</b>.</p> <p>10. Aquellas en que incurriera <b>la persona socia</b> de trabajo en su condición de mutualista de Lagun-Aro, de la que la Cooperativa es socio protector, y que se encuentran calificadas como leves en los Estatutos de la Mutua citada:</p> <p>(...)</p> <p>b) Serán faltas graves.</p> <p>De carácter societario.</p> <p>1. La reincidencia a partir de tres faltas leves en un período inferior a tres años.</p> <p>2. La inasistencia injustificada a los actos sociales debidamente convocados, cuando <b>la persona socia</b> haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dichos órganos sociales en los últimos cinco años.</p> <p>3. La inasistencia injustificada de los/<b>as</b> Delegados/<b>as</b> elegidos/<b>as</b> en la Junta Preparatoria a la Asamblea General.</p> <p>(...)</p> <p>19. El abandono u omisiones que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada <b>persona socia</b>.</p> <p>20. Las acciones u omisiones que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada <b>persona socia</b>.</p> <p>21. Aquellas en las que incurriera <b>la persona socia</b> de trabajo en su condición de mutualista de Lagun-Aro, de la que la Cooperativa es socio protector, y que se encuentran calificadas como graves en los estatutos de la citada Mutua:</p> <p>(...)</p> <p>c) Serán faltas muy graves.</p> <p>(...)</p> <p>5. Incumplir, de forma notoria, las disposiciones que regulan el funcionamiento</p>
--	---

<p>disposiciones que regulan el funcionamiento de la Cooperativa o incitar a dicho incumplimiento, aunque ello no dé lugar a comisión de falta por otros socios.</p> <p>6. La insuficiente participación en las actuaciones de la Cooperativa apreciada según los módulos fijados en los Estatutos.</p> <p>7. El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la Cooperativa y de las demás señaladas en el Artículo 17 de los Estatutos.</p> <p>8. Prevalerse de su condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a la Leyes.</p> <p>(....)</p> <p>27. Las acciones u omisiones que entorpezcan muy gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.</p> <p>28. Aquellas en las que incurriere el socio de trabajo en su condición de mutualista de Lagun-Aro, de la que la Cooperativa es socio protector, y que se encuentren calificadas como muy graves en la reglamentación de la Mutua citada:</p> <p>(...)</p>	<p>de la Cooperativa o incitar a dicho incumplimiento, aunque ello no dé lugar a comisión de falta por otras <b>personas</b> socias.</p> <p>6. La insuficiente participación en las actuaciones de la Cooperativa apreciada según los módulos fijados en los Estatutos.</p> <p>7. El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la Cooperativa y de las demás señaladas en el Artículo 17 de los Estatutos.</p> <p>8. Prevalerse de su condición de <b>persona</b> socia para desarrollar actividades especulativas o contrarias a la Leyes.</p> <p>(....)</p> <p>27. Las acciones u omisiones que entorpezcan muy gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada <b>persona</b> socia.</p> <p>28. Aquellas en las que incurriere <b>la</b> <b>persona</b> socia de trabajo en su condición de mutualista de Lagun-Aro, de la que la Cooperativa es socio protector, y que se encuentren calificadas como muy graves en la reglamentación de la Mutua citada:</p> <p>(...)</p>

<p><b>Artículo 36. Sanciones por faltas sociales y laborales (Artículo 27 Estatutos)</b></p> <p>Las sanciones que se aplicarán en cada caso, serán alguna de las siguientes:</p> <p>a) Por faltas leves.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación por escrito.</li> <li>2. Descuento de anticipos laborales de hasta dos días con suspensión de la actividad laboral. <del>El socio</del> podrá optar por no suspender la actividad laboral durante este período.</li> </ol> <p>b) Por faltas graves.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación por escrito.</li> <li>2. Apercibimiento por escrito que, a juicio del Consejo Rector podrá hacerse público.</li> <li>3. Incapacidad para ser elegido Rector, componente del Comité de Recursos o Comisión de Vigilancia, hasta en dos siguientes elecciones consecutivas.</li> <li>4. Privación, durante un año, de los servicios asistenciales que, con cargo a la COFIP u otra instancia, hubiese establecido la Cooperativa en favor <del>de los socios.</del></li> <li>5. Descuento de anticipos laborales de hasta siete días con suspensión de la actividad laboral. <del>El socio</del> podrá optar por no suspender la actividad laboral durante este período.</li> <li>6. Inhabilitación por un tiempo no superior o tres años para promocionar a puesto de categoría superior.</li> <li>7. Reducción del índice laboral de hasta el 10% por un tiempo no superior a un año.</li> </ol> <p>c) Por faltas muy graves.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Todas las anteriores.</li> <li>2. Amonestación por escrito, formulada por el Consejo Rector.</li> </ol>	<p><b>Artículo 36. Sanciones por faltas sociales y laborales (Artículo 27 Estatutos)</b></p> <p>Las sanciones que se aplicarán en cada caso, serán alguna de las siguientes:</p> <p>a) Por faltas leves.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación por escrito.</li> <li>2. Descuento de anticipos laborales de hasta dos días con suspensión de la actividad laboral. <u>La persona socia</u> podrá optar por no suspender la actividad laboral durante este período.</li> </ol> <p>b) Por faltas graves.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación por escrito.</li> <li>2. Apercibimiento por escrito que, a juicio del Consejo Rector podrá hacerse público.</li> <li>3. Incapacidad para ser elegido Rector, componente del Comité de Recursos o Comisión de Vigilancia, hasta en dos siguientes elecciones consecutivas.</li> <li>4. Privación, durante un año, de los servicios asistenciales que, con cargo a la COFIP u otra instancia, hubiese establecido la Cooperativa en favor de <u>las personas socias.</u></li> <li>5. Descuento de anticipos laborales de hasta siete días con suspensión de la actividad laboral. <u>La persona socia</u> podrá optar por no suspender la actividad laboral durante este período.</li> <li>6. Inhabilitación por un tiempo no superior o tres años para promocionar a puesto de categoría superior.</li> <li>7. Reducción del índice laboral de hasta el 10% por un tiempo no superior a un año.</li> </ol> <p>c) Por faltas muy graves.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Todas las anteriores.</li> <li>2. Amonestación por escrito, formulada por el Consejo Rector.</li> </ol>
--	---



<p>3. Suspensión de todos o parte de los derechos sociales, durante el plazo que fije el Consejo Rector, que no podrá ser superior a tres años.</p> <p>4. Suspensión temporal de los servicios de la Cooperativa con un plazo máximo de tres años.</p> <p>5. Descuento de anticipos laborales de hasta dos meses con suspensión de la actividad laboral. La persona socia podrá optar por no suspender la actividad laboral durante este período.</p> <p>6. Reducción del índice laboral de hasta el 30% por un tiempo no superior a cinco años.</p> <p>7. Cambio forzoso de ocupación a otra que podrá ser de menor nivel (dentro del mismo o diferente grupo profesional) y por tiempo indefinido.</p> <p>8. Traslado forzoso de servicio a centro de distinta localidad y por tiempo que podrá ser indefinido y sin derecho a indemnización.</p> <p>9. Expulsión.</p>	<p>3. Suspensión de todos o parte de los derechos sociales, durante el plazo que fije el Consejo Rector, que no podrá ser superior a tres años.</p> <p>4. Suspensión temporal de los servicios de la Cooperativa con un plazo máximo de tres años.</p> <p>5. Descuento de anticipos laborales de hasta dos meses con suspensión de la actividad laboral. La persona socia podrá optar por no suspender la actividad laboral durante este período.</p> <p>6. Reducción del índice laboral de hasta el 30% por un tiempo no superior a cinco años.</p> <p>7. Cambio forzoso de ocupación a otra que podrá ser de menor nivel (dentro del mismo o diferente grupo profesional) y por tiempo indefinido.</p> <p>8. Traslado forzoso de servicio a centro de distinta localidad y por tiempo que podrá ser indefinido y sin derecho a indemnización.</p> <p>9. Expulsión.</p>
<p><b>Artículo 37. Procedimientos sancionadores (<del>Artículo 28 Estatutos</del>)</b></p> <p><b><del>Uno. Procedimiento</del></b></p> <p><b><del>a) Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos archivado en el expediente de cada socio.</del></b></p> <p><b><del>b) En todos estos supuestos será preceptiva la audiencia previa por escrito de la persona interesada.</del></b></p> <p><b><del>c) El procedimiento se establece del siguiente modo:</del></b></p> <p><b><del>Para socios de consumo:</del></b></p> <p><b><del>El pliego de cargos será formulado por la Dirección, quien comunicará por escrito al socio inculpado la calificación provisional de la falta y la</del></b></p>	<p><b>Artículo 37. (<u>Sin contenido</u>)</b></p>

~~correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio realizar el descargo y presentarlo ante el Consejo Rector quien establecerá la calificación y sanción. El Consejo Rector contará para su decisión el informe emitido al respecto, por el Consejo Consumerista.~~

~~Para socios de trabajo:~~

~~1º El pliego de cargos será formulado por la Dirección, quien comunicará por escrito al socio inculcado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio realizar el descargo y presentarlo ante la propia Dirección quien establecerá la calificación y sanción, salvo en el caso de expulsión que queda reservada al Consejo Rector.~~

~~2º En el caso de faltas leves y graves, el socio puede impugnar la calificación sanción mediante descargo al Consejo Social, salvo acuerdo en contrario del Consejo Rector. Por lo que respecta a las faltas muy graves el órgano decisor será el Consejo Rector que contará con el informe preceptivo previo del Consejo Social.~~

~~d) La decisión del Consejo Rector será definitiva salvo apelación al Comité de Recursos.~~

~~Dos. Plazos en general.~~

~~Por razones de garantía jurídica, los plazos a partir de los cuales quedan prescritas las subsiguientes actuaciones para cada una de las fases del expediente de faltas, serán las siguientes:~~

~~a) Plazos de apertura de expediente.~~

~~Los plazos de que dispone la Dirección o el Consejo Rector para la apertura del expediente de faltas, que culmina con la comunicación al socio interesado, serán los siguientes:~~

~~• 1 mes para los casos tipificados como de falta leve.~~

~~• 2 meses para los casos tipificados como de falta grave.~~

~~• 3 meses para los casos tipificados como de falta muy grave.~~

~~Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que la Dirección o el Consejo Rector tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los doce meses de haberse cometido. La prescripción anterior de las faltas se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución y fuese notificada en el plazo de cuatro meses desde su incoación.~~

~~b) Plazo de descargo.~~

~~Se establece en siete días naturales después de la recepción de la propuesta de sanción.~~

~~c) Plazos de recurso.~~

~~El plazo máximo de presentación de cada uno de los recursos ante los órganos será de treinta días naturales a partir de la comunicación de las sanciones correspondientes.~~

~~d) Plazos de resolución de los recursos.~~

~~El plazo máximo de contestación de cada órgano a los recursos prevenidos en el apartado anterior será de 3 meses a partir de la presentación de los mismos. Transcurrido este plazo sin haberse resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.~~

~~Tres. Durante la tramitación de un expediente disciplinario por supuesta comisión de Falta muy grave, la Dirección podrá suspender temporalmente al socio de su actividad laboral, con carácter excepcional y como medida previa cautelar y sin carácter sancionador.~~

<p><del>El socio conservará durante este período su derecho a percibir el anticipo laboral.</del></p> <p><del>Cuatro. Ejecutividad de la sanción.</del></p> <p><del>Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin que el socio expedientado hubiese utilizado ese derecho, o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.</del></p> <p><del>Cinco. Cancelación de sanciones.</del></p> <p><del>A excepción del caso de expulsión, el Consejo Rector, a demanda de los interesados, podrá cancelar la parte de las sanciones impuestas pendiente de cumplir, o las anotaciones de sanciones pasadas, a los socios si, a su juicio, hubiera causas que lo justificaran.</del></p>	
<p><b>Artículo 38. Expulsión (Artículo 29 Estatutos)</b></p> <p>Uno. La expulsión de los socios sólo podrá acordarla el Consejo Rector, por falta muy grave, a resultas de expediente instruido al efecto, que incluirá el descargo del interesado.</p> <p>Dos. Contra el acuerdo de expulsión el socio podrá recurrir en el plazo de treinta días naturales desde la notificación, ante el Comité de Recursos que deberá resolverlo en un plazo máximo de tres meses desde que le sea notificado. El acuerdo que ratifique la expulsión será ejecutivo y podrá ser impugnado por el socio en el plazo de dos meses desde la comunicación del acuerdo, a través del cauce procesal y en los términos señalados por la Ley de Cooperativas de Euskadi.</p>	<p><b>Artículo 38. Expulsión (Artículo 29 Estatutos)</b></p> <p>Uno. La expulsión de las <b>personas</b> socias sólo podrá acordarla el Consejo Rector, por falta muy grave, a resultas de expediente instruido al efecto, que incluirá el descargo del/<b>la</b> interesado/<b>a</b>.</p> <p>Dos. Contra el acuerdo de expulsión <b>la</b> persona socia podrá recurrir en el plazo de treinta días naturales desde la notificación, ante el Comité de Recursos que deberá resolverlo en un plazo máximo de tres meses desde que le sea notificado. El acuerdo que ratifique la expulsión será ejecutivo y podrá ser impugnado por <b>la</b> persona socia en el plazo de dos meses desde la comunicación del acuerdo, a través del cauce procesal y en los términos señalados por la Ley de Cooperativas de Euskadi.</p>
<p><b>Artículo 39. Solidaridad Intercooperativa</b></p> <p>La Cooperativa se halla vinculada al acuerdo intercooperativo de ayuda al</p>	<p><b>Artículo 39. Solidaridad Intercooperativa</b></p> <p>La Cooperativa se halla vinculada al acuerdo intercooperativo de ayuda al desempleo</p>

<p>desempleo regulado por Lagun-Aro. En virtud de esta relación, la Cooperativa se obliga a acoger a aquellos socios de otras entidades asociadas a Lagun-Aro en situación de desempleo estructural, que reúnan las condiciones que se establezcan, en puestos de trabajo que se puedan generar.</p> <p>Igualmente, de darse la situación de excedente de plantilla en la Cooperativa, los socios de trabajo afectados tienen derecho a su reubicación, en la medida de su adecuación, en otras organizaciones componentes de Lagun-Aro y generadoras de puestos de trabajo que cuenten con vacantes a cubrir.</p>	<p>regulado por Lagun-Aro. En virtud de esta relación, la Cooperativa se obliga a acoger a aquellas <b>personas</b> socias de otras entidades asociadas a Lagun-Aro en situación de desempleo estructural, que reúnan las condiciones que se establezcan, en puestos de trabajo que se puedan generar.</p> <p>Igualmente, de darse la situación de excedente de plantilla en la Cooperativa, <b>las personas</b> socias de trabajo afectados tienen derecho a su reubicación, en la medida de su adecuación, en otras organizaciones componentes de Lagun-Aro y generadoras de puestos de trabajo que cuenten con vacantes a cubrir.</p>
<p><b>Artículo 40. Definición</b></p> <p>(...)</p> <p>En este supuesto el Consejo Rector determinará el número de los excedentes, los procedimientos de actuación, así como el tratamiento de la situación de los socios en esta circunstancia.</p> <p>Dos. Cuando la disminución de la actividad sea parcial, las medidas se aplicarán primeramente a los socios que trabajen en los centros, departamentos o secciones afectados.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 40. Definición</b></p> <p>(...)</p> <p>En este supuesto el Consejo Rector determinará el número de los excedentes, los procedimientos de actuación, así como el tratamiento de la situación de <b>las personas</b> socias en esta circunstancia.</p> <p>Dos. Cuando la disminución de la actividad sea parcial, las medidas se aplicarán primeramente a <b>las personas</b> socias que trabajen en los centros, departamentos o secciones afectados.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 41. Prestación</b></p> <p>Uno. La retribución a que tendrá derecho <b>el socio</b> en situación de paro estructural será la definida en la correspondiente prestación de Lagun-Aro, que se halla cofinanciada por dicha Mutua y la aportación solidaria del resto de los socios en activo de la Cooperativa.</p> <p>Dos. Si durante el tiempo de desempleo <b>el socio</b> desempeñara trabajo remunerado en otra empresa o actividad, se tendrá en cuenta la circunstancia para variar precedentemente la retribución anterior.</p> <p>Tres. De cualquier forma, <b>el socio</b> en paro</p>	<p><b>Artículo 41. Prestación</b></p> <p>Uno. La retribución a que tendrá derecho <b>la persona</b> socia en situación de paro estructural será la definida en la correspondiente prestación de Lagun-Aro, que se halla cofinanciada por dicha Mutua y la aportación solidaria del resto de <b>las personas</b> socias en activo de la Cooperativa.</p> <p>Dos. Si durante el tiempo de desempleo <b>la persona</b> socia desempeñara trabajo remunerado en otra empresa o actividad, se tendrá en cuenta la circunstancia para variar precedentemente la retribución anterior.</p> <p>Tres. De cualquier forma, <b>la persona</b> socia</p>

<p>estará a disposición de la Cooperativa, tanto para ocupar cualquier puesto de trabajo para el que se le requiera, cuanto para participar en otras actividades, formativas o de otro tipo, que la Cooperativa pudiera organizar. <del>El socio</del> que se negara a realizar estos trabajos o actividades perderá automáticamente el derecho a la retribución de desempleo, asimilándose la infracción a "falta de trabajo" y sujeta, por tanto, a expediente disciplinar.</p>	<p>en paro estará a disposición de la Cooperativa, tanto para ocupar cualquier puesto de trabajo para el que se le requiera, cuanto para participar en otras actividades, formativas o de otro tipo, que la Cooperativa pudiera organizar. <u>La persona socia</u> que se negara a realizar estos trabajos o actividades perderá automáticamente el derecho a la retribución de desempleo, asimilándose la infracción a "falta de trabajo" y sujeta, por tanto, a expediente disciplinar.</p>
<p><b>Artículo 42. Aportaciones Obligatorias al Capital Social para <u>los nuevos socios</u> (Artículo 36 Estatutos)</b></p> <p>Las aportaciones obligatorias iniciales de <del>los socios</del> podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea General, con actualizaciones según el Índice de Precios al Consumo.</p>	<p><b>Artículo 42. Aportaciones Obligatorias al Capital Social para <u>las nuevas personas socias</u> (Artículo 36 Estatutos)</b></p> <p>Las aportaciones obligatorias iniciales de <u>las personas socias</u> podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea General, con actualizaciones según el Índice de Precios al Consumo.</p>
<p><b>Artículo 43. Cuotas de ingreso para <u>los nuevos socios</u> de trabajo (Artículo 41 Estatutos)</b></p> <p>Las cuotas de ingreso a desembolsar por <del>los nuevos socios</del> de trabajo se acordarán anualmente en la Asamblea General, si bien la cantidad a exigir no podrá exceder del 25 por ciento de la Aportación Obligatoria al Capital Social.</p>	<p><b>Artículo 43. Cuotas de ingreso para <u>las nuevas personas socias</u> de trabajo (Artículo 41 Estatutos)</b></p> <p>Las cuotas de ingreso a desembolsar por <u>las nuevas personas socias</u> de trabajo se acordarán anualmente en la Asamblea General, si bien la cantidad a exigir no podrá exceder del 25 por ciento de la Aportación Obligatoria al Capital Social.</p>
<p><b>Artículo 44. Intereses de las aportaciones sociales (<del>artículo 39 Estatutos</del>)</b></p> <p>Uno.- Las aportaciones de <del>los socios</del> de trabajo al Capital Social de la Cooperativa podrán ser remuneradas anualmente en base a un interés total bruto referente, que no podrá superar <del>ninguno de los dos siguientes</del> límites:</p> <p>a). <del>Un 7,5% interés anual bruto.</del></p> <p>b). <del>Un 40% de la cifra de resultados brutos de la cooperativa.</del></p> <p>A estos efectos, se tendrán en cuenta <del>los resultados brutos antes del Impuesto de Sociedades, reconversión de</del></p>	<p><b>Artículo 44. Intereses de las aportaciones sociales</b></p> <p>Uno.- Las aportaciones de <u>las personas socias</u> de trabajo al Capital Social de la Cooperativa podrán ser remuneradas anualmente en base a un interés total bruto referente, que no podrá superar los límites <u>previstos en el artículo 39 de los Estatutos Sociales.</u></p> <p>A esos efectos, se tendrán en cuenta:</p> <p>- <u>Los resultados brutos antes del</u></p>

~~resultados y fondos intercooperativos, participación en resultados de los trabajadores por cuenta ajena, dotación a la COFIP y la propia retribución del capital. La limitación del 40% podrá elevarse hasta el 50% en los casos en que el ratio de independencia del balance consolidado, utilizado como referencia limitativa de la monetarización de los intereses, sea superior a uno (1,00).~~

~~En todo caso la remuneración no rebasará los límites legales.~~

~~Dos. La Asamblea General decidirá anualmente la aplicación o no de intereses a las aportaciones de los socios de trabajo al Capital Social. Asimismo podrá acordar un interés inferior al establecido como referente en el apartado anterior.~~

~~Tres. En todo caso, el acuerdo favorable al devengo del interés base estará condicionado a que la Cooperativa cuente con resultados positivos suficientes antes de la reconversión de resultados y después de compensar pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de distribuir, en su caso, o Reservas Voluntarias de libre disposición que permitan satisfacer su devengo.~~

~~A estos efectos, la determinación de los resultados positivos suficientes se realizará en los términos indicados en el apartado Uno del presente artículo y el devengo de intereses con cargo al Fondo de Reserva Voluntario de Libre Disposición se sujetará solamente al límite del 7,5% anual bruto.~~

~~Cuatro. Asimismo, la Asamblea General, para decidir el abono de intereses a las aportaciones a los socios de trabajo al Capital Social, deberá considerar lo indicado en el apartado Tres del artículo 39 bis de estos Estatutos.~~

~~Cinco. En todo caso, la~~

Impuesto de Sociedades, reconversión de resultados y fondos intercooperativos, participación en resultados de los trabajadores por cuenta ajena, dotación al Cofip y la propia retribución del capital, deduciéndose las Reservas Negativas Individualizadas pendientes de compensar de ejercicios anteriores, si las hubiera, y excluyendo los Resultados Extraordinarios Netos positivos y los Esfuerzos en Anticipos de las personas socias de trabajo, entendiéndose por tales:

- o Resultados Extraordinarios Netos positivos: Las plusvalías por enajenación de elementos del Activo No Corriente, además de los impactos por modificaciones fiscales y legales.
- o Esfuerzos en Anticipos: El ahorro de los anticipos laborales de las personas socias de trabajo que supone el estar por debajo del nivel 100% de la Tarifa de Cotización de LagunAro, además del no devengo de alguna de las pagas extraordinarias, así como el esfuerzo horario, siempre que dicho esfuerzo supere el 3% del horario modal de MONDRAGON.

- La TRE:

Resultado Neto (1) + Impuesto de Sociedades + Gastos Financieros

Activo de Trabajo Medio (2)

- (1) Resultado Neto = Resultado consolidado del ejercicio + Dotación al COFIP + Reconversión de resultados + Dotaciones a Fondos Corporativos.
- (2) Activo de Trabajo Medio = Activo Trabajo \* del Año + Activo de Trabajo del Año-1

2

~~monetización de intereses estará sujeta a los límites derivados del cumplimiento de los diferentes ratios de balances recogidos en el Reglamento Interno Cooperativo.~~

~~Se procederá en todo caso a la capitalización de intereses en los casos siguientes:~~

~~a). Cuando por razones de ajuste de la Cuenta de Explotación de la Cooperativa su nivel de anticipos laborales sea inferior o igual al 85% de la Tarifa de Cotización y Base de Prestaciones vigentes en Lagun-Aro.~~

~~b). Cuando los intereses se abonen con cargo al Fondo de Reserva Voluntario de Libre Disposición.~~

~~En ningún caso la monetización podrá superar el 50 por ciento del resultado bruto consolidado atribuible a la cooperativa. A estos efectos, se tendrá en cuenta los resultados brutos antes de Impuesto de Sociedades, reconversión de resultados y fondos intercooperativos, participación en resultados de trabajadores por cuenta ajena, dotación a la COFIP y la propia retribución del capital. A estos efectos, tanto la remuneración de todas las Aportaciones Financieras Subordinadas como de otros instrumentos financieros que no formen parte del Capital Social Obligatorio, se considerarán como gasto y no formarán parte del resultado.~~

~~Seis.- Las obligaciones fiscales derivadas del cobro de intereses de las Aportaciones Sociales serán de cuenta y cargo del socio de trabajo.~~

~~Siete.- A los efectos de una gestión más eficiente de los recursos, la Asamblea General podrá aprobar con carácter anticipado la remuneración de intereses de todas las aportaciones a Capital Social que formen parte de los Fondos Propios de la Cooperativa, incluidas las correspondientes a las emisiones de estas~~

~~(\*) Activo de Trabajo = Patrimonio Neto + Acreedores a Largo con coste + Acreedores a corto con coste.~~

~~- La DFN/EBITDA:~~

~~Acreedores a largo coste + Acreedores a corto coste - Tesorería - Inversiones Financieras Temporales~~

~~EBITDA (3)~~

~~(3) Resultado Consolidado del Ejercicio + Impuesto de Sociedades + Gastos Financieros + Amortizaciones + Dotación a Provisiones + deterioro y Resultado por enajenación del inmovilizado + Dotación al COFIP +Reconversión de Resultados + Dotaciones a Fondos Corporativos.~~

~~- El RI se medirá por la relación existente en el balance consolidado, antes de la distribución de los excedentes netos del ejercicio entre Patrimonio Neto y Exigible y para su cálculo se deducirán del exigible los anticipos de clientes.~~

~~Dos.- Las obligaciones fiscales derivadas del cobro de intereses de las Aportaciones Sociales serán de cuenta y cargo de la persona socia de trabajo.~~

~~Tres.- A los efectos de una gestión más eficiente de los recursos, la Asamblea General podrá aprobar con carácter anticipado la remuneración de intereses de todas las aportaciones a Capital Social que formen parte de los Fondos Propios de la Cooperativa, incluidas las correspondientes a las emisiones de estas características~~



<p>características realizadas con soporte en el Artículo 37 de estos Estatutos, condicionada al cumplimiento de los requisitos necesarios para su consideración como Fondo Propio.</p> <p>La verificación del cumplimiento de los citados requisitos, corresponderá al Consejo Rector, quedando, en consecuencia, condicionado al devengo de los intereses al acuerdo de verificación y fecha de pago del Consejo Rector, decisión que será, en todo caso, ratificada por la primera Asamblea General celebrada tras el pago acordado por el Consejo Rector.</p>	<p>realizadas con soporte en el Artículo 37 de estos Estatutos, condicionada al cumplimiento de los requisitos necesarios para su consideración como Fondo Propio.</p> <p>La verificación del cumplimiento de los citados requisitos, corresponderá al Consejo Rector, quedando, en consecuencia, condicionado al devengo de los intereses al acuerdo de verificación y fecha de pago del Consejo Rector, decisión que será, en todo caso, ratificada por la primera Asamblea General celebrada tras el pago acordado por el Consejo Rector.</p>
<p><b>Artículo 45. Retornos</b></p> <p>Uno. El retorno cooperativo para <del>los</del> socios de trabajo será acreditado en proporción al servicio realizado por estos, medido por los anticipos computables que hayan percibido en el ejercicio, y será incorporado al Capital Social con carácter de aportación obligatoria. Aquellos socios cuyo índice laboral sea superior al índice tres, tendrán derecho solamente a los retornos que correspondan al citado índice.</p> <p>Dos. La Asamblea General, para poder decidir la aplicación de Retornos, deberá considerar lo indicado en el apartado cuatro del artículo 39 bis de los Estatutos Sociales.</p> <p>Tres. <del>Si los retornos fueran negativos, el porcentaje aplicado a los anticipos laborales será igualmente negativo y se imputarán a los socios con</del> los mismos criterios que para el caso <del>en que fueran positivos, minorando en este caso el Capital Social.</del></p> <p><del>Cuatro. En todo caso, si las Reservas constituidas no fueran suficientes para compensar las pérdidas del ejercicio, se constituirá una Reserva Negativa con saldos individualizados denominada Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores, que deberá ser compensada con cargo a Resultados futuros o, en su caso, con la</del></p>	<p><b>Artículo 45. Retornos <u>y extornos</u></b></p> <p>Uno. El retorno cooperativo para <u>las personas socias</u> de trabajo será acreditado en proporción al servicio realizado por estos, medido por <u>la suma de</u> los anticipos computables que hayan percibido en el ejercicio <u>y en los dos ejercicios anteriores</u>, y será incorporado al Capital Social con carácter de aportación obligatoria. Aquellas <u>personas socias</u> cuyo índice laboral sea superior al índice tres, tendrán derecho solamente a los retornos que correspondan al citado índice.</p> <p>Dos. La Asamblea General, para poder decidir la aplicación de Retornos, deberá considerar lo indicado en el apartado cuatro del artículo 39 bis de los Estatutos Sociales.</p> <p>Tres. <u>En caso de extornos</u>, se aplicarán los mismos criterios que para el caso de los retornos.</p> <p><u>Cuatro. En el caso de las personas socias de trabajo de duración determinada tendrá derecho a percibir el 50% del retorno cooperativo reconocido a las personas socias de trabajo indefinidos de igual o equivalente calificación profesional. Las personas socias de duración determinada quedan excluidas de la</u></p>

<p><del>aportación financiera correspondiente de aportaciones a capital social en el plazo máximo de 5 años desde su constitución.</del></p> <p><del>Cinco. Si la Asamblea General acordase el abono de intereses con carácter previo a la cancelación del saldo de la cuenta de Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores, se tomará como base de cálculo para su aplicación el saldo de capital social minorado por el importe individualizado que de la mencionada Reserva Negativa en cada caso pudiera corresponderle a cada socio.</del></p> <p><del>Seis. El saldo que con carácter individual figure en dicha cuenta de Resultados Negativos Pendientes de Aplicación se compensará con las aportaciones a capital social en el caso de producirse la baja de un socio y en caso de persistir el saldo negativo, éste se constituirá como una deuda para con la cooperativa del socio que sea baja en la misma, sea o no esta baja por causa justificada.</del></p>	<p><u>imputación de pérdidas.</u></p>
<p><b>Artículo 47. Transferencias de Capital Social entre los socios (Artículos 35 y 40 Estatutos)</b></p> <p>El Consejo Rector establecerá, en cada caso, las condiciones de transferencia de capital social entre los socios. Además de las señaladas en los Estatutos, deberán cumplirse las siguientes condiciones:</p> <p>a) Ningún socio podrá, por esta vía poseer más del 25% del Capital Social de la Cooperativa.</p> <p>b) No se podrá transferir aquella aportación que esté garantizando un préstamo.</p> <p>c) La cantidad mínima a transferir será de 300 Euros.</p> <p>d) <b>Al</b> socio que transfiera su aportación deberá quedarle, como mínimo, el importe equivalente a la aportación obligatoria vigente para los nuevos socios</p>	<p><b>Artículo 47. Transferencias de Capital Social entre las <u>personas</u> socias (Artículos 35 y 40 Estatutos)</b></p> <p>El Consejo Rector establecerá, en cada caso, las condiciones de transferencia de capital social entre las <u>personas</u> socias. Además de las señaladas en los Estatutos, deberán cumplirse las siguientes condiciones:</p> <p>a) Ninguna <u>persona</u> socia podrá, por esta vía poseer más del 25% del Capital Social de la Cooperativa.</p> <p>b) No se podrá transferir aquella aportación que esté garantizando un préstamo.</p> <p>c) La cantidad mínima a transferir será de 300 Euros.</p> <p>d) <b>A la <u>persona</u> socia</b> que transfiera su aportación deberá quedarle, como mínimo, el importe equivalente a la aportación obligatoria vigente para las <u>nuevas personas</u> socias en el momento de la</p>

<p>en el momento de la transferencia.</p> <p>e) No se admitirán transferencias para la realización de la aportación obligatoria inicial de <del>los nuevos socios</del>.</p>	<p>transferencia.</p> <p>e) No se admitirán transferencias para la realización de la aportación obligatoria inicial de <u>las nuevas personas socias</u>.</p>
<p><b>Artículo 48. Ampliaciones obligatorias de Capital Social</b></p> <p>Uno. La Asamblea General, a la vista de necesidades objetivamente definidas, podrá acordar la realización por parte de <del>los socios</del> de trabajo, de aportaciones obligatorias al Capital Social, para lo que fijará el monto global de la ampliación.</p> <p>Dos. La distribución entre <del>los socios</del> de trabajo de su parte de ampliación se realizará en función directa del índice laboral de cada uno de ellos.</p> <p>Tres. La regulación detallada de las ampliaciones obligatorias en el caso que se estime conveniente, se realizará en base a una normativa específica aprobada por el Consejo Rector.</p>	<p><b>Artículo 48. Ampliaciones obligatorias de Capital Social</b></p> <p>Uno. La Asamblea General, a la vista de necesidades objetivamente definidas, podrá acordar la realización por parte de <u>las personas socias</u> de trabajo, de aportaciones obligatorias al Capital Social, para lo que fijará el monto global de la ampliación.</p> <p>Dos. La distribución entre <u>las personas socias</u> de trabajo de su parte de ampliación se realizará en función directa del índice laboral de cada uno de ellos.</p> <p>Tres. La regulación detallada de las ampliaciones obligatorias en el caso que se estime conveniente, se realizará en base a una normativa específica aprobada por el Consejo Rector.</p>
<p><b>Artículo 49. Reembolso de la aportación a Capital en caso de baja (<del>Artículo 23 Estatutos</del>)</b></p> <p>Uno. La aportación a capital, una vez <del>adquirida</del> por la cooperativa, se <del>reembolsará</del> a <del>los socios</del>.</p> <p>El <del>reembolso</del> se realizará en función de las circunstancias <del>del socio</del> en el momento de la baja y de la situación económico-financiera de la Cooperativa.</p> <p>Dos. La aportación <del>no</del> reembolsada <del>en el momento de la adquisición</del> percibirá un interés anual igual al interés legal del dinero.</p> <p>Tres. Desde la fecha de la <del>adquisición</del>, las cantidades pendientes de <del>reembolso</del> se trasladarán de la cuenta de capital a otra que recoja esta circunstancia, por lo que dichas cantidades no serán susceptibles de actualización.</p>	<p><b>Artículo 49. Reembolso de la aportación a Capital en caso de baja</b></p> <p>Uno. La aportación a capital, una vez <u>aceptada la solicitud de reembolso</u> por la cooperativa, se <u>pagará</u> a <u>las personas socias</u>.</p> <p>El <u>pago</u> se realizará en función de las circunstancias <u>de la persona socia</u> en el momento de la baja y de la situación económico-financiera de la Cooperativa.</p> <p>Dos. La aportación <u>cuyo reembolso ha sido aceptado pero aún no ha sido pagado</u>, percibirá un interés anual igual al interés legal del dinero.</p> <p>Tres. Desde la fecha de la <u>aceptación de la solicitud de reembolso</u>, las cantidades pendientes de <u>pago</u> se trasladarán de la cuenta de capital a otra que recoja esta circunstancia, por lo que dichas cantidades no serán susceptibles de actualización.</p>

<p><b>Artículo 50. C.O.F.I.P. Disposiciones Generales</b></p> <p>Uno. Sin menoscabo de lo dispuesto en el Artículo 23 de los Estatutos Sociales, la COFIP se destinará prioritariamente a promover, realizar y financiar iniciativas de formación e información al consumidor, de solidaridad y promoción asistencial, de promoción educativa, cultural y profesional, especialmente en materia consumerista, y de compromiso con el entorno y el medio ambiente, así como de promoción de las relaciones intercooperativas a través de entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o cualesquiera actividades de apoyo entre cooperativas de consumo, cooperativas y otras formas de colaboración.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 50. C.O.F.I.P. Disposiciones Generales</b></p> <p>Uno. Sin menoscabo de lo dispuesto en el Artículo 23 de los Estatutos Sociales, la COFIP se destinará prioritariamente a promover, realizar y financiar iniciativas de formación e información al <u>la</u> consumidor <u>la</u>, de solidaridad y promoción asistencial, de promoción educativa, cultural y profesional, especialmente en materia consumerista, y de compromiso con el entorno y el medio ambiente, así como de promoción de las relaciones intercooperativas a través de entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o cualesquiera actividades de apoyo entre cooperativas de consumo, cooperativas y otras formas de colaboración.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 55. Sesiones de la Asamblea General de Delegados (Artículo 49 Estatutos)</b></p> <p>Las Asambleas Generales podrán celebrarse en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria. La Asamblea General ordinaria podrá ser convocada, a la vez, con el carácter de extraordinaria para decidir asuntos de la competencia de ésta, siempre que ello se indique explícitamente en el Orden del Día de la Asamblea.</p>	<p><b>Artículo 55. Sesiones de la Asamblea General de Delegados/as (Artículo 49 Estatutos)</b></p> <p>Las Asambleas Generales podrán celebrarse en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria. La Asamblea General ordinaria podrá ser convocada, a la vez, con el carácter de extraordinaria para decidir asuntos de la competencia de ésta, siempre que ello se indique explícitamente en el Orden del Día de la Asamblea.</p>
<p><b>Artículo 56. Desarrollo de la Asamblea (Artículo 52 Estatutos)</b></p> <p>Uno. Para el desarrollo de la Asamblea General, en primer término se relacionarán los Delegados asistentes y se acreditarán sus respectivas representaciones, consignándose las protestas que se formulen, resolviendo la Presidencia, asistida de la Comisión de Vigilancia, sobre su inclusión o exclusión.</p> <p>Dos. A continuación, se entrará en el examen de los asuntos en el orden que discrecionalmente fije la Presidencia, respetando la prioridad de asuntos establecidos por la legislación vigente.</p>	<p><b>Artículo 56. Desarrollo de la Asamblea (Artículo 52 Estatutos)</b></p> <p>Uno. Para el desarrollo de la Asamblea General, en primer término se relacionarán los <u>as</u> Delegados <u>as</u> asistentes y se acreditarán sus respectivas representaciones, consignándose las protestas que se formulen, resolviendo la Presidencia, asistida de la Comisión de Vigilancia, sobre su inclusión o exclusión.</p> <p>Dos. A continuación, se entrará en el examen de los asuntos en el orden que discrecionalmente fije la Presidencia, respetando la prioridad de asuntos establecidos por la legislación vigente.</p>

<p><b>Artículo 57. Formas de resolución de los asuntos (Artículo 52 Estatutos)</b></p> <p>(...)</p> <p>Dos. Se entenderá existe aclamación cuando la propuesta sometida a la consideración de la Asamblea General de Delegado no suscite discrepancia pública y razonada que ponga de manifiesto la existencia de posiciones diferentes que exijan la votación.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 57. Formas de resolución de los asuntos (Artículo 52 Estatutos)</b></p> <p>(...)</p> <p>Dos. Se entenderá existe aclamación cuando la propuesta sometida a la consideración de la Asamblea General de Delegado <u>la</u> no suscite discrepancia pública y razonada que ponga de manifiesto la existencia de posiciones diferentes que exijan la votación.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 58. Derecho de representación (Artículo 52 Estatutos)</b></p> <p>A los efectos del derecho de representación, al que se refiere el Artículo 52, Siete, de los Estatutos, el poder se otorgará por escrito, haciendo constar el nombre <del>del</del> <del>socio</del> representante y firmando en la convocatoria personal <del>del</del> <del>socio</del> representado. Corresponderá a la Comisión de Vigilancia decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.</p>	<p><b>Artículo 58. Derecho de representación (Artículo 52 Estatutos)</b></p> <p>A los efectos del derecho de representación, al que se refiere el Artículo 52, Siete, de los Estatutos, el poder se otorgará por escrito, haciendo constar el nombre <u>de la persona</u> <del>soci</del>a representante y firmando en la convocatoria personal <u>de la persona</u> <del>soci</del>a representada. Corresponderá a la Comisión de Vigilancia decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.</p>
<p><b>Artículo 59. Aprobación y ejecutividad del Acta de la reunión (Artículo 52 Estatutos)</b></p> <p>Corresponde a la Secretaría de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión, que deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de <del>los socios</del> asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. La aprobación de la misma se realizará en un plazo de quince días por la Presidencia de la Asamblea General y tres <del>socios</del> designados en la misma Asamblea. Los acuerdos adoptados producirán efectos desde el momento que hayan sido tomados.</p>	<p><b>Artículo 59. Aprobación y ejecutividad del Acta de la reunión (Artículo 52 Estatutos)</b></p> <p>Corresponde a la Secretaría de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión, que deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de <u>las</u> <del>personas</del> <u>socias</u> asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. La aprobación de la misma se realizará en un plazo de quince días por la Presidencia de la Asamblea General y tres <u>personas</u> <del>socias</del> designadas en la misma Asamblea. Los acuerdos adoptados producirán efectos desde el momento que hayan sido tomados.</p>

<p><b>Artículo 60. Naturaleza</b></p> <p>Uno. Con el objeto de poder ofrecer una participación directa en la vida societaria de la Cooperativa, se establece la celebración de Juntas Preparatorias, previas a la Asamblea General Ordinaria, que permitirán una información ágil, clara y explicativa de la vida de la Cooperativa.</p> <p>Dos. Las Juntas Preparatorias deberán elegir a los Delegados de los socios para la Asamblea General, según el Artículo 54, Cinco, de los Estatutos Sociales.</p> <p>Tres. Se celebrarán las Juntas Preparatorias una vez al año y no se precisa su realización en el caso de que fuera necesario convocar Asamblea General Extraordinaria en el tiempo que media entre las Ordinarias Anuales.</p>	<p><b>Artículo 60. Naturaleza</b></p> <p>Uno. Con el objeto de poder ofrecer una participación directa en la vida societaria de la Cooperativa, se establece la celebración de Juntas Preparatorias, previas a la Asamblea General Ordinaria, que permitirán una información ágil, clara y explicativa de la vida de la Cooperativa.</p> <p>Dos. Las Juntas Preparatorias deberán elegir a los/as Delegados/as de las <b>personas socias</b> para la Asamblea General, según el Artículo 54, Cinco, de los Estatutos Sociales.</p> <p>Tres. Se celebrarán las Juntas Preparatorias una vez al año y no se precisa su realización en el caso de que fuera necesario convocar Asamblea General Extraordinaria en el tiempo que media entre las Ordinarias Anuales.</p>
<p><b>Artículo 61. Designación de Delegados por los socios de trabajo para la Asamblea General</b></p> <p>Uno. A tenor de lo establecido en el Artículo 50 de los Estatutos Sociales el número máximo de Delegados por los socios de trabajo para la Asamblea General que se ha de designar en su correspondiente Junta Preparatoria es de 250.</p> <p>Dos. Atendiendo a este límite y al número de socios de trabajo inscritos en la fecha en que fuera convocada la Junta Preparatoria, el Consejo Rector calculará el módulo aritmético de socios de trabajo por cada Delegado.</p> <p>El Consejo Rector podrá reducirlo hasta en un 50%, con el fin de favorecer la representación directa de aquellos socios adscritos a centros con un menor número de socios.</p> <p>Tres. El módulo definido en el apartado anterior se aplicará por cada centro o circunscripción definidos por el Consejo Rector. El Consejo Rector, previa consulta al Consejo Social, como aplicación del módulo anterior aprobará las circunscripciones resultantes y la distribución de Delegados para cada una</p>	<p><b>Artículo 61. Designación de Delegados/as por las personas socias de trabajo para la Asamblea General</b></p> <p>Uno. A tenor de lo establecido en el Artículo 50 de los Estatutos Sociales el número máximo de Delegados/as por las <b>personas socias</b> de trabajo para la Asamblea General que se ha de designar en su correspondiente Junta Preparatoria es de 250.</p> <p>Dos. Atendiendo a este límite y al número de <b>personas socias</b> de trabajo inscritos en la fecha en que fuera convocada la Junta Preparatoria, el Consejo Rector calculará el módulo aritmético de <b>personas socias</b> de trabajo por cada Delegado/a.</p> <p>El Consejo Rector podrá reducirlo hasta en un 50%, con el fin de favorecer la representación directa de aquellas <b>personas socias</b> adscritas a centros con un menor número de <b>personas socias</b>.</p> <p>Tres. El módulo definido en el apartado anterior se aplicará por cada centro o circunscripción definidos por el Consejo Rector. El Consejo Rector, previa consulta al Consejo Social, como aplicación del módulo anterior aprobará las circunscripciones resultantes y la distribución de Delegados/as para cada una de ellas.</p>

<p>de ellas.</p> <p>Cuatro. <b>Los socios</b> de cada circunscripción y por votación secreta designarán las candidaturas a Delegados que serán propuestas a la Junta Preparatoria.</p> <p>Cinco. Como quiera que la aplicación del módulo definido en el punto dos, pudiera dar lugar a valores no enteros, las fracciones que excedan de 0,50 se redondearán hacia la unidad, siempre que ello no haga sobrepasar el número de 250.</p>	<p>Cuatro. <b>Las personas socias</b> de cada circunscripción y por votación secreta designarán las candidaturas a Delegados/as que serán propuestas a la Junta Preparatoria.</p> <p>Cinco. Como quiera que la aplicación del módulo definido en el punto dos, pudiera dar lugar a valores no enteros, las fracciones que excedan de 0,50 se redondearán hacia la unidad, siempre que ello no haga sobrepasar el número de 250.</p>
<p><b>Artículo 62. Designación de Delegados por los socios consumidores para la Asamblea General</b></p> <p>Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de los Estatutos Sociales, el número de Delegados de <b>los socios consumidores</b> será de 250.</p> <p>Dos. <b>Los socios interesados</b> en presentar su candidatura a Delegados ante la Junta Preparatoria correspondiente, deberán hacerlo constar formal y personalmente ante el Comité Consumerista de la localidad en la que se hallen inscritos o en su defecto ante el responsable del centro de venta más próximo de la Cooperativa.</p> <p>Tres. En caso de no cubrirse el número de candidaturas correspondientes a la zona geográfica que determine una Junta Preparatoria, el Consejo Rector podrá proponer como tales para su aceptación por la citada Junta a <b>aquellos socios</b> que hayan observado una destacada práctica cooperativa.</p> <p>Cuatro. Cuando el número de candidaturas sea igual o inferior al número de Delegados a elegir, los mismos serán proclamados como Delegados en la Junta Preparatoria correspondiente.</p> <p>Cinco. Cada Junta Preparatoria sólo podrá designar el número de Delegados que corresponda a la zona geográfica a la que hace referencia, según los criterios establecidos en el Artículo 54, Seis, de los Estatutos Sociales.</p>	<p><b>Artículo 62. Designación de Delegados/as por las personas socias consumidoras para la Asamblea General</b></p> <p>Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de los Estatutos Sociales, el número de Delegados/as de <b>las personas socias consumidoras</b> será de 250.</p> <p>Dos. <b>Las personas socias interesadas</b> en presentar su candidatura a Delegados/as ante la Junta Preparatoria correspondiente, deberán hacerlo constar formal y personalmente ante el Comité Consumerista de la localidad en la que se hallen inscritos o en su defecto ante el responsable del centro de venta más próximo de la Cooperativa.</p> <p>Tres. En caso de no cubrirse el número de candidaturas correspondientes a la zona geográfica que determine una Junta Preparatoria, el Consejo Rector podrá proponer como tales para su aceptación por la citada Junta a <b>aquellas personas socias</b> que hayan observado una destacada práctica cooperativa.</p> <p>Cuatro. Cuando el número de candidaturas sea igual o inferior al número de Delegados/as a elegir, los mismos serán proclamados como Delegados/as en la Junta Preparatoria correspondiente.</p> <p>Cinco. Cada Junta Preparatoria sólo podrá designar el número de Delegados/as que corresponda a la zona geográfica a la que hace referencia, según los criterios establecidos en el Artículo 54, Seis, de los Estatutos Sociales.</p>

<p>Seis. La fecha límite de presentación de candidaturas para Delegados a la Asamblea General será de quince días naturales después de la fecha de convocatoria de la correspondiente Junta Preparatoria.</p>	<p>Seis. La fecha límite de presentación de candidaturas para Delegados/as a la Asamblea General será de quince días naturales después de la fecha de convocatoria de la correspondiente Junta Preparatoria.</p>
<p><b>Artículo 63. Duración y obligación del mandato de Delegados de la Asamblea General</b></p> <p>Uno. Los socios que fueran designados por las correspondientes Juntas Preparatorias como Delegados ante la Asamblea General ostentarán dicho mandato durante tres años, siendo reelegibles.</p> <p>Dos. El derecho reconocido en el punto anterior no tendrá lugar en los casos de producirse, durante el período, la pérdida de su condición de socio o que hubiese sido suspendido de este derecho por el Consejo Rector de acuerdo con el Artículo 21 de los Estatutos Sociales.</p> <p>Tres. La asistencia del Delegado a la Asamblea General correspondiente es obligatoria. La ausencia que no se hallase debidamente justificada, constituirá falta grave como recoge el Artículo 35, apartado b), punto 3) y podrá ser sancionado por el artículo 36, apartado b) punto 3) con inhabilitación del socio para ser elegido Rector, componente del Comité de Recursos o Comisión de Vigilancia hasta en dos siguientes elecciones consecutivas.</p>	<p><b>Artículo 63. Duración y obligación del mandato de Delegados/as de la Asamblea General</b></p> <p>Uno. Las personas socias que fueran designados por las correspondientes Juntas Preparatorias como Delegados/as ante la Asamblea General ostentarán dicho mandato durante tres años, siendo reelegibles.</p> <p>Dos. El derecho reconocido en el punto anterior no tendrá lugar en los casos de producirse, durante el período, la pérdida de su condición de persona socia o que hubiese sido suspendido de este derecho por el Consejo Rector de acuerdo con el Artículo 21 de los Estatutos Sociales.</p> <p>Tres. La asistencia del/la Delegado/a a la Asamblea General correspondiente es obligatoria. La ausencia que no se hallase debidamente justificada, constituirá falta grave como recoge el Artículo 35, apartado b), punto 3) y podrá ser sancionado por el artículo 36, apartado b) punto 3) con inhabilitación de la persona socia para ser elegido Rector, componente del Comité de Recursos o Comisión de Vigilancia hasta en dos siguientes elecciones consecutivas.</p>
<p><b>Artículo 64. Ejercicio del derecho de voto</b></p> <p>Uno. Cada uno de los socios inscritos en el correspondiente Libro en la fecha de convocatoria de la Junta Preparatoria tiene derecho a participar en la misma y emitir su voto.</p> <p>Dos. No obstante, el ejercicio del derecho de voto estará condicionado al cumplimiento, por parte del socio, de los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Artículo 64. Ejercicio del derecho de voto</b></p> <p>Uno. Cada una de las personas socias inscritas en el correspondiente Libro en la fecha de convocatoria de la Junta Preparatoria tiene derecho a participar en la misma y emitir su voto.</p> <p>Dos. No obstante, el ejercicio del derecho de voto estará condicionado al cumplimiento, por parte de la persona socia, de los siguientes requisitos:</p>



<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p><b>Artículo 65. Propuestas de candidaturas</b></p> <p>Uno. Con independencia de lo establecido en el punto siguiente podrán presentarse como candidaturas a la elección de componentes del Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos, <del>todos</del> <b>aquellos</b> <del>socios</del> <b>socios</b> que personalmente así lo decidan y, haciéndolo constar ante el Consejo Rector.</p> <p>Dos. Los órganos consultivos de base correspondientes a las dos comunidades de <del>socios</del>, los Comités Consumeristas y las Comisiones Delegadas del Consejo Social serán los cauces respectivos de propuesta de candidaturas. En cualquier caso cada comunidad de <del>socios</del> sólo tendrá facultad para proponer y apoyar las candidaturas que le correspondan de entre sus propios componentes.</p> <p>Tres. <del>Los socios</del> de trabajo, aun teniendo la condición de <del>socios</del> <b>consumidores</b>, sólo podrán ejercer a estos efectos su condición de <del>socios</del> <b>socios</b> de trabajo.</p> <p>(...)</p> <p>Siete. Entre la lista de candidaturas se procederá a una votación por el Consejo Consumerista en lo referente a candidaturas consumidores/<del>as</del>, y por la Asamblea de las Comisiones Delegadas del Consejo Social en lo tocante a las candidaturas de <del>socios</del> <b>socios</b> de trabajo, a fin de determinar el orden de la candidatura definitiva de cada una de las comunidades de <del>socios</del>. Para esta elección cada asistente podrá votar, como máximo, a <del>tantos socios</del> <b>tantos socios</b> como puestos a cubrir haya en el Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos en representación de <del>los socios</del> <b>socios</b> de cada grupo social respectivo. En caso de empate se dirimirá en favor <del>del socio</del> <b>de la persona</b> más antiguo.</p> <p>Ocho. La proclamación de candidaturas se realizará por el Consejo Rector.</p>	<p><b>Artículo 65. Propuestas de candidaturas</b></p> <p>Uno. Con independencia de lo establecido en el punto siguiente podrán presentarse como candidaturas a la elección de componentes del Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos, <del>todas</del> <b>aquellas</b> <del>personas</del> <b>personas</b> <del>socias</del> que personalmente así lo decidan y, haciéndolo constar ante el Consejo Rector.</p> <p>Dos. Los órganos consultivos de base correspondientes a las dos comunidades de <del>personas</del> <b>personas</b> <del>socias</del>, los Comités Consumeristas y las Comisiones Delegadas del Consejo Social serán los cauces respectivos de propuesta de candidaturas. En cualquier caso cada comunidad de <del>personas</del> <b>personas</b> <del>socias</del> sólo tendrá facultad para proponer y apoyar las candidaturas que le correspondan de entre sus propios componentes.</p> <p>Tres. <del>Las personas</del> <b>personas</b> <del>socias</del> de trabajo, aun teniendo la condición de <del>personas</del> <b>personas</b> <del>socias</del> <del>consumidores</del>, sólo podrán ejercer a estos efectos su condición de <del>personas</del> <b>personas</b> <del>socias</del> de trabajo.</p> <p>(...)</p> <p>Siete. Entre la lista de candidaturas se procederá a una votación por el Consejo Consumerista en lo referente a candidaturas consumidores/<del>as</del>, y por la Asamblea de las Comisiones Delegadas del Consejo Social en lo tocante a las candidaturas de <del>personas</del> <b>personas</b> <del>socias</del> de trabajo, a fin de determinar el orden de la candidatura definitiva de cada una de las comunidades de <del>personas</del> <b>personas</b> <del>socias</del>. Para esta elección cada asistente podrá votar, como máximo, a <del>tantas personas</del> <b>tantas personas</b> <del>socias</del> como puestos a cubrir haya en el Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos en representación de <del>las personas</del> <b>personas</b> <del>socias</del> de cada grupo social respectivo. En caso de empate se dirimirá en favor <del>de la persona</del> <b>de la persona</b> <del>socia</del> más antiguo.</p> <p>Ocho. La proclamación de candidaturas se realizará por el Consejo Rector.</p>

<p><b>Artículo 66. Votaciones y elección</b></p> <p>Uno. Los Delegados en la Asamblea General sólo podrán votar a las proclamadas como candidaturas.</p> <p>Dos. Los Delegados en la Asamblea General podrán votar, como máximo, a tantas candidaturas como puestos a cubrir existan en el Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos en representación de cada una de las dos comunidades de socios.</p> <p>Tres. Serán proclamados componentes del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia y del Comité de Recursos los socios que, en el acto de la Asamblea General de Delegados, hayan recibido el mayor número de votos, preservándose en cualquier caso lo establecido en los artículos 56 Uno, 71 Uno, y 73 Dos, de los Estatutos Sociales sobre la composición del Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos. Los siguientes en la lista de votación, en número igual, serán ordenados en función del número de votos como suplencia de los elegidos en el mismo acto electoral y por el mandato restante del sustituido. En caso de empate se dirimirá en favor del socio más antiguo.</p>	<p><b>Artículo 66. Votaciones y elección</b></p> <p>Uno. Los <u>as</u> Delegados <u>as</u> en la Asamblea General sólo podrán votar a las proclamadas como candidaturas.</p> <p>Dos. Los <u>as</u> Delegados <u>as</u> en la Asamblea General podrán votar, como máximo, a tantas candidaturas como puestos a cubrir existan en el Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos en representación de cada una de las dos comunidades de <b>personas</b> socias.</p> <p>Tres. Serán proclamados componentes del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia y del Comité de Recursos las <b>personas</b> socias, en el acto de la Asamblea General de Delegados <u>as</u>, hayan recibido el mayor número de votos, preservándose en cualquier caso lo establecido en los artículos 56 Uno, 71 Uno, y 73 Dos, de los Estatutos Sociales sobre la composición del Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos. Los siguientes en la lista de votación, en número igual, serán ordenados en función del número de votos como suplencia de los elegidos en el mismo acto electoral y por el mandato restante del sustituido. En caso de empate se dirimirá en favor <u>de la persona</u> socia más antigua.</p>
<p><b>Artículo 67. Concepto</b></p> <p>El Consejo Consumerista es un órgano de consulta y asesoramiento del Consejo Rector, en los aspectos que hacen referencia al consumidor. Asumirá cuantas funciones le sean propuestas por el Consejo Rector según las normas que se establezcan al respecto.</p>	<p><b>Artículo 67. Concepto</b></p> <p>El Consejo Consumerista es un órgano de consulta y asesoramiento del Consejo Rector, en los aspectos que hacen referencia al <u>la</u> consumidor <u>a</u>. Asumirá cuantas funciones le sean propuestas por el Consejo Rector según las normas que se establezcan al respecto.</p>
<p><b>Artículo 68. Facultades</b></p> <p>Entre ellas estarán las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) Proponer las Candidaturas de los socios Consumidores para el Consejo Rector de la Cooperativa según el procedimiento establecido en el Artículo</p>	<p><b>Artículo 68. Facultades</b></p> <p>Entre ellas estarán las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) Proponer las Candidaturas de las <b>personas</b> socias Consumidoras para el Consejo Rector de la Cooperativa según el procedimiento establecido en el Artículo 65</p>

<p>65 de este Reglamento.</p> <p>d) Conocer y emitir informe en primera instancia sobre los recursos de sanción a <b>los socios</b> de consumo, trasladando al Consejo Rector su decisión.</p> <p>e) Las funciones asesoras e informativas que le fueran encomendadas.</p>	<p>de este Reglamento.</p> <p>d) Conocer y emitir informe en primera instancia sobre los recursos de sanción a <b>las personas socias</b> de consumo, trasladando al Consejo Rector su decisión.</p> <p>e) Las funciones asesoras e informativas que le fueran encomendadas.</p>
<p><b>Artículo 69. Composición y organización</b></p> <p>Uno. El Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre, convocado y presidido por la Presidencia del Consejo Rector o por quien ésta delegue.</p> <p>Dos. Serán componentes del Consejo Consumerista un representante de <b>los socios</b> Consumidores elegidos por cada Junta Preparatoria de <b>socios</b> Consumidores, por un periodo de cuatro años, la Presidencia del Consejo Rector, las Presidencias de los Comités Locales y la Dirección que desempeñe las responsabilidades de gestión de <b>socios</b> Consumidores, que actuará de Secretaría. Además, podrán asistir a sus reuniones en calidad de asesores quienes sean solicitados por el propio Consejo y/o propuestos por el Consejo Rector.</p>	<p><b>Artículo 69. Composición y organización</b></p> <p>Uno. El Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre, convocado y presidido por la Presidencia del Consejo Rector o por quien ésta delegue.</p> <p>Dos. Serán componentes del Consejo Consumerista un representante de <b>las personas socias</b> Consumidoras elegidos por cada Junta Preparatoria de <b>personas socias</b> Consumidoras, por un periodo de cuatro años, la Presidencia del Consejo Rector, las Presidencias de los Comités Locales y la Dirección que desempeñe las responsabilidades de gestión de <b>personas socias</b> Consumidoras, que actuará de Secretaría. Además, podrán asistir a sus reuniones en calidad de asesores quienes sean solicitados por el propio Consejo y/o propuestos por el Consejo Rector.</p>
<p><b>Artículo 70. Comisión Delegada Permanente</b></p> <p>Cuando el número de componentes del Consejo Consumerista sea elevado, por razones de funcionalidad se podrá crear una Comisión Delegada Permanente del Consejo Consumerista. Su creación se hará por aprobación del Consejo Rector, a iniciativa propia o del Consejo Consumerista, fijándose en ese momento el número de Delegados, que la compondrán, la forma de elección de éstos y las atribuciones de la Comisión.</p> <p>La Presidencia y Secretaría de esta Comisión Delegada la asumirán quienes lo sean del Consejo Consumerista.</p>	<p><b>Artículo 70. Comisión Delegada Permanente</b></p> <p>Cuando el número de componentes del Consejo Consumerista sea elevado, por razones de funcionalidad se podrá crear una Comisión Delegada Permanente del Consejo Consumerista. Su creación se hará por aprobación del Consejo Rector, a iniciativa propia o del Consejo Consumerista, fijándose en ese momento el número de Delegados/<b>as</b>, que la compondrán, la forma de elección de éstos y las atribuciones de la Comisión.</p> <p>La Presidencia y Secretaría de esta Comisión Delegada la asumirán quienes lo sean del Consejo Consumerista.</p>
<p><b>Artículo 75. Organización</b></p>	<p><b>Artículo 75. Organización</b></p>

<p>(...)</p> <p>Tres. La Dirección que desempeñe las responsabilidades de gestión de <b>socios</b> consumidores de la Cooperativa, asumirá la coordinación de los Comités y actuará ante ellos como asesor y apoyo técnico.</p>	<p>(...)</p> <p>Tres. La Dirección que desempeñe las responsabilidades de gestión de <b>personas</b> socias consumidoras de la Cooperativa, asumirá la coordinación de los Comités y actuará ante ellos como asesor y apoyo técnico.</p>
<p><b>Artículo 77. Concepto</b></p> <p>El Consejo Social es un órgano compuesto por <b>socios</b> de trabajo, que entiende de los asuntos relacionados con éstos por su condición de trabajadores, sin perjuicio de las funciones asesoras e informativas en los demás asuntos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.</p>	<p><b>Artículo 77. Concepto</b></p> <p>El Consejo Social es un órgano compuesto por <b>personas</b> socias de trabajo, que entiende de los asuntos relacionados con éstos por su condición de trabajadores, sin perjuicio de las funciones asesoras e informativas en los demás asuntos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.</p>
<p><b>Artículo 78. Facultades</b></p> <p>Uno. El Consejo Social participará y colaborará en los asuntos relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa y en particular en aquellos que afecten a <b>los socios</b> en cuanto que trabajadores.</p> <p>Dos. Entre las tareas a desarrollar por este órgano se encuentran las siguientes:</p> <p>a) Presidir las Juntas Preparatorias de <b>los socios</b> de trabajo por delegación del Consejo Rector, confirmada en cada caso.</p> <p>b) Informar, asesorar y responder a las consultas de <b>los administradores</b> en todos aquellos aspectos que afectan a la relación de trabajo, debiendo emitir informe preceptivo sobre los mismos.</p> <p>c) Conocer y emitir informe en primera instancia sobre los recursos de sanción a <b>los socios</b> de trabajo, trasladando al Consejo Rector su decisión en las faltas muy graves y resolviendo directamente las de menor entidad, salvo decisión en contrario del Consejo Rector.</p>	<p><b>Artículo 78. Facultades</b></p> <p>Uno. El Consejo Social participará y colaborará en los asuntos relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa y en particular en aquellos que afecten a <b>las personas</b> socias en cuanto que trabajadores.</p> <p>Dos. Entre las tareas a desarrollar por este órgano se encuentran las siguientes:</p> <p>a) Presidir las Juntas Preparatorias de <b>las personas</b> socias de trabajo por delegación del Consejo Rector, confirmada en cada caso.</p> <p>b) Informar, asesorar y responder a las consultas de <b>las personas</b> administradoras en todos aquellos aspectos que afectan a la relación de trabajo, debiendo emitir informe preceptivo sobre los mismos.</p> <p>c) Conocer y emitir informe en primera instancia sobre los recursos de sanción a <b>las personas</b> socias de trabajo, trasladando al Consejo Rector su decisión en las faltas muy graves y resolviendo directamente las de menor entidad, salvo decisión en contrario del Consejo Rector.</p>
<p><b>Artículo 79. Composición</b></p>	<p><b>Artículo 79. Composición</b></p>

<p>Uno. El Consejo Social estará compuesto por un máximo de dieciséis componentes electos, no pudiendo en cualquier caso ser su número inferior a doce. El Consejo Rector, a propuesta del Consejo Social, determinará en cada caso el número de componentes, las circunscripciones comarcales y la proporción de representantes de cada una de ellas atendiendo a los siguientes criterios:</p> <p>a) La densidad de <b>socios</b> de trabajo existente en las distintas zonas.</p> <p>b) La dispersión geográfica entre los centros que integren una misma zona.</p> <p>Dos. Además de los componentes electos formarán parte del Consejo Social con voz y sin voto, la Presidencia del Consejo Rector y la Dirección Social, o Dirección que desempeñe las responsabilidades de gestión de <b>socios</b> de trabajo.</p>	<p>Uno. El Consejo Social estará compuesto por un máximo de dieciséis componentes electos, no pudiendo en cualquier caso ser su número inferior a doce. El Consejo Rector, a propuesta del Consejo Social, determinará en cada caso el número de componentes, las circunscripciones comarcales y la proporción de representantes de cada una de ellas atendiendo a los siguientes criterios:</p> <p>a) La densidad de <b>personas socias</b> de trabajo existente en las distintas zonas.</p> <p>b) La dispersión geográfica entre los centros que integren una misma zona.</p> <p>Dos. Además de los componentes electos formarán parte del Consejo Social con voz y sin voto, la Presidencia del Consejo Rector y la Dirección Social, o Dirección que desempeñe las responsabilidades de gestión de <b>personas socias</b> de trabajo.</p>
<p><b>Artículo 80. Elección de vocales</b></p> <p>Uno. Serán electores y elegibles <b>todos los socios</b> de la Cooperativa.</p> <p>Dos. Cada zona o territorio de los determinados por el Consejo Rector y por el sistema de votación en dos vueltas, propondrá a la Asamblea General de Delegados listado único para su ratificación.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 80. Elección de vocales</b></p> <p>Uno. Serán electores y elegibles <b>todas las personas socias</b> de la Cooperativa.</p> <p>Dos. Cada zona o territorio de los determinados por el Consejo Rector y por el sistema de votación en dos vueltas, propondrá a la Asamblea General de Delegados/<b>as</b> listado único para su ratificación.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 81. Período de mandato y cese</b></p> <p>(...)</p> <p>Dos. Serán causas de cese como componentes del Consejo Social, además del transcurso del período de mandato, las siguientes:</p> <p>a) La pérdida de la condición de <b>socio</b> de trabajo.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 81. Período de mandato y cese</b></p> <p>(...)</p> <p>Dos. Serán causas de cese como componentes del Consejo Social, además del transcurso del período de mandato, las siguientes:</p> <p>a) La pérdida de la condición de <b>persona socia</b> de trabajo.</p> <p>(...)</p>

<p><b>Artículo 83. Funcionamiento</b></p> <p>(...)</p> <p>A las reuniones, además de los Consejeros, podrán ser convocados, con voz pero sin voto, las personas que en cada momento se juzgue conveniente.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 83. Funcionamiento</b></p> <p>(...)</p> <p>A las reuniones, además de las <b>personas</b> Consejeras, podrán ser convocados, con voz pero sin voto, las personas que en cada momento se juzgue conveniente.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 84. Comisiones Delegadas del Consejo Social</b></p> <p>Uno. Dentro de cada circunscripción o territorio se constituirá una Comisión Delegada del Consejo Social elegida en representación de los socios de trabajo con el carácter asesor e informativo hacia el propio Consejo Social y los socios de los centros.</p> <p>Dos. Las atribuciones y responsabilidades de estos órganos, que actuarán como delegados del Consejo Social, vendrán definidas en una Normativa específica.</p>	<p><b>Artículo 84. Comisiones Delegadas del Consejo Social</b></p> <p>Uno. Dentro de cada circunscripción o territorio se constituirá una Comisión Delegada del Consejo Social elegida en representación de las <b>personas</b> socias de trabajo con el carácter asesor e informativo hacia el propio Consejo Social y las <b>personas</b> socias de los centros.</p> <p>Dos. Las atribuciones y responsabilidades de estos órganos, que actuarán como delegados/as del Consejo Social, vendrán definidas en una Normativa específica.</p>
<p><b>Artículo 87. Facultades</b></p> <p>Serán facultades del Comité de Seguridad y Salud:</p> <p>(...)</p> <p>c) Realizar visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los socios de la Cooperativa, para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los socios e informar de los defectos y peligros que adviertan a la Dirección de la Cooperativa, a la que propondrá, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera otras que considere oportunas.</p> <p>d) Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los socios, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.</p>	<p><b>Artículo 87. Facultades</b></p> <p>Serán facultades del Comité de Seguridad y Salud:</p> <p>(...)</p> <p>c) Realizar visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para las <b>personas</b> socias de la Cooperativa, para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de las <b>personas</b> socias e informar de los defectos y peligros que adviertan a la Dirección de la Cooperativa, a la que propondrá, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera otras que considere oportunas.</p> <p>d) Interesar la práctica de reconocimientos médicos a las <b>personas</b> socias, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.</p> <p>(...)</p>

<p>(...)</p> <p>h) Cuidar de que <del>todos los socios</del> reciban una formación adecuada en materia de Seguridad y Salud, y fomentar la colaboración de los mismos en la práctica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p> <p>i) Cooperar a la realización y desarrollo de programas y campañas de Seguridad y Salud del Trabajo, de acuerdo con las orientaciones y directrices de los Planes que surjan de los organismos públicos, privados o internos, y ponderar los resultados en cada caso.</p> <p>j) Promover la enseñanza, divulgación y propaganda de la Seguridad y Salud mediante cursillos y conferencias a <del>los socios</del>, bien directamente o a través de instituciones oficiales o sindicales especializadas, la colocación de carteles y avisos de Seguridad y la celebración de concursos sobre temas y cuestiones relativos a dicho orden de materias.</p> <p>(...)</p>	<p>h) Cuidar de que <u>tod<u>as las personas</u></u> soci<u>as</u> reciban una formación adecuada en materia de Seguridad y Salud, y fomentar la colaboración de los mismos en la práctica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p> <p>i) Cooperar a la realización y desarrollo de programas y campañas de Seguridad y Salud del Trabajo, de acuerdo con las orientaciones y directrices de los Planes que surjan de los organismos públicos, privados o internos, y ponderar los resultados en cada caso.</p> <p>j) Promover la enseñanza, divulgación y propaganda de la Seguridad y Salud mediante cursillos y conferencias a <u>las personas</u> soci<u>as</u>, bien directamente o a través de instituciones oficiales o sindicales especializadas, la colocación de carteles y avisos de Seguridad y la celebración de concursos sobre temas y cuestiones relativos a dicho orden de materias.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 88. Obligaciones de la Cooperativa</b></p> <p>Uno. La Cooperativa se compromete a facilitar los medios y procurar las condiciones para que <del>los socios</del> desempeñen su actividad laboral con las medidas de Seguridad y Salud necesarias para salvaguardar su integridad física, así como propiciar la mejora progresiva de las condiciones físicas de trabajo.</p> <p>Dos. La Cooperativa estará obligada en concreto a:</p> <p>(...)</p> <p>b) Proveer cuanto fuera preciso, tanto para el mantenimiento de las máquinas y útiles de trabajo en debidas condiciones de seguridad, como para el normal funcionamiento de los Servicios Médicos, instalaciones sanitarias y servicios de higiene para <del>los socios</del> de la Cooperativa.</p>	<p><b>Artículo 88. Obligaciones de la Cooperativa</b></p> <p>Uno. La Cooperativa se compromete a facilitar los medios y procurar las condiciones para que <u>las personas</u> soci<u>as</u> desempeñen su actividad laboral con las medidas de Seguridad y Salud necesarias para salvaguardar su integridad física, así como propiciar la mejora progresiva de las condiciones físicas de trabajo.</p> <p>Dos. La Cooperativa estará obligada en concreto a:</p> <p>(...)</p> <p>b) Proveer cuanto fuera preciso, tanto para el mantenimiento de las máquinas y útiles de trabajo en debidas condiciones de seguridad, como para el normal funcionamiento de los Servicios Médicos, instalaciones sanitarias y servicios de higiene para <u>las personas</u> soci<u>as</u> de la Cooperativa.</p>

<p>c) Facilitar a <b>los socios</b> los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados a los trabajos que realicen.</p> <p>d) Exigir a <b>los socios</b> la utilización de los medios de protección, así como el cumplimiento de las instrucciones y especificaciones vigentes en materia de Seguridad y Salud.</p> <p>e) Efectuar con carácter ordinario revisiones médicas anuales y de mayor frecuencia para <b>los socios</b> que ocupen puestos con especial riesgo de enfermedad profesional.</p> <p>(...)</p> <p>h) Fomentar la cooperación de <b>todos los socios</b> en materia de Seguridad, Higiene y Bienestar, a través de la formación e información necesarias.</p> <p>i) Facilitar <b>al socio</b>, en el momento de su incorporación a cualquier puesto de trabajo que vaya a ocupar, la información y el adiestramiento suficientes para el correcto desempeño de las tareas del mismo. Cada puesto de trabajo tendrá señaladas las instrucciones y especificaciones que le pudieran corresponder en materia de Seguridad y Salud.</p> <p>j) Incluir un estudio específico referido a las condiciones de Seguridad y Salud en los proyectos de reconversión, modificaciones sustanciales de los procesos productivos y similares a desarrollar en la Cooperativa.</p> <p>k) Poner a disposición de <b>los socios</b> el mapa de riesgos de cada centro de trabajo, que será elaborado por el Comité de Seguridad y Salud.</p> <p>(...)</p>	<p>c) Facilitar a <b>las personas socias</b> los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados a los trabajos que realicen.</p> <p>d) Exigir a <b>las personas socias</b> la utilización de los medios de protección, así como el cumplimiento de las instrucciones y especificaciones vigentes en materia de Seguridad y Salud.</p> <p>e) Efectuar con carácter ordinario revisiones médicas anuales y de mayor frecuencia para <b>las personas socias</b> que ocupen puestos con especial riesgo de enfermedad profesional.</p> <p>(...)</p> <p>h) Fomentar la cooperación de <b>todas las personas socias</b> en materia de Seguridad, Higiene y Bienestar, a través de la formación e información necesarias.</p> <p>i) Facilitar <b>a la persona socia</b>, en el momento de su incorporación a cualquier puesto de trabajo que vaya a ocupar, la información y el adiestramiento suficientes para el correcto desempeño de las tareas del mismo. Cada puesto de trabajo tendrá señaladas las instrucciones y especificaciones que le pudieran corresponder en materia de Seguridad y Salud.</p> <p>j) Incluir un estudio específico referido a las condiciones de Seguridad y Salud en los proyectos de reconversión, modificaciones sustanciales de los procesos productivos y similares a desarrollar en la Cooperativa.</p> <p>k) Poner a disposición de <b>las personas socias</b> el mapa de riesgos de cada centro de trabajo, que será elaborado por el Comité de Seguridad y Salud.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 89. Obligaciones de los socios</b></p> <p>Serán obligaciones de <b>los socios</b> en materia de Seguridad y Salud:</p>	<p><b>Artículo 89. Obligaciones de las personas socias</b></p> <p>Serán obligaciones de <b>las personas socias</b> en materia de Seguridad y Salud:</p>



(...)	(...)
<p><b>Artículo 94. Delegaciones del Consejo Rector</b></p> <p>Uno. El Consejo Rector, en el ejercicio de su responsabilidad del gobierno de la Cooperativa y como medida para una mayor eficacia empresarial y más amplia participación de <del>los socios</del>, delega en los órganos intermedios como el Consejo Consumerista, Comité Consumerista y Consejo Social los aspectos operativos definidos en los artículos correspondientes de este Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 94. Delegaciones del Consejo Rector</b></p> <p>Uno. El Consejo Rector, en el ejercicio de su responsabilidad del gobierno de la Cooperativa y como medida para una mayor eficacia empresarial y más amplia participación de <b>las personas socias</b>, delega en los órganos intermedios como el Consejo Consumerista, Comité Consumerista y Consejo Social los aspectos operativos definidos en los artículos correspondientes de este Reglamento.</p>
(...)	(...)